

**H. XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.**



**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DE 2020.**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco legal que rige la Hacienda Pública Estatal, la Ley de Ingresos del Gobierno de Baja California, es el instrumento jurídico mediante el cual se establece las fuentes de ingresos y los recursos que anualmente son necesarios para satisfacer los requerimientos y demandas de la población bajacaliforniana, garantizando el respeto irrestricto a los principios fundamentales de proporcionalidad, equidad y legalidad consagrados en la fracción IV del artículo 31 de nuestra carta fundamental.

La iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2020, que se somete a consideración es una propuesta objetiva, responsable y sobre todo, comprometida con el bienestar de las familias bajacalifornianas, que garantizan el desarrollo de las finanzas públicas estatales, a través de un presupuesto equilibrado y del manejo responsable de los recursos públicos, que estimulen la actividad productiva en la entidad.

Por ello, la presente administración tiene como una prioridad el desarrollo de la infraestructura y la prestación de servicios públicos de calidad, al considerar que la adecuada dotación de infraestructura y servicios públicos genera desarrollo positivo e importante en la Entidad, en la medida en que repercute en su crecimiento económico, competitividad, productividad, y, sobre todo, contribuye significativamente a un mayor bienestar social.

Es por ello que en este nuevo modelo de Gobierno, basado en la construcción de una sociedad más justa y más humana, las acciones de la presente Administración se han orientado a implementar un proceso de modernización de la administración tributaria y un estilo de gestión más participativo, encauzado hacia la obtención de mayores niveles de desarrollo humano y mejoras en el servicio y la productividad. De ahí que las propuestas contenidas en la presente Iniciativa que se presentan a la consideración de esa Honorable Legislatura, hayan sido elaboradas a la luz de los propósitos y objetivos estratégicos y en armonía con sus postulados de desarrollo integral. Bajo este contexto, en los momentos actuales resulta ineludible que los esfuerzos gubernamentales se encaminen al aprovechamiento adecuado de los espacios de oportunidad que la ley le brinde para fortalecer sus finanzas y con ello su capacidad de respuesta a las crecientes demandas sociales, por lo que la adecuación del marco jurídico tributario del ámbito local adquiere relevancia para avanzar hacia un fortalecimiento basado en unas finanzas fiscales más sólidas.

En este sentido, considerando que la gestión de los tributos es el de obtener de manera cabal y oportuna los recursos tributarios que requiere el desempeño público para el cumplimiento de sus fines, la presente Iniciativa, deviene de una labor conjunta y responsable llevada a cabo entre las distintas dependencias y organismos públicos del Gobierno del Estado, a través de la planeación y diseño de estrategias y procesos innovadores que permitirán mayor eficiencia y eficacia recaudatoria. Las estrategias y procesos implementados, tienen como propósito que el espacio de los ingresos públicos locales, se traduzca en una mejor y mayor recaudación que permita el desarrollo sustentable de la Entidad y además garantice una eficiente prestación de servicios públicos a los habitantes de Baja California.

Asimismo, este propósito de mejora permitirá que la hacienda pública estatal, impulse la optimización de sus procesos para aprovechar, de mejor manera, la capacidad administrativa instalada para la captación de los recursos, mediante acciones enfocadas a procurar calidad y calidez en la atención de los contribuyentes, acercar los servicios y forma de pago a la ciudadanía, mejorar la funcionalidad e imagen de las instalaciones que prestan servicios al público, incrementar la presencia fiscal mediante acciones de determinación y cobro de créditos fiscales con estricto apego al marco legal y acciones tendientes a facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, entre otras.

Teniendo en cuenta estos aspectos de política fiscal, en un afán de perfeccionar el cumplimiento de las funciones gubernamentales y, en general, la prestación de los servicios públicos a su cargo, se hace necesario también enfocar nuestros esfuerzos al perfeccionamiento de las disposiciones fiscales, para que éstas además de asegurar una adecuada captación de recursos y garantizar los derechos y obligaciones de los contribuyentes, sean debidamente comprendidas y respetadas, para dar lugar a una transformación integral de la administración tributaria que sea eficaz, moderna y profesional. Por lo anterior, la administración pública tiene el objetivo concreto de actualizar la normatividad hacendaria, poniéndola en concordancia con las nuevas realidades que en materia fiscal se presentan actualmente. En esta tesitura, en la cada vez más vigorosa vida democrática de nuestro Estado, en la que los ciudadanos nos demandan gobiernos más eficientes y eficaces que proporcionen bienes y servicios de mejor calidad, el Ejecutivo a mi cargo, refrenda el compromiso asumido con el Poder Legislativo, en el marco de un renovado respeto entre poderes, de continuar trabajando para avanzar en el desarrollo estatal con efectos positivos reales de crecimiento, impulsando los cambios necesarios para fortalecer las finanzas públicas así como la economía de Baja California con corresponsabilidad política.

Por lo anterior, la Administración Pública Estatal desde el inicio de su gestión ha desarrollado acciones y estrategias que permitan elevar la eficiencia y eficacia de los estándares gubernamentales, así como la captación y administración de los recursos bajo los principios de transparencia, honradez y buen manejo, convirtiendo dicha labor, en una meta diaria en el desempeño de su actividad.

Sigue siendo primordial trabajar desde la primicia de un gobierno al servicio de la gente, que permita en mayor medida atender oportunamente las demandas ciudadanas y cumplir con los programas sociales establecidos, procurando en todo tiempo la excelencia en la atención ciudadana y la eficacia en la capacidad de respuesta.

Para el cumplimiento de tales fines, resulta esencial la obtención de recursos, para con ello satisfacer las necesidades de los habitantes de la entidad, encontrando su fundamento legal en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establece la obligación para todos los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, obligación que ha sido establecida por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, en su artículo 9, fracciones I y II.

Es a través del presente instrumento en donde se establecen los ingresos que percibirá el Estado durante el ejercicio fiscal de 2020, para efecto de dar certeza a los bajacalifornianos, ejerciendo la potestad tributaria de modo responsable, permitiendo que el destino y aplicación de los recursos se encuentre orientado a la atención de la demanda social y requerimientos económicos de la Entidad.

Los principios de equidad y eficiencia en la recaudación sustentan la política de gobierno, para que las cargas fiscales sean equitativas y justas, permitiendo la obtención de ingresos que se requieren para desarrollo de programas y buen

funcionamiento del quehacer gubernamental. A su vez ha resultado prioritaria la implementación de estrategias que generen esquemas que faciliten el cumplimiento de las obligaciones, promoviendo competitividad económica y el desarrollo del Estado.

En el marco legal que rige la Hacienda Pública Estatal, la Ley de Ingresos del Gobierno de Baja California, es el instrumento jurídico mediante el cual se establece las fuentes de ingresos y los recursos que anualmente son necesarios para satisfacer los requerimientos y demandas de la población bajacaliforniana, garantizando el respeto irrestricto a los principios fundamentales de proporcionalidad, equidad y legalidad consagrados en la fracción IV del artículo 31 de nuestra carta fundamental.

La iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2020, que se somete a consideración es una propuesta objetiva, responsable y sobre todo, comprometida con el bienestar de las familias bajacalifornianas, que garantizan el desarrollo de las finanzas públicas estatales, a través de un presupuesto equilibrado y del manejo responsable de los recursos públicos, que estimulen la actividad productiva en la entidad.

Es por ello, que la presente iniciativa que se propone esta en armonía con el proyecto de presupuesto de egresos del gobierno de Baja California para el ejercicio fiscal 2020, en la cual se pretende consolidar mediante la adecuación de los ordenamientos jurídicos que fortalezcan la potestad tributaria del Estado, incrementando los niveles de eficiencia del sistema tributario, así como aprovechar aquellas figuras impositivas que son delegadas al Estado por parte del Gobierno Federal, para incidir de manera positiva en el incremento de los coeficientes de distribución de participaciones federales a través de un esquema fiscal eficiente.

Lo anterior, con la participación activa de ciudadanía y de Gobierno, con el firme propósito de mantener una estabilidad económica sustentable en la entidad,

aún con los factores macroeconómicos internacionales y nacionales que intervienen, la política fiscal debe ser prudente, equitativa y responsable, que permita enfrentar importantes retos socioeconómicos para dar continuidad al desarrollo y crecimiento económico, asegurando los ingresos propios del Estado y de esta forma garantizar la existencia de una economía competitiva y un Gobierno más comprometido, capaz y al servicio de los ciudadanos.

Con la constante de hacer de nuestro Estado un lugar donde se vive con un desarrollo humano con calidad y crecimiento en aspectos fundamentales como son: seguridad, salud, educación, empleo y eficiente infraestructura.

La estimación de los ingresos que dentro de la presente iniciativa se basan en los Pre-Criterios Generales de Política Económica para el 2020, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, asimismo en base a la expectativa de parte del Banco de México el crecimiento del producto interno bruto será en un 1.4 y 2.4% real; la cotización de la mezcla mexicana del petróleo se estima en 49.0 dólares por barril; así como el tipo de cambio promedio será de 20.0 por dólar.

Ante este escenario y tomando en cuenta que el número de habitantes en el Estado se incrementa de forma acelerada y por lo tanto se incrementa considerablemente la demanda de los servicios por parte de los mismos a la Entidad, se debe contar con un marco normativo recaudatorio actualizado acorde a los requerimientos de dicha sociedad preparada y demandante la cual exige certeza jurídica en los actos que realiza frente a la autoridad, y los que la autoridad realiza de conformidad con su función recaudatoria, en un sistema productivo que requiere fortalecer su posición en la competitividad que implica la globalización.

Bajo esta tesitura, a continuación se enlistan y describen los principales aspectos relevantes que dan forma a la presente iniciativa de Ley de Ingresos del

Estado de Baja California para el ejercicio fiscal **2020**, mismos que se ponen a su consideración:

IMPUESTOS

El Gobierno del Estado, consiente a las condiciones socioeconómicas que repercuten en la vida de los Bajacalifornianos, propone que las tasas de los impuestos en el ejercicio fiscal **2020**, sean acordes con las condiciones y necesidades propias de la entidad.

IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL

Sobretasa

El Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, se enmarca en un entorno económico complejo y volátil, y establece que el próximo ejercicio fiscal será fundamental para el desarrollo económico del país, ya que se combinan diversos factores que generan presión en las finanzas públicas.

Por lo cual ponderando el derecho humano a la educación, el cual está consagrado en los artículos 3 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyendo un derecho fundamental de los gobernados, recibir la educación en las instituciones que autorice la ley, es evidente que el Estado de Baja California, debe implementar los mecanismos económicos eficientes para cumplir con obligación constitucional. Por lo anterior es necesario dotar al Estado de Baja California, de ingresos tributarios locales, que sean suficientes para cumplir con las necesidades constitucionales que le son propias, en este aspecto, es Educación una de las asignaturas más importantes que hay para el Estado ya que permite el desarrollo humano y la formación para la vida de los habitantes de nuestra Entidad.

El Estado de Baja California se ha caracterizado por ofrecer una educación de calidad a través de nuevas formas de intervención educativa, actividades culturales y deportivas, con sentido ético y de manera democrática, conjuntando a su vez, esfuerzos, transparencia y corresponsabilidad social, asimismo con la reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en el año 2008 a la Ley de Educación del Estado de Baja California, en la cual se incluyó la educación nivel medio superior como obligatoria y gratuita, con el propósito de que todos los habitantes del Estado puedan tener acceso a la misma sin restricciones ni pago de cuotas de cualquier tipo.

Desde la entrada en vigor de estas reformas, se realizaron los trabajos necesarios para ofrecer servicios educativos en dicho nivel de manera gratuita y de calidad, haciéndose necesario destinar mayores recursos para la prestación de los servicios educativos referidos que permitieran a su vez, continuar con los proyectos existentes y emprender nuevos, para efectos de cumplir con los compromisos que la nueva administración pública tiene como proyecto de gobierno.

Como se observa, en los últimos ejercicios se han invertido importantes recursos para esta tarea, destinándose más del 49% de su Presupuesto de Egresos del Estado al rubro de la educación. Sin embargo se requieren emprender acciones que permitan el desarrollo de nuevos proyectos en el ámbito educativo, así como la unión de esfuerzos entre sociedad y Estado para proveer de mayores recursos encaminados a la atención de la demanda de enseñanza en todos sus ámbitos, modalidades y niveles, permitiendo a su vez mantener la gratuidad en la educación, lo que conlleva incrementar la sobretasa del 0.63% al 1.20% por ciento.

El reto en materia de educación, es garantizar las condiciones adecuadas para el desarrollo pleno de las habilidades del pensamiento, así como de capacidades y potencialidades de sensibilidad artística, cultura física, creatividad e innovación en el uso de las tecnologías, la investigación y la ciencia.

El Gobierno del Estado requiere continuar trabajando para favorecer las oportunidades de los habitantes en el Estado, que permitan incrementar su nivel educativo y propiciar el desarrollo social, físico, emocional y cognitivo; buscando a través de diversos mecanismos el incremento de recursos que permitan el cabal cumplimiento de objetivos en esta materia.

Asimismo la administración estatal tiene claro que debe ampliar y mejorar la calidad de la educación superior, con el fin de que los estudiantes desarrollen las competencias que les permitan resolver analítica y lógicamente los retos que genera una economía sustentada en la globalización y la sociedad del conocimiento, a través de la internacionalización, fomentando el intercambio académico en las instituciones de educación superior.

En este contexto, la educación superior es una vía fundamental para atender el desarrollo de las capacidades y habilidades individuales, siendo un factor indispensable para una mejor calidad de vida en el país, y en especial en la Entidad de Baja California. Por ello, es indispensable contar con los recursos necesarios para continuar impulsando acciones que permitan fortalecer la educación en el nivel superior.

Por lo expuesto, y dadas las amplias necesidades para llegar a atender los requerimientos de los gobernados, en materia de educación y considerando que el

mismo constituye un derecho humano y que de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Lo anterior como se ha dicho ponderando el derecho humano a la educación en relación con la obligación tributaria que deriva del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por las consideraciones anteriores, se propone la modificación de la sobretasa del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, que permitirá que los recursos que se recauden por dicho concepto se destinen exclusivamente a la educación superior en la Entidad, permitiendo así cumplir con las obligaciones, compromisos y objetivos que en materia de educación se tienen en el Estado.

Dicha sobretasa no se considerará para la determinación de las participaciones a que se refiere el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, ni para el fondo compensatorio a que se refiere el artículo 7 BIS de la citada ley. Asimismo, no será participable para el fideicomiso empresarial del Estado.

Es importante destacar que Nuestro Máximo Tribunal Constitucional, en la Contradicción de Tesis 114/2013, determinó los aspectos jurídicos que deben cumplir las sobretasas para ser constitucionalmente válidas, los que se resumen de los incisos del a) al e), que se exponen a continuación, con el objeto de justificar la creación de la sobretasa del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

- a) Las contribuciones han sido clasificadas tanto en la doctrina como en los diversos sistemas impositivos de distintas formas, las "sobretasas", que

son las que recaen sobre algunos de los tributos previamente establecidos y tienen como característica que los recursos obtenidos se destinan a un fin específico.

Por lo cual la sobretasa del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, precisamente recaerá sobre un impuesto previamente establecido, además de que los recursos que se recauden por esta sobretasa se destinarán por el Poder Ejecutivo del Estado exclusivamente a la Educación Superior en la Entidad. Lo que es congruente con el principio de eficiencia impositiva, además de que existen elementos objetivos y razonables para generar la extrafiscalidad en materia de educación superior que se persigue.

- b) Las contribuciones en comento son utilizadas con frecuencia por las haciendas públicas locales, por ser uno de los instrumentos tributarios que más se apegan al principio de asignación impositiva de la sencillez, pues no incrementa de manera directa la presión fiscal de los contribuyentes ni los costes de gestión.

La sobretasa del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, es congruente con el principio de asignación impositiva de la sencillez, pues no incrementa de manera directa la presión fiscal de los contribuyentes, toda vez que los sujetos obligados a la misma, no causarán el impuesto adicional para la educación media y superior respecto del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, excepto en los casos en que los sujetos de este impuesto se encuentren exentos del mismo, en términos de los artículos 175, 177, 180 fracciones II y III, y 181 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

Ni tampoco incrementa los costes de gestión por parte de los contribuyentes ni de la autoridad recaudadora, pues al recaer sobre una contribución previamente establecida, los contribuyentes no tendrán más obligaciones formales adicionales que cumplir, como acontecería si se genera un nuevo impuesto, y la autoridad recaudadora no realizara erogaciones con el objeto de estructurar un nuevo padrón de contribuyentes. Por lo anterior la sobretasa del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que se propone, respeta así el principio de la eficacia tributaria.

- c) Aprovecha la existencia de un nivel impositivo primario, respecto del cual comparte los mismos elementos constitutivos aplicando únicamente un doble porcentaje a la base imponible, por lo que tiene como finalidad principal recaudar más recursos en un segundo nivel impositivo para destinarlo a una actividad específica.

El Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, es un impuesto indirecto al gasto, dichos impuestos al gasto o a las erogaciones recaen sobre el empleo general de un bien económico para adquirir otros, en donde el contribuyente es el titular del hecho imponible y de la capacidad contributiva que él mismo revela, de ahí que basta que el empleador lleve a cabo la erogación para que se genere el hecho imponible-, siendo que en estos impuestos indirectos, por antonomasia, no se hace referencia a la situación personal del contribuyente, es decir, son objetivos, de devengo instantáneo y monofásicos.

Por lo anterior es evidente que el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, define un nivel impositivo primario, en el cual la implementación de la sobretasa que se propone a esa Soberanía, afecta los elementos constitutivos de dicho impuesto sin la necesidad de crear un nuevo tributo.

De lo anterior, tenemos que el nivel impositivo primario relacionado con el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, que afecta su base es de 1.80%, sobre el monto total de los pagos por concepto de remuneraciones al trabajo

personal, prestado dentro del territorio del Estado, bajo la dirección o dependencia de un tercero, asimismo la sobretasa del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que se propone, tiene como segundo nivel impositivo que afecta la base del impuesto respectivo, el porcentaje que asciende al **1.20%** de los pagos respectivos, por lo cual es evidente que existe congruencia entre el primer y el segundo nivel impositivo, pues ambas tasas en su conjunto afectan la base respectiva en un **3.0%**, sobre los pagos realizados, lo que atendiendo a criterios relacionados con la proporcionalidad que debe revestir los impuestos al gasto, como lo es el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ambos niveles impositivos son congruentes con la naturaleza del impuesto, y por ende la sobretasa del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, es evidentemente proporcional pues su tasa no es excesiva y guarda congruencia con el objeto del impuesto.

- d) Para el legislador tributario local resulta más conveniente implementar una "sobretasa" respecto de una contribución primaria preexistente, que diseñar un nuevo mecanismo tributario, pues de esa manera se facilita la recaudación al no tener que gestionar con nuevos sujetos pasivos, sino que a los contribuyentes que se encuentran obligados a cubrir determinado gravamen, se les obliga a pagar una cantidad adicional por el mencionado concepto, por lo que es evidente que el aludido instrumento fiscal no modifica los elementos esenciales del gravamen primigenio o de primer nivel, sino solamente se establece un porcentaje adicional por considerar que la capacidad contributiva gravada es suficiente para soportar ambas cargas tributarias.

La elección del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, como estructura impositiva para crear la sobretasa, tiene elementos objetivos y razonables y es más conveniente que diseñar una nueva estructura de tributación, pues debemos destacar que atendiendo al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, que

nace de nuestro pacto Federal, mediante el cual atendiendo a la adhesión del Estado de Baja California al mismo, el órgano legislativo local renunció a imponer las contribuciones que concurren con los impuestos federales participables, ello conlleva, incluso a la desincorporación temporal de su ámbito competencial de la potestad relativa, por lo que si aquél crea contribuciones de esa especie, estará expidiendo disposiciones de observancia general que carecen del requisito de fundamentación previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además aunado a que el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, es el mayor ingreso tributario que percibe el Estado de Baja California, siendo que de enero a noviembre del ejercicio fiscal de 2019, se ha recaudado respecto a la sobretasa la cantidad de \$733,542,129 millones de pesos y se tiene proyectado en la Ley de Ingresos del Estado obtener dentro de todo el ejercicio fiscal 2019 la cantidad de \$724,361,209 millones de pesos, lo que refleja que dicho impuesto en relación a la sobretasa representa un ingreso que traerá mayores beneficios en materia educativa en la entidad.

La magnitud del padrón de contribuyentes registrados, y el ingreso tributario que se recauda del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, son datos objetivos que son congruentes con los criterios que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado para la implementación de las sobretasas, pues sin duda, si las sobretasas buscan la eficiencia impositiva, pero además un nivel primario susceptible de imposición, que sea reflejo de capacidad económica, es evidente que esos elementos subyacen de los datos aportados.

Debemos destacar las cualidades objetivas que subyacen al acto económico objeto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, del cual derivan justificaciones objetivas y razonables para seleccionar ese tributo, en efecto los sujetos que realizan el objeto del impuesto, es decir, la realización de pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, bajo la dirección o dependencia de un tercero, tienen características específicas que reflejan una capacidad contributiva diversa a los sujetos de los distintos impuestos locales, lo anterior toma mayor sentido si se analiza, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que la imposición indirecta sólo se requiere que el gasto, erogación o pago revele una fuente de riqueza para dar origen a la obligación tributaria pues, por sí mismos, son demostrativos de capacidad contributiva, por lo que analizando la naturaleza de los diversos impuestos se advierte que es en esta estructura donde técnicamente es más conveniente generar la sobretasa.

En este orden de ideas, la selección del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, para crear la sobretasa propuesta, se apega a la debida equidad tributaria, pues los sujetos de ese impuesto se caracterizan por que el gasto, erogación o pago que realiza en torno al objeto del impuesto, revela una fuente de riqueza para dar origen a la obligación tributaria pues, por sí mismos, son demostrativos de capacidad contributiva, objetiva y razonable para elegir al citado impuesto como impuesto primario para crear la sobretasa que se propone, lo cual se corrobora en virtud de que el ingreso tributario derivado del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal es el más elevado de la potestad tributaria local.

Además de la cantidad de contribuyentes registrados y obligados al pago del mismo, lo que justifica que sea en la estructura del citado impuesto, en donde nace

la sobretasa, pues sin duda esta elección es congruente con la eficiencia impositiva, y equidad tributaria, reiterando que la selección del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, no discrimina entre los sujetos de este impuesto, y los sujetos afectos a los diversos impuestos estatales, pues como se expuso hay elementos objetivos y razonables para el tratamiento diverso, además de la extra fiscalidad en materia de educación que se persigue, puntualizando que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha reconocido que el principio de equidad tributaria radica en tratar igual a iguales y desigual a desiguales, frente a los supuestos específicos contenidos en la ley, en este orden de ideas, es lógico que el tratamiento diverso en la selección del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, para crear la sobretasa es objetivo y razonable.

Sin soslayar, los datos objetivos y razonables antes expuestos, para crear la sobretasa en el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, son eficientes, sin ser los únicos por los que se pueden crear sobretasas, pues reiterando lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó los aspectos jurídicos que deben cumplir las sobretasas para ser constitucionalmente validas, sin que se limitara la potestad tributaria del legislador local a la selección de los tributos en donde se pudieran crear sobretasas, siempre y cuando sean objetivos y razonables.

Por lo anterior, la presente reforma establece una sobretasa del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, que participará de los mismos elementos constitutivos de la contribución y solamente se aplicará un porcentaje a la base imponible de la misma, a fin de que los ingresos que se recauden se destinen exclusivamente a la educación superior en el Estado.

La referida sobretasa, no pretende en ningún momento causar algún menoscabo o afectación a los sujetos del impuesto sobre remuneraciones al trabajo

personal, en virtud de que dentro de la presente iniciativa se adiciona un párrafo al artículo 3, en el que se establece que dicha contribución no causará el impuesto adicional para la educación media y superior. Es decir, no se pagará este impuesto adicional, a fin de evitar que un mismo sujeto pasivo se encuentre obligado a pagar en dos ocasiones por una misma actividad, un gravamen fiscal para la educación en el Estado.

Sujetos

Las contribuciones y demás ingresos públicos tienen un papel fundamental en la existencia de cualquier Estado; son esenciales en la obtención de recursos, para con ello satisfacer las necesidades de sus habitantes, de ahí la importancia del cumplimiento del mandato establecido en la fracción IV, del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se establece la obligación de todos los mexicanos de contribuir para el gasto público, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Dicho precepto establece la obligación de contribuir en el Estado o Municipio en que residan, a fin de que la entidad o municipio en cuestión, se encuentre en posibilidad de hacer frente al gasto público, permitiendo así, el destino y aplicación de los recursos acorde a la situación social, económica y política en que se encuentre, así como a los requerimientos que demandan sus habitantes.

Los ingresos que se obtienen por impuestos locales, influyen en gran medida para el desarrollo de nuestra Entidad, aunado a que juegan un papel importante dentro de la fórmula de distribución de participaciones que la Federación entrega con base a la Ley de Coordinación Fiscal.

Como es conocido, uno de los impuestos locales que mayormente repercuten en las finanzas de nuestra Entidad, es el impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal. A lo largo de diversos ejercicios fiscales, ha representado el mayor ingreso de contribuciones estatales que recauda el Estado, sin embargo, tales ingresos se ven disminuidos por mecanismos y programas de apoyo para la inversión en el Estado, ya que en nuestra entidad se otorgan diversos estímulos a la iniciativa privada respecto de dicho impuesto, a fin de promover la inversión y la generación de empleos.

Aunado a lo anterior, se encuentran diversos beneficios establecidos tanto en la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, así como en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, dentro de los cuales se brindan estímulos fiscales por ambos impuestos.

No obstante lo anterior, si bien el otorgamiento de tales estímulos trae consigo, como se ha mencionado la inversión de empresas en nuestra entidad y la generación de empleos, por lo que es importante continuar manteniendo los mismos, a fin de promover el desarrollo económico de nuestro Estado y procurar el desarrollo humano de sus habitantes, también es importante encontrar mecanismos que permitan al Estado allegarse de mayores recursos para el cumplimiento de programas, metas y acciones establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo en diversas materias, tales como educación, salud, obras públicas y seguridad pública, entre otros rubros, se ha analizado la implementación de medidas que permitan la captación de recursos sin repercutir en la economía de los bajacalifornianos, a través de reformas a las disposiciones legales que otorgan estímulos a entes públicos federales.

Igualmente por parte del Estado y sus paraestatales, se cubren diversas cargas fiscales derivadas de las contribuciones federales, como es el pago del impuesto sobre la renta a la Federación con motivo de la nómina, en virtud de que al realizar las actividades sujetas a imposición federal, nos convertimos en sujetos pasivos del gravamen correspondiente, encontrándonos como Estado, obligados al pago de la citada contribución.

Cabe señalar también que el Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, en sesión del 9 de diciembre de 2014, aprobó tesis de jurisprudencia 1/2014, en la que con sustento en la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "Organismos Descentralizados. Al ser entidades integrantes de la Administración Paraestatal, forman parte del Poder Ejecutivo", sostiene que la exención regulada en la fracción I, del artículo 20, del Código Fiscal del Estado de Baja California, es aplicable al Instituto Mexicano del Seguro Social, en razón de que forma parte de la Federación y sus actividades corresponden al derecho público.

En tal orden de ideas, no sólo el gobierno central federal gozaría de la exención de los impuestos sino que sus entidades paraestatales se verían beneficiadas, lo cual representará una afectación para nuestro Estado, en virtud de que para el caso del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, existen diversas delegaciones federales que tienen trabajadores a su cargo por los cuales no cubren el referido impuesto que se causa, adicionalmente a los organismos paraestatales que se verían beneficiados con dicho criterio.

Por lo anterior, se propone adicionar un último párrafo al artículo 3, para establecer la obligación de pago a los entes públicos de realizar el pago del impuesto

sobre remuneraciones al trabajo personal, con excepción de aquellos que directamente o a través de participaciones obtengan ingresos derivados de estas contribuciones, como son el gobierno federal y sus entidades paraestatales.

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Uno de los compromisos de la actual Administración Pública Estatal, es desarrollar políticas orientadas a la cultura, a efecto de que las actividades artístico-culturales contribuyan al desarrollo humano y al bien común, fortalezcan la identidad, la confianza y la cohesión social en la población.

De tal manera se busca generar condiciones para que la sociedad tenga acceso a bienes, servicios y actividades artístico-culturales, como elementos esenciales del desarrollo humano integral, dentro de un marco de respeto y tolerancia a la diversidad cultural que nos identifica, fomentado, conservando y consolidando la cultura, con participación activa del sector público y privado.

Aunado a lo anterior, el artículo 4, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé el reconocimiento del derecho que tiene toda persona para acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en esta materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales.

En ese sentido, es interés del Ejecutivo Estatal, apoyar la difusión de la cultura a través de la realización de obras de teatro y funciones de circo, y en general consolidar acciones para continuar beneficiando a la comunidad como una oferta de eventos artísticos y culturales.

Nuestra Ley de Hacienda en el artículo 137, señala que son objeto del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, los ingresos derivados de la explotación de las siguientes actividades, por la cuota de admisión, siempre que

dichas actividades no estén gravadas por el impuesto al valor agregado, teatro, circo y espectáculos de carpa, corridas de toros, espectáculos de box, lucha y deportivos, apuestas permitidas de todo tipo, apuestas sobre carreras y frontones, audiencias musicales y espectáculos de cualquier tipo, con cuota de admisión.

Asimismo, establece que son sujetos del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la explotación de las actividades señaladas en el párrafo anterior, que se pagará conforme a las tarifas y cuotas que señala la Ley de Ingresos del Estado.

Cabe mencionar que en los últimos años los contribuyentes sujetos del impuesto, han realizado acciones que han orillado a la administración pública a implementar mecanismos que disminuyan el indebido aprovechamiento de los beneficios que se prevé, sin embargo, no se ha tenido el mejor resultado, es por ello que se tiene la imperiosa necesidad de suprimir el beneficio otorgado en la presente Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, a favor de los Organismos no lucrativos que brinden servicios y asistencia médica de manera gratuita a enfermos que padezcan cáncer en etapa terminal, debidamente registrados en la Secretaría de Salud del Estado, asimismo lo establecido en relación al ingreso recaudado por concepto del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, el cual había estado siendo ejercido a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, circunstancia que no impide que el Ejecutivo Estatal realice acciones para efectos de apoyar a los que verdaderamente los necesitan, en ejercicio de las facultades que establece la normatividad vigente.

Se elimina el Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Juegos Permitidos, en virtud de la reforma a la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 06 de diciembre de 2019, mediante el cual se crea el Impuesto por la Realización de Juegos con Apuestas y Sorteos, y del Impuesto por la Obtención de Premios.

DERECHOS

Ahora bien, toda vez que los Derechos conforme al artículo séptimo del Código Fiscal para el Estado de Baja California, se definen como las contraprestaciones establecidas en las leyes fiscales, por los servicios que presta el Estado, en su función de derecho público, incluso cuando se presten por organismos públicos, descentralizados, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público, siempre que este último caso, se encuentren previstos como tales en la Ley de Ingresos del Estado.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos, respecto a los Derechos, propone una actualización conforme al índice inflacionario en 3.2% estimado para el ejercicio fiscal de 2020.

SERVICIOS DE AGUA

El principal reto que ha asumido la presente administración, es el de asegurar un abasto de agua potable disponible, es decir, continuo y suficiente, especialmente, para los usos personales y domésticos; de buena calidad, libre de microorganismos o sustancias químicas o radioactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de los ciudadanos; accesible físicamente, esto es, un acceso físico que sea seguro y no demande tiempos de espera prohibitivos; accesible económicamente, que se encuentre al alcance de todos los ciudadanos, incluyendo los que menos tienen; y, sin discriminación, llevando el agua a todos los ciudadanos, con especial atención, a las personas que no cuentan con un adecuado acceso a los servicios, a los sectores más vulnerables y marginados de la población, mujeres y niños, quienes tradicionalmente han venido realizando, día a día, la tarea de recolectar el agua necesaria para cubrir las necesidades personales y domésticas, lo que representa una carga adicional que les limita la realización de otras actividades, perjudicando su situación económica y social.

Ante tal situación, se modifica la presente estructura tarifaria de los servicios de agua potable, de uso medido y comercial de las comisiones en razón de ello por ser un

esquema más eficiente y práctico tomando en consideración los costos en que se incurre para la prestación de los servicios, como lo son, entre otros, el porcentaje de incremento en los insumos, costos de extracción de agua, costo por consumo de energía eléctrica, pagos de derechos federales de extracción, gastos operativos, gastos administrativos, gastos de saneamiento e inversiones, también se consideraron los distintos usos del agua, la promoción del uso eficiente del recurso, la racionalización de los patrones de consumo y propiciar el uso de agua residual tratada en aquellas actividades donde no se requiera agua potable.

Estamos convencidos que contar con un adecuado sistema de tarifas, mismo que hace posible mejorar la capacidad técnica, administrativa y financiera de los Organismos, generando condiciones para realizar una mejor planeación, administración, manejo y conservación del recurso agua, permitiendo ampliar y modernizar la cobertura de los servicios.

En ese sentido, como parte de esta Estructura Tarifaria se instituyen nuevos criterios, superando prácticas tradicionales que han venido propiciando la acumulación de rezago, disuadiendo a la ciudadanía a continuar cumpliendo con su obligación de pagar, sin contribuir en el fomento de la cultura del pago oportuno, por lo que se suprime el rango establecido en el último párrafo de la Sección V del Municipio de Tecate, inciso A), numeral 2 del uso comercial, industrial, gubernamental y otros usos no doméstico; considerando que, es de vital importancia incrementar la eficiencia de los organismos operadores a través de la responsable administración de los recursos económicos y las inversiones necesarias, a fin de brindar servicios de manera sostenida, tendiente, entre otros puntos, a establecer tarifas equitativas, de acuerdo al uso del agua y patrones de consumo, que promuevan la conciencia y cultura del cuidado del agua en la ciudadanía.

GENERALIDADES

MEXICALI

El Municipio de Mexicali, cuenta con un clima desértico, mismo que recrudece durante el verano, situación que, debido a la alta demanda y baja disponibilidad del vital

líquido, siendo responsabilidad primordial de esta Administración poner en práctica mecanismos que garanticen el adecuado uso y abastecimiento de este recurso

Ahora bien, por lo que respecta al artículo 11 en la sección de “Generalidades” de los Servicios de Agua, se modifica lo relativo al estímulo establecido a las personas en situación de pobreza mayores de 60 años, personas viudas en situación de pobreza mayores de 50 años, discapacitados, jubilados y pensionados, lo anterior en razón de que el beneficio otorgado a este sector de usuarios registra como consumo promedio en el ejercicio 2019 un total de 18.17 metros cúbicos mensuales incluso con el clima extremo que presenta la ciudad de Mexicali en época de verano, y quienes exceden este volumen generalmente es por problemas de mantenimiento en las instalaciones y en muchos casos el uso inadecuado del vital líquido o por el número excesivo de personas que habitan la vivienda de la persona a quien se le otorga el estímulo, por lo que se precisa el dejar de exentar con el 50% cuando los consumos de dicho sector excedan de los 30 metros cúbicos en este caso serán gravados con la tarifa normal.

Lo anterior con el fin de incentivar a que este segmento de la población adquiera el hábito del cuidado del agua sin derroches, ya que estamos hablando de un bien escaso y el líquido vital para vivir, asimismo para encausar a que la población usuaria del servicio haga uso del agua que se le entrega en su domicilio con absoluta moderación y contribuir con la preservación del recurso.

Asimismo se incluye dentro del Servicio Medido del Municipio de Mexicali, el numeral 3, para aquellos casos en que exista un consumo excesivo de agua por caso fortuito o fuerza mayor, toda que se pretende hacer frente a la escasez de agua para promover el uso consciente, informado y responsable del agua, donde se conozca y se reconozca el valor ecológico del agua y el costo real y ambiental del servicio; y se promueva la participación social.

En aquellos usuarios que por caso fortuito o fuerza mayor exista un consumo de agua involuntario en las instalaciones hidráulicas internas y deriven en un consumo accidental elevado provocado por fuga de agua siendo ésta comprobada por el Organismo, se estará en lo dispuesto por el Manual de Políticas de Bonificaciones, lo anterior en razón de que

Y derivado de las revisiones a las cuentas públicas por parte de los entes fiscalizadores, se ha vuelto recurrente este tipo de observación, por lo que es necesario se plasme en el Manual de Políticas de Bonificaciones como herramienta con la que el organismo operador da solución y orienta al usuario con las inconformidades manifestadas siendo un apoyo para lograr un acuerdo entre las partes; evitando realizar procesos largos que generan desgaste para las partes.

De igual manera dentro del Servicio Medido, se propone modificar el texto del numeral 5 e incorporar un inciso d) dentro del mismo, adicionar el servicio de entrega de agua tratada en planta para uso agrícola, toda vez que es necesario atender al sector agrícola que desea adquirir el agua residual tratada para uso agrario ya que anteriormente el uso estaba destinado únicamente para el uso industrial y comercial, de aquí que, se fijó a un bajo costo y sea atrayente para este sector y competitivo para el organismo según estimaciones que se tienen proyectadas para generar ingresos de manera extraordinaria.

En el apartado de Otros Servicios se adecúa la redacción del numeral 1 a efecto de recaudar la expedición de dictamen de factibilidad por servicio y por clave catastral, ya que con la detonación del desarrollo de la ciudad los fraccionadores al presentar dicha solicitud, realizaban un solo pago por los servicios solicitados, es por lo anterior que debe quedar plasmado el cobro por la expedición de dictamen de factibilidad por cada uno de los servicios siendo estos agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial, sea por cada uno de los predios que estén dentro de los polígonos del desarrollo, y así brindar certeza de que se esté expidiendo el dictamen correcto.

ENSENADA

Se adecuan las tarifas por concepto de servicio medido la cual se incrementará mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que corresponderá al mes de facturación más un 0.5% acumulable cada mes.

Lo anterior, debido a que las tarifas deben cubrir los gastos derivados de la operación y mantenimiento de absolutamente todos los componentes de los sistemas de agua potable, alcantarillado (sanitario y pluvial) saneamiento, además estas deben aportar un remanente para obras de expansión de los sistemas referidos y para la modernización del servicio así como rediseñar los precios de la facturación y por consecuencia la recuperación del volumen de agua consumido por los usuarios, de manera tal, que este organismo operador mejore en forma significativa su eficiencia recaudatoria, no como un fin, sino como un medio para regresar los recursos a la población, con mejores esquemas de operación, de servicios y acciones de expansión en su infraestructura siendo un esfuerzo para promover a un nivel superior la calidad de vida de la ciudadanía y mejorar como resultado la percepción ciudadana cuidando siempre el impacto que ocasionaría al bolsillo de los usuarios.

TIJUANA Y PLAYAS DE ROSARITO

Se efectuaron ajustes con respecto a la exención del pago correspondiente a personas en situación de pobreza mayores de 60 años, personas viudas en situación de pobreza mayores de 50 años, **personas con discapacidad**, jubilados y pensionados, siempre que estos no obtengan ingresos mayores al equivalente a cinco veces el salario mínimo general, en los Municipios de Tijuana, Playas de Rosarito, Tecate y Ensenada con exención total del pago de los derechos por consumo de agua, siempre y cuando sus consumos no excedan de 15 metros cúbicos; se otorgará una exención del 50% del **pago de derechos** cuando sus consumos mensuales no excedan de 25 metros cúbicos y tratándose del consumo excedente de 26 metros cúbicos, mensuales pagarán por el consumo total de acuerdo a la tarifa normal de Ley.

En aquellos usuarios que por caso fortuito o fuerza mayor exista un consumo de agua involuntario en las instalaciones hidráulicas internas y deriven en un consumo accidental elevado provocado por fuga de agua siendo ésta comprobada por el Organismo, se determinará conforme a los criterios y lineamientos internos autorizados por el Organismo operador, lo anterior para encausar a la población haga uso del agua que se le entrega en su domicilio con absoluta moderación esto ante la necesidad de impulsar medidas para el cuidado y la conservación del agua, en estricto apego a la responsabilidad común que tenemos como usuarios.

Finalmente se realizaron precisiones en la terminología utilizada a fin de simplificar la comprensión del contenido en los diversos estímulos o beneficios otorgados a la población, lo cual es determinante para su aplicación y significado.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO

Que derivado de la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, se tiene como resultado la integración de la Secretaría de Turismo, la Secretaría de Desarrollo Económico, Protección al Ambiente y Pesca y Acuacultura a fin de compactar el aparato burocrático, asimismo permite concentrar las actividades y prestar los servicios de estas dependencias en una sola oficina gubernamental a fin de simplificar la atención a la ciudadanía aunado a que implica la unificación de criterios que se requieren para impulsar el crecimiento y desarrollo de proyectos sustentables.

PROTECCIÓN AL AMBIENTE IMPACTO AMBIENTAL

Se realizan algunas precisiones en diversos derechos, como lo son los servicios de evaluación de impacto ambiental que se efectúan por parte de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo; respecto al pago de los derechos de evaluación impacto ambiental

a que se refiere la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California., en específico a las tarifas por concepto de Recepción y evaluación del Informe Preventivo y Recepción y de evaluación de la Manifestación del Impacto Ambiental en su modalidad general, a fin de actualizar el servicio que presta el Estado ajustándose a la inflación y a sus costos de operación.

Cabe destacar que el impacto ambiental sobre las aguas, los suelos, el aire y en general sobre nuestro entorno, afectan la calidad de vida por la generación de enfermedades, la destrucción de paisajes naturales, la alteración de los ciclos ecológicos, y el desarrollo de los servicios ambientales y los diferentes soportes vitales.

Requerimos intensificar el esfuerzo de conservación y protección de los ecosistemas, y restaurar algunos ecosistemas críticos para la provisión de agua, regulación climática y dotación de recursos. En el horizonte de la presente y futuras generación, por lo menos, continuarán al alza las necesidades de dotación de agua y recursos naturales, de espacio urbano, de utilización de energía y materiales, entre otras, lo que seguirá provocando una mayor presión sobre los ecosistemas. También continúa al alza la producción de residuos urbanos e industriales, la generación de emisiones a la atmósfera y de diversas formas de impacto ambiental que en conjunto nos ubican ante la necesidad de ampliar y acelerar las respuestas que hasta ahora hemos dado como sociedad.

Derivado de lo anterior, se actualiza el costo por concepto de **recepción y evaluación del informe preventivo y manifestación de impacto ambiental en su modalidad general**, para establecer un costo que verdaderamente refleja las cargas y despliegues administrativos de análisis, evaluación y resolución en grandes volúmenes, incluso realizándose un análisis comparado con los diversos Estados que presentan condiciones similares al nuestro, con base a ello, se ajustaron de forma proporcional en las que este Estado presenta un desfase respecto a otras entidades federativas.

En ese mismo sentido se actualiza el costo referente **recepción y evaluación del informe preventivo y manifestación de impacto ambiental en su modalidad general**

que comprende las actividades previstas en la Ley de la materia en su artículo 13 y que refiere a proyectos de gran magnitud, toda vez que se establece el costo en relación a la modalidad del estudio y que varía en sus alcances, proceso de carga de trabajo, inversión de horas por parte de las áreas encargadas de efectuar dicha evaluación, razón por la cual se ajusta la cuota en el pago de derechos de acuerdo con la modalidad requerida.

En el caso del artículo 17 se reforman los numerales 17.I.B.4.- **Modalidad regional** y 17.I.B.5.- **En su modalidad particular**, para eliminar los conceptos referidos toda vez que de conformidad con la Ley de la materia, el Estado no cuenta con las facultades de evaluar dichas modalidades, por lo que dicho servicio está reservado exclusivamente a la Federación.

A fin de simplificar la atención a los ciudadanos que acuden a las oficinas correspondientes, se incorpora la cuota por **modificaciones a la licencia de prestador para el manejo integral de residuos de manejo especial**, en virtud de ser necesario para el solicitante y al no encontrarse previsto el costo en el pasado ejercicio fiscal no obstante prestarse el servicio al hacer precisiones o cambios por conceptos relativos al tipo de residuos manejados.

En ese mismo sentido y en lo relativo al pago del derecho por concepto de **servicio de recepción y evaluación del informe anual de prestadores de servicios para el manejo integral de residuos de manejo especial**, se incorpora el costo proporcional en virtud de ser necesario por el solicitante y al no encontrarse previsto en el pasado ejercicio fiscal no obstante prestarse el servicio de manera frecuente por parte de la dependencia correspondiente.

Con el fin de dar certeza jurídica a los ciudadanos y por mandato de ley, se incorpora el pago por concepto de **reporte de cumplimiento de permisos, licencias y autorizaciones en materia de emisiones al aire, agua y al suelo y sus transferencias**, en ese sentido es de suma importancia establecer el prevenir y controlar la contaminación de agua, aire y suelo ya que nos permite cuidar y preservar nuestro medio ambiente, ya que

lo convierte en un asunto de interés para todo el mundo, y siendo catalogados como una de las ciudades más contaminadas a nivel nacional, es necesario implementar medidas para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, mediante la prevención, mitigación, restauración y/o compensación de los daños al ambiente, a través de la regulación de obras o actividades.

En lo que respecta a las tarifas de servicios para **Agentes Inmobiliarios**, se contempla le sean aplicables las aprobadas en el ejercicio fiscal 2019, sin considerar inflación ni actualización mensual, en consecuencia no se adicionen nuevos gravámenes. Todo esto en virtud de que esta Administración es consciente de los gastos inherentes a los que se somete el gremio al obtener su licencia y que se traduce en otorgar a la sociedad bajacaliforniana mayor certeza jurídica, fiscal, en un marco de formalidad y transparencia, con esta medida se pretende fomentar el acercamiento de posibles nuevos agentes profesionales inmobiliarios.

SERVICIOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROTECCIÓN CIVIL

El 08 de septiembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California, la cual tiene por objeto establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil, la prevención, mitigación, auxilio y salvaguarda de las personas, sus bienes y entorno, así como el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en casos de emergencia y desastre, provocados por factores geológicos, hidrometereológicos, químicos, sanitarios y socio-organizativos, así como también promover la participación de los sectores privado y social en la consecución de los objetivos que establece el ordenamiento en mención.

La referida Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California, si bien establecía que entraría en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en su artículo cuarto transitorio señalaba que los sujetos

obligados por esta ley tendrían un plazo de 180 días a partir de la vigencia del presente ordenamiento para elaborar o actualizar su programa interno de protección civil, es decir se les concedía un plazo hasta el día 08 de marzo del 2018 para llevar a cabo o actualizar sus programas de protección civil.

Derivado de lo expuesto, no se pudo tomar en consideración para la realización de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2019, los diversos conceptos, derechos y servicios que se proporcionarían a la iniciativa privada originados por la expedición de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California, por lo que para este ejercicio fiscal a iniciarse, se realizan los ajustes pertinentes y en atención a las disposiciones legales vigentes.

En este sentido el artículo 28 fracciones X y XXIII de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California, establece que la Coordinación de Protección Civil del Estado de Baja California tiene las atribuciones de otorgar capacitación y/o asesoría a dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y a la sociedad en general e inspeccionar y vigilar establecimientos que conforme a esta Ley sean de competencia estatal, bajo este esquema realizarán la Revisión del programa específico y/o las condiciones de seguridad de los inmuebles de eventos y espectáculos de afluencia masiva en instalaciones abiertas y cerradas de acuerdo a su aforo y capacidad, y prestará servicios de capacitación para iniciativa privada como cursos, talleres y pláticas.

En virtud, de lo anterior debe reconocerse y protegerse en cualquier situación de emergencia o desastre natural como fundamento principal el orden público y conservar la paz social; en este sentido, es de gran trascendencia para quienes suscriben la presente iniciativa proteger el patrimonio de las personas, pero sobre todo su integridad física; ya que es un compromiso ineludible para el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California generar e impulsar propuestas legislativas que tiendan a tutelar dichos valores.

A esta tarea de gran relevancia, se ha sumado la participación comprometida de la Coordinación de Protección Civil del Estado de Baja California, a quien le corresponde preservar la seguridad e integridad física de los bajacalifornianos ante cualquier emergencia, desastre, fenómeno natural perturbador, geológico, hidrometeorológico, químico tecnológico, sanitario ecológico.

En congruencia con esta premisa, los sucesos que se presentan y cuya realización conlleva un riesgo para los ciudadanos bajacalifornianos, deben realizarse bajo condiciones que permitan, en el supuesto de acontecer algún desastre o fenómeno de los descritos anteriormente, garantizarles su derecho a la seguridad e integridad física ocasionados a su persona o bienes materiales.

En efecto, otro aspecto primordial para esta iniciativa consiste en preservar la integridad física y el patrimonio de los bajacalifornianos, con el fin de prevalecer por sobre todas las cosas el interés de la sociedad, así las cosas, consecuentemente influye el factor económico para la implementación de estos nuevos derechos constituidos en la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California, en virtud de que para los distintos giros comerciales, industriales, de servicios, y de los sectores públicos, privados y sociales constituirían una inversión como una medida preventiva, cuyo costo sería menor en relación con el beneficio que se obtendría; es decir, en proporción a la cantidad que podría ascender los daños humanos y materiales en el caso de que se presentara un siniestro de los contenidos en la Ley en mención.

También es necesario estar acorde y en contacto con la realidad social para concebir, más que simples aspiraciones, verdaderas soluciones a las reclamaciones sociales de proteger en cualquier contexto, la integridad física y el patrimonio de las personas, más aún cuando la función legislativa debe ser previsora y tan cambiante como las condiciones de la vida misma.

Aunado a lo expresado, en congruencia con el margen de flexibilidad y oportunidad que se pretende conceder, se precisa que a partir del ejercicio fiscal dos mil veinte, el otorgar

capacitación y/o asesoría a dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y a la sociedad en general e inspeccionar y vigilar establecimientos que conforme a esta Ley sean de competencia estatal, bajo este esquema realizarán la Revisión del programa específico y/o las condiciones de seguridad de los inmuebles de eventos y espectáculos de afluencia masiva en instalaciones abiertas y cerradas, así como llevar a cabo la revisión de programas internos de protección civil, los cuales serán un requisito obligatorio para que los residentes del Estado de Baja California puedan realizar diversos trámites en materia de protección civil, y la obligación de atender dichas solicitudes recaen en el personal especializado que conforma la Coordinación de Protección Civil del Estado de Baja California, así bien, la atención a la solicitud de asesoría requeridas por las empresas, así como centros laborales, asociaciones, organismos y entidades de los sectores privados y social, para efectos de integrar sus unidades de protección civil en sus establecimientos.

Por lo anterior, es preciso establecer tarifas acordes con los servicios que presta la unidad de Protección Civil del Estado correspondiente, por lo que se propone que los costos permitan otorgar de manera puntual y oportuna los servicios especializados, que se encuentra contemplados en la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgo del Estado de Baja California.

Y en congruencia con la reforma efectuada a la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California, se considera procedente un aumento en el costo del servicio de revisión del programa interno de protección civil, clasificados en el artículo 74 fracción II, toda vez que a los establecimientos de inspección se adicionaron los rubros como las plantas de almacenamiento, centros de distribución y estaciones de carburación de gas licuado de petróleo aunado a que el giro de las gaseras se considera de alto riesgo, las revisiones serán más exhaustivas y en consecuencia se tendrá que realizar mayor esfuerzo que en el resto de los giros, asimismo el despliegue que se requiere para el traslado recurrente a las instalaciones de las empresas para la revisión física y que deriva en lo plasmado en el programa interno de protección civil.

Por otra parte, el servicio del programa interno de protección civil previsto en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, se adecua la tarifa por servicios que actualmente presta de manera frecuente la Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado, relativas a los inmuebles en los que se realizan eventos o espectáculos públicos con una afluencia masiva, es decir auditorios, teatros, estadios, centros de espectáculos y convenciones, palenques, con base en ello, se ajustaron de forma proporcional a la naturaleza del riesgo de este tipo de inmuebles y el aforo que maneja; es fundamental ajustar de manera proporcional la excepción en el artículo 80 de la multicitada ley a la tarifa correspondiente.

Asimismo se incorpora un concepto referente la revisión del programa interno de protección civil a los usuarios no clasificados en el artículo 74 de la Ley de la materia, toda vez que con fundamento en la normatividad aplicable todo propietario, responsable legal o titular de dependencia, entidad, institución u organismo del sector público privado o social está obligado a presentar su programa interno respectivo, por lo que es aplicable en el caso de que usuarios no encuadren en los supuestos del artículo 74 presenten el documento ante la Coordinación Estatal para su aprobación.

Derivado de lo anterior, y a fin de prevenir y evitar la doble recaudación se suprime el cobro por revisión de Programa Específico, ya que al solicitar las anuencias viene implícito la revisión de dicho programa; cabe destacar que estos rubros son los que consideran los inmuebles señalados en el artículo 80 de la Ley de la materia, mismos que se excluyen en el párrafo anterior y se clasifican en abiertos y cerrados.

En lo relativo al cobro del Programa Interno y Anuencias, se señala el beneficio de un descuento del 70% por costo de anuencia a los usuarios que cuenten con un programa interno aprobado previamente por la Coordinación Estatal de Protección Civil, esto es que para efecto de las anuencias el servicio a prestar sea menor ya que se cuenta con un dictamen previamente aprobado asimismo con esta acción se pretende incentivar a que los usuarios presenten programas internos.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Se adecua la tarifa por concepto del derecho de solicitud de examen a Preparatoria Abierta, a fin de establecer un costo homologado de conformidad con lo dispuesto por la normatividad federal como lo es el Convenio de Colaboración para la operación del servicio educativo denominado Subsistema de Preparatoria Abierta, derivado de lo anterior, se garantiza que las cuotas por este derecho se mantengan fijas durante el transcurso del ejercicio fiscal, sin que se actualice mensualmente, apoyando la economía de los educandos solicitantes.

PRODUCTOS

En lo que respecta a Productos, de conformidad con el artículo octavo del Código Fiscal para el Estado de Baja California, son productos los ingresos que percibe el Estado: por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, o por la explotación de sus bienes patrimoniales.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020

ÍNDICE GENERAL.

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS.

- Capítulo I Impuesto sobre Actividades Mercantiles e Industriales.
- Capítulo II Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.
- Capítulo III Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
- Capítulo IV Impuesto sobre Compraventa y Operaciones Similares.
- Capítulo V Impuesto sobre Servicios de Hospedaje.
- Capítulo VI Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior.
- Capítulo VII Impuesto Ambiental sobre la Extracción y Aprovechamiento de Materiales Pétreos.

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

- Capítulo Único Contribuciones de Mejoras.

TÍTULO CUARTO DERECHOS.

- Capítulo I Servicios de Agua.
- Capítulo II Servicios de Control Vehicular.
- Capítulo III Servicios de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
- Capítulo IV Servicios de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

- Capítulo V Legalización de Firmas, Expedición de Certificados y Certificaciones, Estudios de Cumplimiento, Publicaciones y servicios para valuadores y Servicios de Protección Civil.
- Capítulo VI Servicios de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.
- Capítulo VII Servicios de la Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria.
- Capítulo VIII Servicios para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado.
- Capítulo IX Servicios de la Fiscalía General del Estado.
- Capítulo X Registro de Establecimientos.
- Capítulo XI Servicios de la Dirección del Archivo General de Notarías.
- Capítulo XII Servicios de Regulación y Fomento Sanitario.
- Capítulo XIII Servicios de la Secretaría de Educación y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.
- Capítulo XIV Cooperación para Obras y Servicios Públicos.
- Capítulo XV Obras de Urbanización.

TÍTULO QUINTO CONTRIBUCIONES CAUSADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES.

- Capítulo Único Contribuciones causadas en ejercicios anteriores.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS.

- Capítulo I Explotación de Bienes del Estado.
- Capítulo II Periódico Oficial, Venta de Formas y Otros Productos.
- Capítulo III Almacenamiento y Guarda de Bienes en Establecimientos dependientes del Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

- Capítulo IV Explotación o Aprovechamiento de Establecimientos dependientes del Estado.
 - Capítulo V Ingresos de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal.
 - Capítulo VI Intereses de Valores.
 - Capítulo VII Avalúos.
 - Capítulo VIII Otros.
- TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS.**
- Capítulo I Recargos.
 - Capítulo II Donativos e Indemnizaciones.
 - Capítulo III Herencias y Legados a favor de la Hacienda Pública del Estado.
 - Capítulo IV Multas.
 - Capítulo V Reintegros.
 - Capítulo VI Cauciones, Fianzas y Depósitos cuya pérdida se declare por resolución firme.
 - Capítulo VII Aportaciones del Gobierno Federal para Obras Públicas.
 - Capítulo VIII Otorgamiento y Usufructo de Concesiones.
 - Capítulo IX Otros.
- TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**
- Capítulo Único Participaciones y aportaciones federales.
- TÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS.**
- Capítulo Único Ingresos Extraordinarios.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS: Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Decimoprimer, Decimosegundo, Decimotercero, Decimocuarto, Decimoquinto, Decimosexto, Decimoséptimo, Decimoctavo, Decimonoveno, Vigésimo, Vigesimalprimero y Vigesimalsegundo.

TÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES.

ARTÍCULO 1.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado percibirá durante el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, serán los provenientes de los conceptos y en los importes estimados que a continuación se enumeran:

	(pesos)
1 IMPUESTOS	5,241,077,802
1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	264,640,801
1.1.1 Impuesto sobre Actividades Mercantiles e Industriales	12,178,913
1.1.2 Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	5,055,968
1.1.3 Impuesto sobre Servicios de Hospedaje	145,311,593
1.1.4 Impuesto por la realización de Juegos con Apuestas y Sorteos	57,023,570
1.1.5 Impuesto Estatal a la Venta Final de bebidas con contenido Alcohólico	45,070,757
1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	568,922,659
1.2.1 Impuesto sobre Compraventa y Operaciones Similares	50,417,916



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

1.2.2	Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	186,584,355
1.2.3	Impuesto a las Erogaciones en Juegos con Apuestas	246,385,033
1.2.4	Impuesto por la Obtención de Premios	85,535,355
1.3	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	0
1.4	IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	0
1.5	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	3,735,320,142
1.5.1	Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal	3,735,320,142
1.6	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	608,555
1.6.1	Impuesto Ambiental sobre la Extracción y Aprovechamiento de Materiales Pétreos	608,555
1.7	ACCESORIOS	33,235,286
1.7.1	Accesorios Impuestos Estatales	33,235,286
1.8	OTROS IMPUESTOS	638,350,359
1.8.1	Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior	638,350,359
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
2.1	APORTACIÓN PARA FONDO DE VIVIENDA	0
2.2	CUOTAS PARA SEGURO SOCIAL	0
2.3	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	0



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

2.4	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
2.5	ACCESORIOS	0
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	19,832,040
3.1	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	19,832,040
3.1.1	Contribuciones de Mejoras PIPCA	18,621,725
3.1.2	Contribuciones de Mejoras FICOTIRO	1,175,918
3.1.3	Contribuciones de Mejoras por Obra	34,397
4	DERECHOS	1,311,575,797
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCER, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	0
4.2	DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS	0
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1,265,603,885
4.3.1	Licencias de Conducir	144,015,786
4.3.2	Placas, Calcomanías, y Tarjeta de Circulación Servicio Particular	639,308,876
4.3.3	Placas, Calcomanías, y Tarjeta de Circulación Servicio Público	14,686,858
4.3.4	Placas, Calcomanías, y Tarjeta de Circulación Otros Servicios	32,672,685
4.3.5	Registro Público de la Propiedad y de Comercio en materia de Propiedad	239,178,435
4.3.6	Registro Público de la Propiedad y de Comercio en materia de Comercio	18,417,505
4.3.7	Secretaría de Economía Sustentable y Turismo	9,582,146



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

4.3.8	Secretaría General de Gobierno	54,197,109
4.3.9	Registro Civil del Estado	22,629,792
4.3.10	Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial	36,328,597
4.3.11	Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria	8,558,376
4.3.12	Fiscalía General del Estado	19,067,721
4.3.13	Dirección de Archivo General de Notarías	3,259,813
4.3.14	Servicios de Regulación y Fomento Sanitario	131,022
4.3.15	Secretaría de Educación	13,926,820
4.3.16	Secretaría de la Honestidad y la Función Pública	3,268,323
4.3.17	Oficialía Mayor	5,620,672
4.3.18	Poder Judicial	753,349
4.4	OTROS DERECHOS VARIOS	0
4.4.1	Tramo Carretero la Rosita-Rumorosa	0
4.4.2	Otros Derechos Varios	0
4.5	ACCESORIOS	45,971,912
4.5.1	Multas	45,971,912
4.5.2	Recargos	0
4.5.3	Gastos de Ejecución	0



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

5	PRODUCTOS	151,103,991
5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	151,103,991
5.1.1	Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen	84,901,047
5.1.1.1	Venta de Periódico Oficial	248,956
5.1.1.2	Ingreso Aeropuerto	3,361,504
5.1.1.3	Parque Eólico	49,092,280
5.1.1.4	Otros Productos	32,153,193
5.1.1.5	Sorteo Oportunidades BC	0
5.1.1.6	Venta de Libros SEBS	0
5.1.1.7	Poder Judicial	45,114
5.1.2	Intereses Generados Ramo 33	0
5.1.3	Ingresos Financieros	66,202,944
5.1.3.1	Intereses Sobre Inversiones Renta Fija	66,202,944
5.1.4	Intereses Financieros por Recursos Federales	0
5.1.5	Ingresos Financieros por Préstamos Otorgados	0
5.1.6	Ingresos Financieros por Participaciones	0
6	APROVECHAMIENTOS	278,695,774
6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	188,005,395
6.1.1	Multas Estatales	1,355,938



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

6.1.2	Indemnizaciones	0
6.1.3	Reintegros	38,039,160
6.1.3.1	Reintegros	35,892,581
6.1.3.2	Reintegros Apoyos Productivos	2,142,579
6.1.4	Aprovechamientos provenientes de Obras Públicas	0
6.1.5	Aprovechamientos por Cheques Devueltos	0
6.1.6	Otros Aprovechamientos CERESO	130,047,680
6.1.6.1	Ingreso CERESO	130,047,680
6.1.7	Otros Aprovechamientos	7,816,565
6.1.7.1	Capacitación y Certificación de Competencia Laboral	455,513
6.1.7.2	Otros Aprovechamientos	7,361,052
6.1.8	Otros Aprovechamientos Donativos	10,750,052
6.1.8.1	Donativos	10,750,052
6.2	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	85,759,183
6.2.1	Terrenos	85,759,183
6.2.2	Edificios no Habitacionales	0
6.2.2	Mobiliario y Equipo de Administración	0
6.3	ACCESORIOS APROVECHAMIENTOS	4,931,196
6.3.1	Accesorios	0
6.3.2	Recargos	0



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

6.3.3 Gastos de Ejecución

4,931,196

7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	0
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	46,925,867,886
8.1	PARTICIPACIONES FEDERALES	25,316,412,776
8.1.1	Fondo General de Participaciones	19,554,936,615
8.1.2	Fondo Fomento Municipal	622,421,288
8.1.3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,252,076,290
8.1.4	Fondo de Compensación	0
8.1.5	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	0
8.1.6	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	441,009,900
8.1.7	0.136% de la Recaudación Federal Participable	0
8.1.8	3.17% sobre Extracción de Pétreos	0
8.1.9	Gasolina y Diésel	898,808,397
8.1.10	Fondo del Impuesto Sobre la Renta	2,547,160,286
8.1.11	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	0
8.2	APORTACIONES RAMO 33	20,185,672,624
8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	12,226,783,804
8.2.1.1	FONE Gastos de Operación	1,173,825,923
8.2.1.2	FONE Fondo de Compensación	224,222,787



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

8.2.1.3	FONE Servicios Personales	10,828,735,094
8.2.2	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	2,480,609,565
8.2.2.1	Fondo Aportación Servicios Salud	2,480,609,565
8.2.3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	703,493,068
8.2.3.1	FAIS Social Municipal	618,211,761
8.2.3.2	FAIS Estatal	85,281,307
8.2.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2,499,538,489
8.2.4.1	Fondo de Aportación Fortalecimiento Municipal	2,499,538,489
8.2.5	Fondo de Aportaciones Múltiples	595,835,462
8.2.5.1	FAM Asistencia Social	275,074,952
8.2.5.2	FAM Educación Básica	201,607,931
8.2.5.3	FAM Educación Superior	101,860,458
8.2.5.4	FAM Educación Media Superior	17,292,121
8.2.6	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	145,854,225
8.2.6.1	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica	145,854,225
8.2.7	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	291,615,289



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

8.2.7.1	Fondo Aportación Seguridad Pública	291,615,289
8.2.8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	1,241,942,722
8.2.8.1	Fondo Aportación para Fortalecimiento Entidades Federalizadas	1,241,942,722
8.3	CONVENIOS	0
8.3.1	Convenios de Protección Social en Salud	0
8.3.2	Otros Convenios y Subsidios Federales	0
8.3.3	Otros Convenios Estatales	0
8.4	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	1,423,782,486
8.4.1	Tenencia o Uso de Vehículos	0
8.4.2	Fondo de Resarcimiento ISAN	66,953,485
8.4.3	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	252,682,688
8.4.4	Fondo de Compensación de REPECOS-INTERMEDIOS	75,805,582
8.4.5	Otros Incentivos Económicos	1,028,340,731
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0
9.1	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	0
9.1.1	Transferencias de Recurso Estatal	0
9.1.2	Transferencias de Recurso Federal	0



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

9.2	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	0
9.3	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0
9.3.1	Sector Seguridad	0
9.3.2	Sector Educación	0
9.3.3	Sector Salud	0
9.3.4	Sector SAGARPA	0
9.3.5	Sector Desarrollo Económico	0
9.3.6	Sector Desarrollo Social	0
9.3.7	Sector Infraestructura	0
10	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0
10.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	0
10.1.1	Endeudamiento Interno	0
	SUBTOTAL	53,928,153,290
11	ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL	
11.1	Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali	1,485,701,942
11.2	Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana	3,714,535,751
11.3	Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada	837,734,995
11.4	Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate	285,934,611



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

11.5 Servicios para el Desarrollo Inmobiliario
y de la Vivienda para el Estado 146,097,127

11.6 Servicios del Instituto de Servicios
Educativos y Pedagógicos de Baja California 386,485,327

TOTAL 60,784,643,043

TÍTULO SEGUNDO

I M P U E S T O S.

CAPÍTULO I

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES MERCANTILES E INDUSTRIALES.

ARTÍCULO 2.- El Impuesto sobre Actividades Mercantiles e Industriales se causa con una tasa de..... 2.0%

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL.

ARTÍCULO 3.- El Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo personal se causa con una tasa de..... 1.80%

Adicional al porcentaje anterior, se establece una sobretasa del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal a que se refiere este capítulo del 1.20% sobre la base establecida en el artículo 151-14 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

Los recursos que se recauden por esta sobretasa se destinarán por el Poder Ejecutivo del Estado exclusivamente a la Educación Superior en la Entidad.

Esta sobretasa no se considerará para la determinación de las participaciones a que se refiere el artículo 7° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, ni para el fondo compensatorio a que se refiere el artículo 7° BIS de la citada ley.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

De los ingresos estatales que se obtengan por este impuesto se destinará el 5% a un fideicomiso empresarial que tendrá como objetivos:

- a).- Apoyo a la Seguridad Pública en el Estado.
- b).- Fomento a la Participación Social en Educación.
- c).- Fortalecimiento de las Comisiones y Consejos de Desarrollo Económico.
- d).- Creación del Programa Estatal de Guarderías en coordinación con el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) en el Estado.

Los recursos que se obtengan por la aplicación de esta sobretasa tampoco se considerarán ni serán participables para el fideicomiso empresarial de referencia.

No se causará el impuesto adicional para la educación media y superior respecto del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, excepto en los casos en que los sujetos de este impuesto se encuentren exentos del mismo, en términos de los artículos 175, 177, 180 fracciones II y III, y 181 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

Con independencia de lo que establezcan otras leyes, se incluye dentro de los sujetos referidos en el artículo 151-15 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, a cualquier ente público de la administración central o paraestatal de los tres órdenes de gobierno, que realice pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, bajo su dirección o dependencia de un tercero, incluidos las entidades paraestatales, paramunicipales y organismos autónomos, salvo aquellos entes públicos que directamente o a través de las participaciones referidas en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, obtengan ingresos derivados de este impuesto. No serán sujetos de este impuesto, las entidades descentralizadas de la administración pública estatal y municipal que posean bienes declarados como patrimonio cultural del estado, por el pago de remuneraciones que realicen al personal que presta sus servicios en dichos bienes.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 4.- El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causa conforme a las siguientes

T A S A S:

- I.- Obras de Teatro y funciones de circo; por el ingreso bruto percibido por la venta de boletos para entrar al espectáculo..... 2.96%
- II.- Espectáculos cómicos, taurinos, audiencias musicales, bailes, eventos de box y lucha, sobre el ingreso bruto percibido por la venta de boletos para entrar al espectáculo..... 5.0%
- III.- Espectáculos de carpa y aquéllos en que participan deportistas profesionales, sobre el ingreso bruto percibido por la venta de boletos para entrar al espectáculo... 5.0%
- IV.- Espectáculos en que participen deportistas, músicos y actores no profesionales, así como los realizados por Instituciones Educativas y organizaciones que no persigan fines de lucro, sobre el ingreso bruto percibido por la venta de boletos para entrar al espectáculo..... 5.0%
- V.- Espectáculos de frontón, carreras de caballos, o de galgos, sobre el ingreso bruto percibido por la venta de boletos para entrar al espectáculo..... 10.0%
- VI.- Otras diversiones y espectáculos públicos, sobre el ingreso bruto percibido por la venta de boletos que importen el derecho de admisión para entrar al espectáculo..... 10.0%

Para efectos de este impuesto se considerará también como boletos vendidos aquéllos por los que no se pague la entrada, por tener boletos de cortesía, pases, o por cualquier otro motivo, determinándose como base gravable de éstos, el costo promedio aritmético del valor de los boletos ofrecidos al público.

Para la determinación del impuesto, en los casos en que para un espectáculo se vendan boletos con distinto costo para una misma sección, zona o ubicación, se considerará como base gravable el de costo mayor.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE COMPRAVENTA Y OPERACIONES SIMILARES.

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Compraventa y Operaciones Similares, en la compra de vehículos automotores usados y operaciones similares se causa a una tasa de 4.0%, a excepción de los actos por los que deba pagarse el Impuesto al Valor Agregado.

Para efecto de este impuesto, la base gravable será la que a continuación se establece:

- A. Para vehículos año modelo 2010 y anteriores, la base del impuesto será el valor que señale el tabulador oficial de valores mínimos a que se refiere la fracción I, del Artículo 146 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.
- B. Para vehículos año modelo 2011 y posteriores, la base del impuesto, será el resultado de multiplicar el valor total del vehículo contenido en la factura de origen de la agencia, armadora o distribuidora, por el factor de depreciación de acuerdo al año modelo del vehículo, en los siguientes términos:

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	FACTOR DE DEPRECIACIÓN
0	1.000
1	0.850
2	0.725
3	0.600
4	0.500
5	0.400
6	0.300
7	0.225
8	0.150
9	0.075

Para los efectos de la depreciación, los años de antigüedad se calcularán con base en el número de años transcurridos a partir del año modelo al que corresponda el vehículo.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE SERVICIOS DE HOSPEDAJE.

ARTÍCULO 6.- El Impuesto sobre Servicios de Hospedaje se causa con una tasa de..... 3.0%

Los ingresos que se obtengan por la recaudación ordinaria de este impuesto, serán destinados en un setenta por ciento a la promoción y difusión de la actividad turística del Estado. No se incluyen en dicha recaudación, los ingresos que se obtengan derivados del ejercicio de las facultades de cobro o de comprobación por parte de las autoridades fiscales.

CAPÍTULO VI

IMPUESTO ADICIONAL PARA LA EDUCACIÓN MEDIA Y SUPERIOR.

ARTÍCULO 7.- El Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior se causa con una tasa de..... 35.0%

CAPÍTULO VII

IMPUESTO AMBIENTAL SOBRE LA EXTRACCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PÉTREOS.

ARTÍCULO 8.- Se establece el Impuesto Ambiental sobre Extracción y Aprovechamiento de Materiales Pétreos, de acuerdo a lo siguiente:

I.- Es objeto de este impuesto, la extracción y aprovechamiento de material pétreo que se realice en el Estado, incluyendo en el régimen de propiedad privada o ejidal.

Para efectos de este impuesto se considerarán materiales pétreos, los minerales o sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, como pueden ser la arena, arcilla, limos, materiales en greña, grava, las rocas o demás productos de su descomposición.

II.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales, que con fines de lucro, realicen las actividades señaladas en este artículo.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

III.- La base del impuesto será el volumen mensual determinado en metros cúbicos, de extracción y aprovechamiento de material pétreo.

IV.- La cuota a enterar por concepto del presente impuesto será de \$ 3.35 pesos por metro cúbico extraído que sea aprovechado.

V.- El impuesto se pagará mensualmente ante las oficinas de la Recaudación de Rentas del Estado, mediante las formas aprobadas por la Secretaría de Hacienda, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al de la extracción y aprovechamiento.

VI.- Son obligaciones a cargo de los sujetos de este impuesto, además de las señaladas en los ordenamientos fiscales estatales, las siguientes:

- a) Registrarse como sujeto de este impuesto ante la Recaudación de Rentas del Estado cuya jurisdicción corresponda a su domicilio fiscal.
- b) Contar con la autorización en materia de impacto ambiental otorgada por la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, para la explotación y aprovechamiento de materiales pétreos, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Para efecto del presente artículo, se presume que la persona física o moral que cuenta con la autorización referida en este inciso es quien realiza la extracción y aprovechamiento de materiales pétreos.

- c) Llevar un registro diario de los volúmenes extraídos en el formato que para tal efecto autorice y expida la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, el cual deberá conservarse en los términos que ésta determine mediante disposiciones de carácter general.
- d) Presentar declaración mensual de pago en los términos del presente artículo anexando para tal efecto, el registro a que se refiere el inciso c).



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 9.- El Gobierno del Estado y los Organismos Descentralizados del Estado obtendrán ingresos por contribuciones de mejoras, conforme a lo que establecen las Leyes y Reglamentos respectivos.

TÍTULO CUARTO

D E R E C H O S :

DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS PÚBLICOS.

CAPÍTULO I

SERVICIOS DE AGUA.

ARTÍCULO 10.- Los derechos por consumo de agua se pagarán mensualmente en la Recaudación Auxiliar de Rentas adscrita a cada uno de los Organismos que presten el servicio, en los establecimientos y en las instituciones bancarias de la localidad autorizados para tal efecto, y están obligados al pago de las cuotas por consumo de agua, todas las personas físicas y morales, particulares, dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como las Entidades Paraestatales, Paramunicipales, Educativas o de Asistencia Pública o Privada, independientemente de que en otras Leyes no sean objeto, sujeto, no causen o estén exentos de dichos derechos. Se otorgará una exención del pago correspondiente a personas en situación de pobreza mayores de 60 años, personas viudas en situación de pobreza mayores de 50 años, discapacitados, jubilados y pensionados, siempre que éstos no obtengan ingresos mayores al equivalente a cinco veces el salario mínimo general, en los Municipios de Tijuana, Playas de Rosarito, Tecate y Ensenada con exención total del pago de los derechos por consumo de agua, siempre y cuando sus consumos no excedan de 15 m³; se otorgará exención del 50% del crédito fiscal cuando sus consumos mensuales no excedan de 25 m³; y tratándose del consumo excedente de 26 m³ mensuales pagarán por el consumo total de acuerdo a la tarifa



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

normal de Ley. En tanto que, por condiciones climáticas extremas en el Municipio de Mexicali, cuando los consumos domésticos de dicho sector de la población no excedan de 30 m³ mensuales se les otorgará exención total del pago; y por el excedente de 30 m³ mensuales pagarán por el consumo total de acuerdo a la tarifa normal de Ley. Este beneficio será únicamente por un domicilio del beneficiario, previo estudio socioeconómico elaborado por el Organismo respectivo y siempre que se cumpla con las reglas generales que para tal efecto determine el citado Organismo.

Las personas mencionadas en el párrafo anterior, están igualmente obligadas al pago de los derechos de conexión de las redes, tanto de agua como drenaje, salvo las exenciones señaladas en el Título IX de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

La falta de pago oportuno de los derechos a que se refiere este Capítulo, o la autorización para el pago en parcialidades de los mismos causarán recargos a la tasa que establece el Artículo 35 de la Ley de Ingresos del Estado.

Los usuarios podrán hacer pagos anticipados a cuenta del consumo de agua de todo el año, durante los meses de enero, febrero y marzo del mismo año, en cuyo caso gozarán quienes hagan el pago total aproximado por los servicios obtenidos, de un descuento de 12% en enero, 8.5% en febrero y 5% en marzo respectivamente, sin que se causen los recargos correspondientes del mes de enero si es pagado en febrero, o de enero y febrero si es pagado en marzo.

Asimismo, podrán pagar el 50% del monto total aproximado con un descuento del 7.5%, pudiendo liquidar el 50% restante durante los meses de julio y agosto con el mismo descuento, sin que se causen los recargos correspondientes del mes de julio si es pagado en el mes de agosto. En caso de que resulte una diferencia a cargo del usuario ésta se pagará en la facturación siguiente, de lo contrario el organismo abonará la diferencia resultante.

Los Centros de Reinserción Social (CERESOS) y las escuelas públicas de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior o bachillerato, pagarán los derechos por consumo de agua con la tarifa de uso no doméstico correspondiente menos un 30%. Se perderá este beneficio cuando se deje de cubrir tres meses consecutivos el pago de los derechos en un mismo ejercicio fiscal.

Las instituciones públicas de educación superior que cuenten con planta de tratamiento de aguas residuales y que las utilicen en los



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

usos propios de la institución, se les disminuirá de su consumo de agua potable de los últimos cinco años y durante la vigencia de esta Ley, el equivalente a 35 litros, por educando, docente y personal administrativo con que cuente la institución, por día natural, por mes, en el municipio de Mexicali, y de 30 litros en los municipios de Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito y Ensenada, por educando, docente y personal administrativo con que cuente la institución, por día natural, por mes, siempre y cuando mantengan en operación dicha planta de tratamiento y presenten ante el Organismo que preste el servicio, en el municipio de que se trate, programas anuales que incluyan acciones concretas tendientes a promover la cultura del cuidado del agua, su uso eficiente y el uso de aguas residuales tratadas, incluso ampliación de la infraestructura en sus propias instalaciones o en la comunidad para riego de áreas verdes y otros usos compatibles. Al excedente de consumo de agua potable se le aplicará la tarifa no doméstica respectiva al municipio donde se ubique. Se entenderá como educando a los alumnos que cuando menos asistan en promedio cuatro horas por día hábil en calendario escolar. Para acceder a este beneficio, los compromisos que asuma la institución pública de educación superior, deberán quedar plasmados en el instrumento que para tal efecto suscriba con el Organismo que presta el servicio, los cuales deberán revisarse y cumplirse durante la vigencia de esta Ley.

En el caso de aquellos usuarios que no requieran de los servicios por consumo de agua, podrán solicitar la suspensión temporal de los mismos, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos: Hacer la petición por escrito, la suspensión sea por un periodo no menor a treinta días, que el inmueble se encuentre deshabitado y no presentar adeudo por contribuciones relativas al servicio de agua. En este caso no se causará la cuota mínima que establece esta Ley, circunstancia que prevalecerá hasta en tanto el usuario solicite la reanudación de los servicios correspondientes, o bien, haya consumo de agua.

Tratándose de consumos de agua de organismos públicos, poblados de los ejidos y colonias rurales de los municipios del Estado, asociaciones civiles de vecinos, derivados de tomas instaladas para el riego de camellones, parques y jardines públicos, los derechos correspondientes se causarán al 30% del importe de la tarifa respectiva a cargo de los mismos. Para gozar del beneficio se deberá cumplir con las reglas generales que para el uso eficiente del agua establezca el Organismo operador de agua.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

Los beneficios fiscales mencionados en los párrafos anteriores, serán aplicables siempre y cuando no se tenga el beneficio de otro estímulo fiscal para los servicios prestados por los Organismos operadores de agua.

Las tarifas y cuotas contenidas en cada una de las secciones de este Capítulo, se actualizarán mensualmente, a partir del mes de febrero, con el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor, que se publique en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o por la dependencia federal que en sustitución de ésta lo publique, del último mes inmediato anterior al mes por el cual se hace el ajuste, entre el citado índice del penúltimo mes inmediato anterior al del mismo mes que se actualiza.

Los derechos por consumo de agua que a continuación se expresan para cada uno de los Municipios, se calcularán aplicando la tarifa por metro cúbico consumido que estén previstas en cada uno de los distintos rangos en forma escalonada, es decir, por el excedente de los mismos, de forma tal que el monto a pagar por dicho consumo será la suma de todos y cada uno de los rangos consumidos.

Se derogan las disposiciones que se establezcan en otras Leyes, reglamentos, acuerdos, circulares o disposiciones administrativas en la parte que contengan exenciones, totales o parciales, beneficios o estímulos fiscales, o consideren a personas como no sujetos de estos derechos, distintas a las comprendidas en las Leyes que establezcan contribuciones locales y al Código Fiscal del Estado.

SECCIÓN I

MUNICIPIO DE MEXICALI.

A).- SERVICIO MEDIDO.

1.- Uso doméstico.

- a).- Los usuarios que tengan medidor en las Ciudades de Mexicali y San Felipe causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente:



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

T A R I F A:

1.-	De 0 hasta 5 m ³ , cuota mínima.....	\$	62.97
2.-	Por el excedente de 5 y hasta 10 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	4.11
3.-	Por el excedente de 10 y hasta 15 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	5.53
4.-	Por el excedente de 15 y hasta 25 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	6.12
5.-	Por el excedente de 25 y hasta 30 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	6.37
6.-	Por el excedente de 30 y hasta 40 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	7.80
7.-	Por el excedente de 40 y hasta 50 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	13.41
8.-	Por el excedente de 50 y hasta 60 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	16.56
9.-	Por el excedente de 60 m ³ en adelante, por cada m ³ consumido.....	\$	24.04

b).- Los usuarios que tengan medidor en los poblados Guadalupe Victoria, Ciudad Morelos, así como los ejidos o polos de desarrollo que pertenezcan a dichos poblados en administración, operación y mantenimiento, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente tarifa:

GPE. VICTORIA
Y CD. MORELOS

1.-	De 0 hasta 5 m ³ , cuota mínima.....	\$	60.89
2.-	Por el excedente de 5 y hasta 10 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	4.05



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

3.-	Por el excedente de 10 y hasta 15 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 4.50
4.-	Por el excedente de 15 y hasta 20 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 4.50
5.-	Por el excedente de 20 y hasta 25 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 5.30
6.-	Por el excedente de 25 y hasta 30 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 5.52
7.-	Por el excedente de 30 y hasta 40 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 6.11
8.-	Por el excedente de 40 y hasta 50 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 10.51
9.-	Por el excedente de 50 y hasta 60 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 10.51
10.-	Por el excedente de 60 y hasta 150 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 10.51
11.-	Por el excedente de 150 y hasta 300 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 12.48
12.-	Por el excedente de 300 m ³ en adelante, por cada m ³ consumido.....	\$ 18.27

A los usuarios domésticos que efectúen su pago mensual y lo hagan antes de la fecha de vencimiento durante tres meses consecutivos, en el cuarto pago oportuno gozarán de un descuento del 15% sobre el importe de este último, sin que se interrumpa la consecutividad de los pagos mensuales cuando éstos comprendan dos ejercicios fiscales.

Este descuento será aplicable siempre y cuando no se tenga el beneficio de otro estímulo fiscal para este servicio.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

Para continuar gozando de este descuento, además de seguir cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán transcurrir por lo menos tres meses entre la obtención de cada beneficio.

2.- Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

a).- Los usuarios que tengan medidor en la Ciudad de Mexicali, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente tarifa:

1.-	De 0 hasta 5 m ³ , cuota mínima.....	\$	279.72
2.-	Por el excedente de 5 y hasta 10 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	49.45
3.-	Por el excedente de 10 y hasta 15 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	49.45
4.-	Por el excedente de 15 y hasta 20 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	49.45
5.-	Por el excedente de 20 y hasta 30 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	49.45
6.-	Por el excedente de 30 y hasta 40 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	49.45
7.-	Por el excedente de 40 y hasta 50 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	58.04
8.-	Por el excedente de 50 y hasta 60 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	58.04
9.-	Por el excedente de 60 y hasta 100 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	58.04
10.-	Por el excedente de 100 y hasta 500 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	60.11
11.-	Por el excedente de 500 y hasta 10,000 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	60.12



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

12.- Por el excedente de 10,000 m³ en adelante,
por cada m³ consumido..... \$ 70.48

b).- Los usuarios que tengan medidor, en los Poblados Guadalupe Victoria, Cd. Morelos, San Felipe, así como los ejidos o polos de desarrollo que pertenezcan a dichos poblados en administración, operación y mantenimiento, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente tarifa:

	GPE. VICTORIA Y CD. MORELOS	SAN FELIPE
1.- De 0 hasta 5 m ³ , cuota mínima	\$ 201.30	\$ 201.30
2.- Por el excedente de 5 y hasta 10 m ³ , por cada m ³ consumido.	\$ 8.60	\$ 14.99
3.- Por el excedente de 10 y hasta 15 m ³ , por cada m ³ consumido.	\$ 8.60	\$ 14.99
4.- Por el excedente de 15 y hasta 20 m ³ , por cada m ³ consumido.	\$ 8.60	\$ 14.99
5.- Por el excedente de 20 y hasta 30 m ³ , por cada m ³ consumido.	\$ 9.15	\$ 22.61
6.- Por el excedente de 30 y hasta 40 m ³ , por cada m ³ consumido.	\$ 12.30	\$ 25.28
7.- Por el excedente de 40 y hasta 50 m ³ , por cada m ³ consumido.	\$ 18.62	\$ 29.02
8.- Por el excedente de 50 y hasta 60 m ³ , por cada m ³ consumido.	\$ 23.08	\$ 34.57
9.- Por el excedente de 60 y hasta 100 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 28.27	\$ 49.81
10.- Por el excedente de 100 y hasta 500 m ³ , por cada m ³ Consumido.....	\$ 33.51	\$ 50.26



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

- 11.- Por el excedente de 500 y hasta
10,000 m³, por cada m³
consumido..... \$ 36.20 \$ 50.59
- 12.- Por el excedente de 10,000 m³ en
adelante, por cada m³
consumido..... \$ 37.62 \$ 60.13

El 5 por ciento de la tarifa prevista en este numeral se destinará al proyecto Plan de Pluviales en Mexicali, a través del fideicomiso público o instrumento jurídico que para tal efecto determine la Secretaría de Hacienda.

- 3.- En aquellos usuarios que por caso fortuito o fuerza mayor exista un consumo de agua involuntario en las instalaciones hidráulicas internas y deriven en un consumo accidental elevado provocado por fuga de agua siendo está comprobada por el Organismo, se estará en lo dispuesto por el Manual de Políticas de Bonificaciones.
- 4.- Agua sin potabilizar y puesta en el punto de conexión que determine el Organismo.

Los usuarios no domésticos causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido de agua sin potabilizar y puesta en el punto de conexión que determine el organismo \$16.00

Los Organismos Públicos que produzcan agua para consumo humano, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido de aguas sin potabilizar y puesta en el punto de conexión que determine el organismo..... \$ 7.23

Los grandes consumidores de agua sin potabilizar que consuman 10(diez) millones de metros cúbicos anuales o volúmenes mayores y ubicada en el sitio que determine el Organismo conforme al proyecto de que se trate, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido.....\$3.09

- 5.- El costo de agua por servicio y suministro en tomas fijas para ser distribuidas en camiones cisterna, exclusivamente a usuarios que no cuenten con sistemas de redes de agua potable en sus predios, por cada m³ \$ 29.76



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

6.- Aguas residuales tratadas o sin tratar entregadas en planta o fuera de planta a quienes lo soliciten para uso industrial, comercial y agrícola.

a).- Tratada por cada m ³ entregada en planta.	\$	4.71
b).- Tratada por cada m ³ entregada en el domicilio del usuario.....	\$	14.32
c).- Tratada por cada m ³ entregada en planta para uso agrícola.....	\$	0.19
d).- Sin tratar por cada m ³ entregada en planta.....	\$	0.85

7.- Derecho anual de reserva de aguas residuales, tratadas y no tratadas.

a).- Por cada m ³	\$	0.30
------------------------------------	----	------

8.- Recepción y tratamiento de aguas residuales.

Por el servicio de tratamiento de aguas residuales para los parámetros que se descarguen en forma excedida de los límites establecidos por la normatividad vigente en materia ambiental y los ordenamientos técnicos.

a).- Remover la demanda bioquímica de oxígeno (DBO) por cada Kg.....	\$	15.42
b).- Remover los sólidos suspendidos totales (SST) por cada Kg.....	\$	15.09
c).- Remover grasas y aceites (G y A), por cada Kg.....	\$	5.82
d).- Remover demanda química de oxígeno (DQO) por cada Kg.....	\$	5.67
e).- Por cada revisión y verificación de las condiciones de las descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado sanitario.....	\$	804.72



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

- f).- Recepción y tratamiento de aguas residuales sanitarias vertida por camiones cisterna (pipa), por m³..... \$ 10.13
- g).- Análisis de laboratorio de los parámetros conforme a la NOM-002-SEMARNAT-1996..... \$ 7,707.78
- h).- Análisis de laboratorio de parámetros fisicoquímicos básicos en forma individual, por toma de muestreo compuesto..... \$ 1,542.63
- i).- Análisis de laboratorio de parámetros fisicoquímicos básicos en forma individual, por toma de muestreo simple..... \$ 839.46

Adicionalmente al costo por toma de muestra, por cada parámetro que se solicite:

Potencial de hidrogeno (ph).....	\$ 51.36
Temperatura.....	\$ 102.76
Demanda bioquímica de oxígeno (DBO5)...	\$ 722.63
Grasas y aceites.....	\$ 595.90
Sólidos sedimentables.....	\$ 247.11
Sólidos suspendidos.....	\$ 308.45
Nitrógeno total.....	\$ 1,068.52
Fósforo total.....	\$ 341.91
Arsénico.....	\$ 577.01
Cadmio.....	\$ 395.35
Cianuro.....	\$ 555.63
Cobre.....	\$ 395.35
Cromo.....	\$ 395.35
Mercurio.....	\$ 577.01
Níquel.....	\$ 395.35
Plomo.....	\$ 395.35
Zinc.....	\$ 395.35
Cromo Hexavalente.....	\$ 395.35
Coliformes fecales.....	\$ 535.87
Huevos de Helminthos.....	\$ 1,068.52
Materia flotante.....	\$ 245.75
Demanda química de oxígeno.....	\$ 751.29

- j).- Por la recepción de lodos estabilizados, provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales de fraccionamientos habitacionales y de



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

empresas con giros que no utilicen ni contengan
residuos peligrosos, por m³..... \$ 471.20

k).- Por la recepción de lodos sin estabilizar,
provenientes de plantas de tratamiento de aguas
residuales de fraccionamientos habitacionales y de
empresas con giros que no utilicen ni contengan
residuos peligrosos, por m³..... \$ 942.42

l).- Por la recepción de agua residual fuera de norma,
proveniente de descargas al sistema de
alcantarillado, de procesos productivos de empresas
con giros industriales o comerciales, así como
de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de
fraccionamientos habitacionales, de conformidad con
el artículo 277-B, fracción I, y Octavo
Transitorio de la Ley Federal de Derechos, por
cada m³..... \$ 0.90

m).- Registro de descarga de aguas potencialmente
contaminantes..... \$ 4,053.19

n).- Revaluación a los registros de descargas de aguas
potencialmente contaminantes a los sistemas de
alcantarillado sanitario..... \$ 2,310.85

ñ).- Análisis de solicitud de prórroga para presentar
revaluación de los registros de descarga de aguas
potencialmente contaminantes a los sistemas de
alcantarillado sanitario..... \$ 1,079.77

o).- Cambios de razón social, fusiones, transferencias de
derechos y obligaciones respecto a resoluciones o
trámites en general..... \$ 3,242.49

p).- Por el análisis para reconsideración de
condicionantes de permiso de descarga de agua
residual..... \$ 1,887.44

q).- Análisis de solicitud de prórroga para dar
cumplimiento a condicionantes del permiso de
descarga de agua residual..... \$ 1,128.35



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

r).- Análisis de solicitud de exención al trámite de permiso de descarga de agua residual.....\$ 1,128.35

s).- Constancia y revaluación anual de cumplimiento de instalación y operación de interceptor de grasas, aceites y sólidos..... \$ 1,762.14

La prestación del servicio será en los términos que establezca la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.

B).- TOMAS COMUNALES.

Los consumos de las cuentas de este tipo de tomas, serán divididos entre el número de usuarios servidos del mismo medidor y a la resultante se le aplicará la tarifa doméstica vigente de acuerdo con la tarifa del punto número uno.

C).- SERVICIO SIN MEDIDOR.

Para los usuarios domésticos sin servicio medido, los consumos serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo medido promedio de la zona, y para los no domésticos, el consumo será determinado de acuerdo al consumo medido promedio del giro correspondiente, con base a las estadísticas de consumo para este tipo de usuarios.

D).- DERECHOS DE CONEXIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO.

1.- Para los terrenos habitacionales unifamiliares de fraccionamientos y colonias populares definidos de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley, y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:

a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 16.54

b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 10.29



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

2.- Para los terrenos destinados a desarrollos de vivienda de interés social, popular y de nivel medio, definidos de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley, por la incorporación a los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario por cada casa habitación construida o por construir, será de:

a).- Tratándose de vivienda de interés social:

1).- Por agua potable..... \$ 2,319.70

2).- Por alcantarillado sanitario..... \$ 1,546.46

b).- Tratándose de vivienda popular y de nivel medio:

1).- Por agua potable..... \$ 3,884.05

2).- Por alcantarillado sanitario..... \$ 2,589.37

2 Bis.- Para las viviendas unifamiliares, de los poblados de los ejidos y colonias rurales del Municipio de Mexicali, con excepción del Puerto de San Felipe, Baja California, cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación, sin tomar en cuenta el tipo o clasificación de la construcción, e indistintamente del régimen de propiedad al que se sujete:

a).- A las redes del sistema de agua potable..... \$ 3,783.11

b).- A las redes del sistema de alcantarillado..... \$ 2,296.03

3.- Para terrenos en fraccionamientos residenciales unifamiliares y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:

a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 53.52

b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 34.19



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

4.- Para los terrenos destinados a condominios y departamentos de renta:

- a).- A las redes del sistema de agua potable,
por m² de terreno..... \$ 32.01
- b).- A las redes del sistema de alcantarillado
sanitario, por m² de terreno..... \$ 20.50
- c).- Adicionalmente a los incisos a) y b), por
m² de construcción..... \$ 22.10

La superficie que servirá como base para realizar este cálculo, deberá de acreditarse mediante documentación oficial que emita la autoridad municipal competente.

5.- Para locales, establecimientos y desarrollos comerciales, industriales, de gobierno, turísticos y otros no domésticos, el cobro lo determinará el organismo previo análisis, en función a las necesidades de abasto de agua, infraestructura y capacidad de diseño, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- a).- A las redes del sistema de agua potable,
por litro por segundo..... \$ 1'062,814.22
- b).- A las redes del sistema de alcantarillado
sanitario, por litro por segundo..... \$ 585,906.32
- c).- En aquellos casos en que no sea posible determinar las necesidades de abasto e infraestructura, la determinación del cobro se hará conforme lo establezca o haya establecido el organismo previo análisis.

A excepción de los destinados a escuelas, parques, jardines y parques deportivos, de carácter públicos, que estarán exentos del pago de estos derechos. También estarán exentos del pago de estos derechos los campos y parques deportivos públicos que pertenezcan a los poblados de colonias agrícolas o ejidos del Valle de Mexicali.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

Tratándose de los apartados de este inciso D), los dueños de los fraccionamientos y desarrollos, serán los obligados al pago de los derechos correspondientes para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

Los usuarios tendrán derecho a un descuento del 12% sobre el importe total de las tarifas, en los siguientes casos:

- a).- Cuando se pague de contado, los derechos de conexión a los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario.
- b).- Cuando se pague de contado el costo de la introducción o reposición de tubería principal, para servicio de agua potable o alcantarillado sanitario.

En todo caso se entenderá que el pago es al contado, cuando los derechos que se causen se enteren en la oficina de Recaudación de Rentas adscrita a dicho Organismo, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se notifique el costo del servicio.

En los casos en que el usuario cambie el uso de suelo de doméstico a no doméstico, el organismo al tener conocimiento, cobrará la diferencia que resulte por el cambio del tipo de servicio.

Para aquellos usuarios no domésticos y que previo análisis del organismo se demuestre que sus consumos y necesidad de abasto se han incrementado, están obligados a cubrir la diferencia que resulte del cálculo de los derechos de conexión para agua potable y alcantarillado sanitario, con base a la Ley de Ingresos vigente en la fecha que se determine la diferencia.

E).- TOMAS Y DESCARGAS NO REGISTRADAS.

1.- En caso de que sea detectada una toma no registrada instalada en este Municipio, el cobro será de la siguiente manera:

- a).- En la detección de tomas no registradas domésticas, se tomará como base para el cobro 250 litros por día y



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

por habitante, considerando hasta 4 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, al 100% de la tarifa para uso doméstico aprobada por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha toma.

En la detección de tomas no registradas domésticas a usuarios de los que se señalan en el primer párrafo de este Artículo 10, como son las personas en situación de pobreza mayores de 60 años, personas viudas en situación de pobreza mayores de 50 años, discapacitados, jubilados y pensionados que no obtengan ingresos mayores al equivalente a cinco veces el salario mínimo general, se tomará como base para el cobro el cálculo contemplado en el párrafo anterior por un período máximo de 6 meses.

b).- En la detección de tomas no registradas en locales, establecimientos y desarrollos comerciales, turísticos, industriales y gubernamentales, así como otras no domésticas, se tomará como base para el cobro por consumo de agua, el consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, proyectado desde la fecha de instalación de la toma hasta por un máximo de 5 años, a la tarifa vigente de la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha toma.

La determinación del período de cobro para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red que suministra el servicio de agua potable.

Asimismo el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

2.- En caso de que sea detectada una descarga no registrada instalada en este Municipio, y que no cuenten con el servicio de agua potable, el cobro será de la siguiente manera:



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

- a).- En la detección de descargas no registradas domésticas, se tomará como base para el cobro 120 litros por día y por habitante, considerando hasta 4 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, al precio aprobado por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha descarga.
- b).- En la detección de descargas no registradas comerciales, gubernamentales, industriales y de desarrollos turísticos, así como otras no domésticas, los cobros serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, hasta por un período de 5 años, al 40% de la tarifa de servicio medido vigente en la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha descarga.

La determinación del período de cobro para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red de descargas de agua.

Asimismo el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

F).- OTROS SERVICIOS:

- 1.- Por la expedición de dictamen de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario o alcantarillado pluvial, con vigencia de seis meses, por servicio y por clave catastral:

a).- Para terrenos de uso residencial, comercial, industrial y turístico..... \$ 429.27

- 2.- Por revisión de proyecto para la construcción de redes de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial, en predios hasta de 5,000 m² de superficie, por red..... \$ 4,034.60

Más, por cada m² de superficie adicional, por red.. \$0.02



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

- 3.- Por revisión de obras de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial, conforme a proyectos autorizados en predios hasta de 5,000 m² de superficie, por red, por mes..... 16,567.03

Más, por cada m² de superficie adicional, por red, por mes..... \$ 0.03

- 4.- Por hidrante contra incendios instalado del sistema de agua potable, el equivalente a 5 m³ mensuales a la tarifa para uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

- 5.- Por expedición y certificación de documentos, con vigencia de seis meses..... \$ 161.35

- 6.- Por expedición de certificados de libertad de gravamen..... \$ 161.35

- 7.- Por localización de toma o descarga por hora... \$ 583.33

- 8.- Instalación de medidor y protección de los mismos, instalación de toma de agua domiciliaria y descarga de drenaje de aguas negras, así como el costo de la introducción de las redes de agua potable y alcantarillado, y otros servicios no contemplados en este capítulo, se pagará el importe de acuerdo con el presupuesto que previamente formule el organismo que preste el servicio.

El costo de la introducción de las redes de agua potable y alcantarillado sanitario, se pagarán de acuerdo a los presupuestos que previamente formule el organismo que presta el servicio. Para aquellos usuarios que después de 12 meses de haber sido ejecutada y notificada la obra y el presupuesto, no hayan contratado, el costo que deberá cubrir será aquel que resulte de haber aplicado el porcentaje de incremento que haya tenido la Unidad de Medida y Actualización, desde la fecha de notificación del presupuesto a los beneficiarios de dicha obra hasta la fecha de contratación.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

9.- Los propietarios o poseedores de predios que tengan una o varias fuentes de abastecimiento de agua y que utilicen el sistema de alcantarillado de aguas negras, se les aplicará el 40% de la tarifa de agua potable aplicable, sobre el volumen vertido a las descargas de aguas negras, restando en su caso el volumen facturado por el organismo operador.

10.- Por la remoción de reductor en servicio doméstico.....\$ 121.94

11.- Por la reconexión del servicio de uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos...\$ 121.94

12.- Por el sondeo de descarga domiciliaria..... \$ 365.81

13.- Por revisión de proyecto para la construcción de plantas de tratamiento y cárcamos de bombeo:

A).- Hasta 10 lps..... \$ 18,836.96

B).- De 10.1 a 30 lps..... \$ 27,009.17

C).- Más de 30.1 lps..... \$ 35,331.01

SECCIÓN II

MUNICIPIO DE ENSENADA.

A).- SERVICIO MEDIDO.

Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional del Precio al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación más un 0.5% acumulable cada mes.

1.- Uso doméstico.

a).- Los usuarios que tengan medidor en la Ciudad de Ensenada y áreas conurbadas, desarrollos turísticos como: Puerto Salina, Punta Piedra, Bajamar, Las Olas, Ejido Úrsulo Galván, así como otros que se desarrollen o incorporen al sistema, causarán mensualmente por



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente

T A R I F A:

1).-	De 0 hasta 5 m ³ , cuota mínima.....	\$	65.71
2).-	Por el excedente de 5 y hasta 10 m ³ .	\$	15.11
3).-	Por el excedente de 10 y hasta 15 m ³ .	\$	17.22
4).-	Por el excedente de 15 y hasta 20 m ³ .	\$	19.30
5).-	Por el excedente de 20 y hasta 25 m ³ .	\$	29.50
6).-	Por el excedente de 25 y hasta 30 m ³ .	\$	31.83
7).-	Por el excedente de 30 y hasta 40 m ³ .	\$	55.14
8).-	Por el excedente de 40 y hasta 50 m ³ .	\$	59.52
9).-	Por el excedente de 50 y hasta 60 m ³ .	\$	62.19
10).-	Por el excedente de 60 m ³	\$	62.97

b).- Los usuarios que tengan medidor en los poblados no contemplados en el inciso a), así como los ejidos o polos de desarrollo que pertenezcan a dichos poblados en administración, operación y mantenimiento, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente

T A R I F A:

1).-	De 0 hasta 5 m ³ , cuota mínima.....	\$	39.43
2).-	Por el excedente de 5 y hasta 10 m ³ .	\$	9.07
3).-	Por el excedente de 10 y hasta 15 m ³ .	\$	10.31
4).-	Por el excedente de 15 y hasta 20 m ³ .	\$	11.60
5).-	Por el excedente de 20 y hasta 25 m ³ .	\$	17.72
6).-	Por el excedente de 25 y hasta 30 m ³ .	\$	19.09



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

- 7).- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³. \$ 33.09
- 8).- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³. \$ 35.73
- 9).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³. \$ 37.32
- 10).- Por el excedente de 60 m³..... \$ 37.80

A los usuarios domésticos que efectúen su pago mensual y lo hagan antes de la fecha de vencimiento durante tres meses consecutivos, en el cuarto pago oportuno gozarán de un descuento del 15% sobre el importe de este último; sin que se interrumpa la consecutividad de los pagos mensuales cuando éstos comprendan dos ejercicios fiscales.

Este descuento será aplicable siempre y cuando no se tenga el beneficio de otro estímulo fiscal para este servicio.

Para continuar gozando de este descuento, además de seguir cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán transcurrir por lo menos tres meses entre la obtención de cada beneficio.

2.- Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

- a).- Los usuarios que tengan medidor en la Ciudad de Ensenada y áreas conurbadas, desarrollos turísticos como: Puerto Salina, Punta Piedra, Bajamar, Las Olas, Ejido Úrsulo Galván, así como otros que se desarrollen o incorporen al sistema, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente

TARIFA:

- 1).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... \$ 450.60
- 2).- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³... \$ 45.70
- 3).- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³.. \$ 62.54
- 4).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³.. \$ 73.66



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

- 5).- Por el excedente de 20 y hasta 30 m³... \$ 86.45
- 6).- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³... \$ 88.06
- 7).- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³... \$ 92.48
- 8).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³... \$ 94.32
- 9).- Por el excedente de 60 y hasta
10,000 m³..... \$ 98.82
- 10).- Por el excedente de 10,000 m³ por
cada m³..... \$ 64.83

b).- Los usuarios que tengan medidor en los poblados no contemplados en el inciso a), así como los ejidos o polos de desarrollo que pertenezcan a dichos poblados en administración, operación y mantenimiento, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente

TARIFA:

- 1).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... \$ 270.01
- 2).- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³... \$ 27.41
- 3).- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³. \$ 37.54
- 4).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³. \$ 44.21
- 5).- Por el excedente de 20 y hasta 30 m³. \$ 51.89
- 6).- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³. \$ 51.89
- 7).- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³. \$ 55.44
- 8).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³. \$ 56.58
- 9).- Por el excedente de 60 y hasta
10,000 m³..... \$ 59.31
- 10).- Por el excedente de 10,000 m³ por
cada m³..... \$ 38.87



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

3.- Aguas residuales en planta o fuera de planta a quienes lo soliciten.

- | | | |
|--|----|------|
| a).- Tratadas, por cada m ³ | \$ | 5.51 |
| b).- Sin tratar, por cada m ³ | \$ | 0.87 |

4.- El costo de agua entregada en bloque.

- | | | |
|---|----|-------|
| a) Por cada m ³ para uso doméstico sin exceder de 1 m ³ | \$ | 27.95 |
| b) Entregada a domicilio por cada m ³ para uso doméstico..... | \$ | 59.09 |
| c) Por cada m ³ para uso no doméstico..... | \$ | 87.38 |

5.- Derecho anual de reserva de aguas residuales, tratadas y no tratadas.

- | | | |
|------------------------------------|----|------|
| a).- Por cada m ³ | \$ | 0.34 |
|------------------------------------|----|------|

6.- Recepción y tratamiento de aguas residuales.

Por el servicio de tratamiento de aguas residuales para los parámetros que se descarguen en forma excedida de los límites establecidos por la normatividad vigente en materia ambiental y los ordenamientos técnicos.

- | | | |
|--|----|-------|
| a).- Remover la demanda bioquímica de oxígeno (DBO) por cada Kg..... | \$ | 13.05 |
| b).- Remover los sólidos suspendidos totales (SST) por cada Kg..... | \$ | 13.05 |
| c).- Remover grasas y aceites (G y A), por cada Kg..... | \$ | 13.05 |
| d).- Remover la demanda química de oxígeno (DQO) por cada Kg..... | \$ | 13.05 |
| e).- Por cada revisión y verificación de las condiciones de las descargas de aguas | | |



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

residuales a la red de alcantarillado
sanitario..... \$ 613.24

f).- Recepción y tratamiento de aguas
residuales sanitarias y de proceso
vertidas por camiones cisterna (pipa),
por m³..... \$ 47.13

g).- Análisis de laboratorio de los parámetros
conforme a la NOM-002-SEMARNAT-1996..... \$ 7,939.04

h).- Por toma de muestras puntual para análisis \$ 1,731.89

Adicionalmente al costo por toma de muestra, por cada
parámetro que se solicite:

Potencial de hidrógeno (ph)..... \$ 52.90
Temperatura..... \$ 105.83
Demanda bioquímica de oxígeno (DBO5)..... \$ 740.76
Grasas y aceites..... \$ 613.76
Sólidos sedimentables..... \$ 243.39
Sólidos suspendidos..... \$ 317.46
Por demanda química de oxígeno (DQO)..... \$ 532.75

i).- Por la recepción de lodos estabilizados,
provenientes de plantas de tratamiento de
aguas residuales de fraccionamientos
habitationales y de empresas con giros que
no utilicen ni contengan residuos
peligrosos, por m³..... \$ 485.34

j).- Por la recepción de lodos sin estabilizar,
provenientes de plantas de tratamiento de
aguas residuales de fraccionamientos
habitationales y de empresas con giros que
no utilicen ni contengan residuos
peligrosos, por m³..... \$ 970.71

k).- Por expedición de documento de calidad de
agua potable..... \$ 294.38

l).- Registro de descarga de aguas
potencialmente contaminantes..... \$ 4,053.19



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

m).- Revaluación a los registros de descargas de aguas potencialmente contaminantes a los sistemas de alcantarillado sanitario. \$ 2,310.85

n).- Análisis de solicitud de prórroga para presentar revaluación de los registros de descarga de aguas potencialmente contaminantes a los sistemas de alcantarillado sanitario..... \$ 1,079.77

La prestación del servicio será en los términos que establezca la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.

B).- TOMAS COMUNALES.

Los consumos de las cuentas de este tipo de tomas, serán divididos entre el número de usuarios servidos del mismo medidor y a la resultante se le aplicará la tarifa doméstica vigente de acuerdo con el punto número uno.

C).- SERVICIO SIN MEDIDOR.

Para los usuarios domésticos sin servicio medido, los consumos serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo medido promedio de la zona y para los no domésticos, el consumo será determinado de acuerdo al consumo medido promedio del giro correspondiente, con base a las estadísticas de consumo para este tipo de usuarios.

D).- DERECHOS DE CONEXIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO:

1.- Para los terrenos residenciales unifamiliares de fraccionamientos y colonias populares, definidos de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley, y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:

a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible, incluyendo área de donación..... \$ 5.38



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

- b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario por m² de superficie vendible, incluyendo área de donación..... \$ 3.50
- 2.- Para los terrenos destinados a desarrollos de vivienda de interés social, popular y de nivel medio, definidos de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley, el derecho a pagar por la incorporación a los sistemas de agua potable y alcantarillado por cada casa habitación construida o por construir, será de:
- a).- Tratándose de vivienda de interés social:
- 1).- Por agua potable..... \$ 2,371.53
- 2).- Por alcantarillado sanitario..... \$ 1,168.19
- b).- Tratándose de vivienda popular y de nivel medio:
- 1).- Por agua potable..... \$ 4,057.03
- 2).- Por alcantarillado sanitario..... \$ 1,997.93
- 3.- Para terrenos residenciales unifamiliares y turísticos cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:
- a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 42.68
- b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 28.27
- 4.- Para los terrenos destinados a condominios y departamentos de renta:
- a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de terreno..... \$ 42.26
- b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de terreno..... \$ 27.33



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

c).- Adicionalmente a los incisos a) y b), por
m² de construcción..... \$ 13.56

5.- Para locales, establecimientos y desarrollos comerciales, industriales, de gobierno, turísticos y otros no domésticos, el cobro lo determinará el organismo previo análisis, en función a las necesidades de abasto de agua, infraestructura y capacidad de diseño, de acuerdo a las siguientes tarifas:

a).- A las redes del sistema de agua potable,
por litro por segundo..... \$ 796,806.86

b).- A las redes del sistema de alcantarillado
sanitario, por litro por segundo..... \$ 520,116.25

c).- En el caso de escuelas y universidades públicas y privadas, la necesidad de abasto de agua e infraestructura, se determinará considerando 60 litros por alumno por día, de acuerdo a las tarifas de los incisos a) y b) de este numeral.

d).- En aquellos casos en que no sea posible determinar las necesidades de abasto e infraestructura, la determinación del cobro se hará conforme lo establezca o haya establecido el organismo, previo análisis.

De conformidad con los Artículos 21 y 65 del Reglamento de Fraccionamientos del Estado, tratándose de los apartados de este inciso, los dueños de los fraccionamientos, serán los obligados al pago de los derechos correspondientes para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

Los usuarios tendrán derecho a un descuento del 12% cuando los derechos de conexión a los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario, sean pagados de contado; se entenderá que el pago es de contado, cuando los derechos que se causen se enteren en la oficina de Recaudación de Rentas adscrita a dicho Organismo, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se notifique el costo del servicio.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

En los casos en que el usuario cambie el uso de suelo de doméstico a no doméstico, el organismo al tener conocimiento, cobrará la diferencia que resulte del cálculo del cambio.

Para aquellos usuarios no domésticos y que previo análisis del organismo se demuestre que sus consumos y necesidad de abasto se han incrementado, están obligados a cubrir la diferencia que resulte del cálculo de los derechos de conexión para agua potable y alcantarillado sanitario, con base a la Ley de Ingresos vigente en la fecha que se determine la diferencia.

E).- TOMAS Y DESCARGAS NO REGISTRADAS.

1.- En caso de que sea detectada una toma no registrada instalada en este Municipio, el cobro será de acuerdo a la siguiente manera:

a).- En la detección de tomas domésticas no registradas, se tomará como base para el cobro, lo que resulte de considerar un gasto de 250 litros por día y por habitante, considerando hasta 4 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, a la tarifa doméstica aprobada por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha toma.

En la detección de tomas no registradas domésticas a usuarios de los que se señalan en el primer párrafo de este Artículo 10, como son las personas en situación de pobreza mayores de 60 años, personas viudas en situación de pobreza mayores de 50 años, discapacitados, jubilados y pensionados que no obtengan ingresos mayores al equivalente a cinco veces el salario mínimo general, se tomará como base para el cobro el cálculo contemplado en el párrafo anterior por un período máximo de 6 meses.

b).- En la detección de tomas no registradas comerciales, industriales, de desarrollos turísticos, gubernamentales, así como otras no domésticas, se tomará como base para el cobro por consumo de agua, el consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, proyectado desde la fecha de instalación de la toma hasta por un máximo de 5 años, a la tarifa



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

vigente de la Ley de Ingresos del Estado, en la fecha en que sea detectada dicha toma.

La determinación del período para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red que suministra el servicio de agua potable.

Asimismo el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

2.- En caso de que sea detectada una descarga no registrada instalada en este Municipio, y que no cuenten con el servicio de agua potable el cobro será de acuerdo a la siguiente manera:

a).- En la detección de descargas no registradas domésticas, se tomará como base para el cobro 120 litros por día y por habitante, considerando 4 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, a la tarifa doméstica aprobada por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha descarga.

b).- En la detección de descargas no registradas comerciales, industriales, de desarrollos turísticos, gubernamentales y otras no domésticas, los cobros serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, hasta por un período de 5 años, al 40% de la tarifa vigente en la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha descarga.

La determinación del período de cobro para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red que suministra el servicio de descarga de agua.

Asimismo el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

F).- OTROS SERVICIOS:

- 1.- Por la expedición de constancias de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, con vigencia de seis meses, por servicio y por clave catastral:
 - a).- Para terrenos de uso doméstico..... \$ 305.11
 - b).- Para terrenos de uso no doméstico..... \$ 621.34
- 2.- Por localización de toma o descarga por hora.. \$ 563.62
- 3.- Por revisión de proyecto para la construcción de redes de agua potable y alcantarillado, en predios hasta de 5,000 m² de superficie, por plano..... \$ 1,529.99
Por cada m² de superficie adicional, por plano. \$ 0.03
- 4.- Por hidrante contra incendios instalado del sistema de agua potable, el equivalente a 5 m³ mensuales de la tarifa para uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.
- 5.- Por expedición y certificación de documentos, con vigencia de seis meses..... \$ 154.69
- 6.- Por expedición de certificados de libertad de gravamen..... \$ 158.00
- 7.- Por instalación de medidor, instalación de toma de agua domiciliaria y descarga de drenaje de aguas negras, así como el costo de la introducción de las redes de agua potable y alcantarillado sanitario y otros servicios no contemplados en este capítulo, se pagará el importe de acuerdo con el presupuesto que previamente formule el organismo que preste el servicio.

El costo de la introducción de las redes de agua potable y alcantarillado sanitario, se pagarán de acuerdo a los presupuestos que previamente formule el organismo que presta el servicio. Para aquellos usuarios que después de 12 meses de haber sido ejecutada y notificada la obra y el presupuesto, no hayan contratado, el costo que deberá cubrir será aquel que resulte de haber aplicado el porcentaje de incremento que haya tenido la Unidad de Medida y Actualización, desde la fecha de notificación del



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

presupuesto a los beneficiarios de dicha obra hasta la fecha de contratación.

8.- Los propietarios o poseedores de predios que tengan una o varias fuentes de abastecimiento de agua y que utilicen el sistema de alcantarillado de aguas negras, se les aplicará el 40% de la tarifa de agua potable aplicable, sobre el volumen vertido a las descargas de aguas negras, restando en su caso el volumen facturado por el organismo operador. En los casos en donde no sea posible determinar el volumen vertido a las descargas de aguas negras, el cálculo se realizará de conformidad al promedio de consumo del giro comercial en cuestión o de acuerdo al promedio de los últimos seis meses de consumo real facturado.

9.- Por la remoción de reductor en servicio doméstico..... \$ 121.94

10.- Por la reconexión del servicio de uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos..... \$ 121.94

11.- Por el sondeo de descarga domiciliaria..... \$ 365.81

12.- Por revisión de agua potable, alcantarillado sanitario y pozos de visita conforme a proyecto autorizado:

Costo unitario por visita..... \$ 566.87

Por hora adicional..... \$ 188.97

SECCIÓN III

MUNICIPIO DE TIJUANA.

A).- SERVICIO MEDIDO.

1.- Uso doméstico.

Los usuarios que tengan medidor en el Municipio de Tijuana, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente tarifa



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

T A R I F A:

a).- De 0 hasta 5 m ³ , cuota mínima.....	\$	96.44
b).- Por el excedente de 5 y hasta 10 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	19.53
c).- Por el excedente de 10 y hasta 15 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	19.95
d).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	22.76
e).- Por el excedente de 20 y hasta 25 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	38.16
f).- Por el excedente de 25 y hasta 30 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	39.45
g).- Por el excedente de 30 y hasta 35 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	49.86
h).- Por el excedente de 35 y hasta 40 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	50.29
i).- Por el excedente de 40 y hasta 45 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	56.85
j).- Por el excedente de 45 y hasta 50 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	57.06
k).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	66.43
l).- Por el excedente de 60 m ³ en adelante, por cada m ³ consumido.....	\$	66.90

A los usuarios domésticos que efectúen su pago mensual y lo hagan antes de la fecha de vencimiento durante tres meses consecutivos, en el cuarto pago oportuno gozarán de un descuento del 15% sobre el importe de este último; sin que se interrumpa la consecutividad de los pagos mensuales cuando éstos comprendan dos ejercicios fiscales.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

Este descuento será aplicable siempre y cuando no se tenga el beneficio de otro estímulo fiscal para este servicio.

Para continuar gozando de este descuento, además de seguir cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán transcurrir por lo menos tres meses entre la obtención de cada beneficio.

2.- Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

Los usuarios que tengan medidor en el Municipio de Tijuana, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente

TARIFA:

a).- De 0 hasta 5 m ³ , cuota mínima.....	\$ 331.83
b).- Por el excedente de 5 y hasta 30 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 81.57
c).- Por el excedente de 30 y hasta 1,000 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 84.38
d).- Por el excedente de 1,000 m ³ en adelante, por cada m ³ consumido.....	\$ 86.04

3.- En aquellos usuarios que por caso fortuito o fuerza mayor exista un consumo de agua involuntario en las instalaciones hidráulicas internas y deriven en un consumo accidental elevado provocado por fuga de agua siendo está comprobada por el Organismo, se estará en lo dispuesto por el Manual de Políticas de Bonificaciones.

4.- Aguas residuales en planta o fuera de planta a quienes lo soliciten.

a).- Tratada, por cada m ³ entregada en planta.....	\$ 5.08
b).- Tratada, por cada m ³ entregada en el domicilio del usuario	\$ 14.43



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

c).- Sin tratar, por cada m³ entregada en planta.. \$ 0.89

d).- Sin tratar, por cada m³ entregado en planta
para uso agrícola..... \$ 0.89

5.- El costo de agua por servicio y suministro en tomas fijas
para ser distribuidas en camiones cisterna, exclusivamente
a usuarios que no cuenten con sistemas de redes de agua
potable en sus predios, por cada m³..... \$ 28.03

6.- Derecho anual de reserva de aguas residuales, tratadas y no
tratadas.

a).- Por cada m³..... \$ 0.32

7.- Recepción y tratamiento de aguas residuales.

Por el servicio de tratamiento de aguas residuales para los
parámetros que se descarguen en forma excedida de los
límites establecidos por la normatividad vigente en materia
ambiental y los ordenamientos técnicos.

a).- Remover la demanda química de oxígeno
(DQO) por cada Kg..... \$ 11.44

b).- Remover la demanda bioquímica de oxígeno
(DBO) por cada Kg..... \$ 11.60

c).- Remover los sólidos suspendidos totales
(SST) por cada Kg..... \$ 11.60

d).- Por cada revisión y verificación de las
condiciones de las descargas de aguas
residuales a la red de alcantarillado
sanitario..... \$ 828.64

e).- Recepción de aguas residuales sanitarias
vertida por camiones cisterna (pipa), por
m³..... \$ 9.38

f).- Análisis de laboratorio de los parámetros
conforme a la NOM-002-SEMARNAT-1996..... \$ 7,539.75



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

- g).- Por recepción y evaluación de la documentación relativa a la firma del contrato de tratamiento conjunto de aguas residuales..... \$ 5,151.62
- h).- Revaluación anual del contrato de tratamiento conjunto de aguas residuales.. \$ 2,937.13
- i).- Recepción, tratamiento y confinamiento de lodos de plantas de tratamiento de aguas residuales de fraccionamientos habitacionales:
- I.- Por recepción y evaluación de la documentación relativa a la firma del contrato de confinamiento de lodos... \$ 5,151.62
- II.- Reevaluación anual del contrato de confinamiento de lodos..... \$ 2,937.13
- III.- Recepción de lodos estabilizados (biosólidos) provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales de fraccionamientos habitacionales, por m³..... \$ 494.76
- IV.- Recepción de lodos sin estabilizar provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales de fraccionamientos habitacionales, por m³..... \$ 989.54
- j).- Por los servicios de toma de muestras y análisis del laboratorio de aguas residuales:
- I.- Por el servicio de muestreo simple de aguas residuales..... \$ 714.22
- II.- Por el servicio de muestreo compuesto de aguas residuales..... \$ 1,643.14
- III.- Por el análisis del parámetro:
- PH..... \$ 82.12
- Demanda Bioquímica de Oxígeno..... \$ 461.97
- Demanda Química de Oxígeno..... \$ 266.91
- Grasas y aceites..... \$ 390.11



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

Fósforo Total.....	\$	277.20
Detergentes.....	\$	390.11
Nitrógeno Total.....	\$	390.11
Nitrógeno Amoniacal.....	\$	390.11
Cloro Residual.....	\$	205.36
Coliformes Totales.....	\$	492.81
Coliformes Fecales.....	\$	492.81
Conductividad.....	\$	82.12
Temperatura.....	\$	41.07
% Salinidad.....	\$	82.12
Sólidos Totales.....	\$	153.98
Sólidos Totales Disueltos.....	\$	184.79
Sólidos Totales Volátiles.....	\$	184.79
Sólidos Suspendidos Totales.....	\$	184.79
Sólidos Suspendidos Volátiles.....	\$	215.53
Sólidos Sedimentables.....	\$	123.20
Aluminio.....	\$	400.39
Arsénico.....	\$	400.39
Bario.....	\$	400.39
Boro.....	\$	400.39
Cadmio.....	\$	400.39
Calcio.....	\$	400.39
Cobre.....	\$	400.39
Cianuro Total.....	\$	102.64
Cromo Hexavalente.....	\$	400.39
Cromo Total.....	\$	400.39
Estaño.....	\$	400.39
Fierro.....	\$	400.39
Magnesio.....	\$	400.39
Mercurio.....	\$	400.39
Níquel.....	\$	400.39
Plata.....	\$	400.39
Plomo.....	\$	400.39
Potasio.....	\$	400.39
Sodio.....	\$	400.39
Zinc.....	\$	400.39
Otros.....	\$	400.39

k).- Por la recepción de agua residual fuera de norma, proveniente de descargas al sistema de alcantarillado, de procesos productivos de empresas con giros industriales o comerciales, así como de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de fraccionamientos habitacionales, de conformidad con



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

el artículo 277-B, fracción I, y Octavo Transitorio
de la Ley Federal de Derechos, por cada m³...\$ 0.80

- l).- Por la recepción y evaluación de la documentación relativa a la solicitud de permiso de descargas de aguas residuales al sistema de alcantarillado a usuarios no domésticos..... \$ 4,053.19
- m).- Por la recepción y evaluación de la documentación relativa a la revaluación del permiso de descargas de aguas residuales al sistema de alcantarillado a usuarios no domésticos..... \$ 2,310.85
- n).- Análisis de solicitud de prórroga para presentar revaluación de los registros de descarga de aguas potencialmente contaminantes a los sistemas de alcantarillado sanitario..... \$ 1,079.77
- ñ).- Cambios de razón social, fusiones, transferencias de derechos y obligaciones respecto a resoluciones o trámites en general..... \$ 3,242.49
- o).- Por el análisis para reconsideración de condicionantes de permiso de descarga de agua residual..... \$ 1,887.44
- p).- Análisis de solicitud de exención al trámite de permiso de descarga de agua residual..... \$ 1,128.35

La prestación del servicio será en los términos que establezca la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.

- 8.- Los usuarios que tengan medidor en el Municipio de Tijuana, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido de agua sin potabilizar y puesta en el punto de conexión que determine el organismo..... \$ 39.68
- 9.- Por el análisis de muestras de agua potable en laboratorio certificado del organismo, según los parámetros preestablecidos a solicitud del usuario..... \$ 963.35



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

B).- TOMAS COMUNALES.

Los consumos de las cuentas de este tipo de tomas, serán divididos entre el número de usuarios servidos del mismo medidor y a la resultante se le aplicará la tarifa doméstica vigente de acuerdo con el punto número uno.

C).- SERVICIO SIN MEDIDOR.

Para los usuarios domésticos sin servicio medido los consumos serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo medido promedio de la zona y para los no domésticos, el consumo será determinado de acuerdo al consumo medido promedio del giro correspondiente, con base a las estadísticas de consumo para este tipo de usuarios.

D).- DERECHOS DE CONEXIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO:

1.- Para los terrenos residenciales unifamiliares de fraccionamientos populares y, colonias populares, definidos de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley, y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:

a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible incluyendo áreas de donación..... \$ 6.08

b).- A las redes del sistema de alcantarillado, por m² de superficie vendible incluyendo áreas de donación..... \$ 5.06

2.- Para los terrenos destinados a desarrollos de vivienda de interés social y popular, definidos de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley, el derecho a pagar por la incorporación a los sistemas de agua potable y alcantarillado por cada casa habitación construida o por construir, será de:

a).- Tratándose de vivienda de interés social:

1).- Por agua potable..... \$ 2,022.32



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

- 2).- Por alcantarillado sanitario..... \$ 996.07
- b).- Tratándose de vivienda popular:
- 1).- Por agua potable..... \$ 3,406.07
- 2).- Por alcantarillado sanitario..... \$ 1,667.47
- 3.- Para los terrenos destinados a desarrollos de vivienda de interés social en condominio, acreditados como tales por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial y Dirección de Administración Urbana del Municipio de Tijuana y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:
- a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de terreno..... \$ 36.31
- b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de terreno..... \$ 24.46
- 4.- Para terrenos residenciales unifamiliares y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:
- a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 54.39
- b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 29.87
- 5.- Para los terrenos destinados a condominios:
- a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de terreno..... \$ 53.23
- b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de terreno..... \$ 28.68
- c).- Adicionalmente a los incisos a) y b), por m² de construcción..... \$ 12.72



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

La superficie que servirá como base para realizar este cálculo, deberá de acreditarse mediante documentación oficial que emita la autoridad municipal competente.

6.- Para locales, establecimientos y desarrollos comerciales, industriales, turísticos, gubernamentales y otros no domésticos, así como los terrenos de propiedad gubernamental destinados a escuelas, parques, jardines y campos deportivos públicos, el cobro lo determinará el organismo previo análisis, en función a las necesidades de abasto de agua, infraestructura y capacidad de diseño, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- a).- A las redes del sistema de agua potable, por litro por segundo..... \$ 801,483.26
- b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por litro por segundo..... \$ 436,503.61
- c).- En aquellos casos en que no sea posible determinar las necesidades de abasto e infraestructura, la determinación del cobro se hará conforme lo establezca o haya establecido el organismo previo análisis.

En el caso de escuelas y universidades públicas y privadas, la necesidad de abasto de agua e infraestructura, se determinará considerando 60 litros por alumno/día de acuerdo a las tarifas de los incisos a) y b) de este numeral.

Tratándose de los apartados de este inciso D), los dueños de los fraccionamientos y desarrollos, serán los obligados al pago de los derechos correspondientes para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

Los usuarios tendrán derecho a un descuento del 12% sobre el importe total de las tarifas, en los siguientes casos:

- a).- Cuando se pague de contado, los derechos de conexión a los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

b).- Cuando se pague de contado el costo de la introducción o reposición de tubería principal y accesorios, para la dotación del servicio de agua potable o alcantarillado sanitario.

En todo caso se entenderá que el pago es al contado, cuando los derechos que se causen se enteren en la oficina de Recaudación de Rentas adscrita a dicho Organismo, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se notifique el costo del servicio.

En los casos en que el usuario cambie el uso de suelo de doméstico a no doméstico, el organismo al tener conocimiento, cobrará la diferencia que resulte del cálculo del cambio.

Para aquellos usuarios no domésticos y que previo análisis del organismo se demuestre que sus consumos y necesidad de abasto se han incrementado, están obligados a cubrir la diferencia que resulte del cálculo de los derechos de conexión para agua potable y alcantarillado sanitario, con base a la Ley de Ingresos vigente en la fecha que se determine la diferencia.

E).- TOMAS Y DESCARGAS NO REGISTRADAS.

1.- En caso de que sea detectada una toma no registrada instalada en el Municipio de Tijuana, el cobro será de acuerdo a la siguiente manera:

a).- En la detección de tomas no registradas domésticas, se tomará como base para el cobro 230 litros por día y por habitante, considerando hasta 4.1 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, al 100% de la tarifa para uso doméstico aprobada por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha toma.

En la detección de tomas no registradas domésticas a usuarios de los que se señalan en el primer párrafo de este Artículo 10, como son las personas en situación de pobreza mayores de 60 años, personas viudas en situación de pobreza mayores de 50 años, discapacitados, jubilados y pensionados que no obtengan ingresos mayores al equivalente a cinco veces el salario mínimo general, se tomará como base para el



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

cobro el cálculo contemplado en el párrafo anterior por un período máximo de 6 meses.

- b).- En la detección de tomas no registradas comerciales, industriales, gubernamentales y desarrollos turísticos, así como otras no domésticas, se tomará como base para el cobro por consumo de agua, el consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, proyectado desde la fecha de instalación de la toma hasta por un máximo de 5 años, a la tarifa vigente de la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha toma.

La determinación del período de cobro para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red que suministra el servicio de agua potable.

Asimismo el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

- 2.- En caso de que sea detectada una descarga no registrada instalada en el Municipio de Tijuana, y que no cuenten con el servicio de agua potable, el cobro será de acuerdo a la siguiente manera:

- a).- En la detección de descargas no registradas domésticas, se tomará como base para el cobro 80 litros por día y por habitante, considerando hasta 4.1 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, al 40% de la tarifa aprobada por consumo de agua para uso doméstico por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha descarga.

- b).- En la detección de descargas no registradas comerciales, gubernamentales, industriales y de desarrollos turísticos, así como otras no domésticas, los cobros serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, hasta por un período de 5 años, al 40% de la



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

tarifa de servicio medido vigente en la Ley de Ingresos del Estado, en la fecha en que sea detectada dicha descarga.

En caso de que sea detectada una descarga no registrada instalada en el Municipio de Tijuana, en usuarios registrados para el suministro del servicio de agua potable, el cobro será por los conceptos de derechos de conexión para alcantarillado sanitario, derrama de obra e instalación de descarga.

La determinación del período de cobro para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red que suministra el servicio de descarga de agua.

Asimismo el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

F).- OTROS SERVICIOS.

1.- Por la expedición de opiniones técnicas para los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, con vigencia de seis meses.

a).- Para terrenos de uso Residencial..... \$ 261.25

b).- Para terrenos de uso Comercial, Industrial
y otros no residenciales..... \$ 531.93

Para la expedición de la factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, deberán estar cubiertos o convenidos los derechos de conexión correspondientes.

2.- Por revisión de proyecto para la construcción de redes de agua potable y alcantarillado, en predios hasta de 5,000 m² de superficie, por plano..... \$ 1,310.00

Más, por cada m² de superficie adicional, por proyecto..... \$ 0.03



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

Para la autorización de los proyectos deberá presentarse el uso de suelo emitido por la autoridad correspondiente.

3.- Por hidrante contra incendios instalado del sistema de agua potable el equivalente a 5 m³ mensuales a la tarifa para uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

4.- Por expedición y certificación de documentos, con vigencia de seis meses..... \$ 135.31

5.- Por expedición de certificados de libertad de gravamen..... \$ 135.31

6.- Cambios de medidor, costo del aparato y protección de los mismos, instalación de toma de agua domiciliaria y descarga de drenaje de aguas negras, así como el costo de la introducción de las redes de agua potable y alcantarillado, y otros servicios no contemplados en este capítulo, se pagará el importe de acuerdo con el presupuesto que previamente formule el organismo que preste el servicio.

El costo de la introducción de las redes de agua potable y alcantarillado sanitario, se pagarán de acuerdo a los presupuestos que previamente formule el organismo que presta el servicio. Para aquellos usuarios que después de 12 meses de haber sido ejecutada y notificada la obra y el presupuesto, no hayan contratado, el costo que deberá cubrir será aquel que resulte de haber aplicado el porcentaje de incremento que haya tenido la Unidad de Medida y Actualización, desde la fecha de notificación del presupuesto a los beneficiarios de dicha obra hasta la fecha de contratación.

7.- Los propietarios o poseedores de predios que tengan una o varias fuentes de abastecimiento de agua o líquidos residuales y que utilicen el sistema de alcantarillado de aguas negras, se les aplicará el 40% de la tarifa de agua potable, sobre el volumen vertido a las descargas de aguas negras, restando en su caso el volumen facturado por el organismo operador.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

8.- Por la inspección interna por fugas no visibles en:

a) Residencial y comercial..... \$ 890.01

b) Fraccionamientos, solicitadas por
desarrolladores de vivienda \$ 1,225.67

Más, \$1.77 por metro lineal inspeccionado

c) Hoteles, solicitadas por los usuarios
de dicho servicio..... \$ 3,371.88

9.- Por la remoción de reductor en servicio
doméstico..... \$ 121.94

10.- Por la reconexión del servicio de uso
comercial, industrial, gubernamental y
otros no domésticos..... \$ 121.94

11.- Por el sondeo de descarga domiciliaria..... \$ 365.81

12.- Por localización de toma de agua potable.... \$ 361.05

13.- Por localización de descarga..... \$ 361.05

SECCIÓN IV

MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO.

A).- SERVICIO MEDIDO.

1.- Uso doméstico.

Los usuarios que tengan medidor en el Municipio de Playas de Rosarito, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente

T A R I F A:

a).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... \$ 96.44

b).- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³,
por cada m³ consumido..... \$ 19.53



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

c).-	Por el excedente de 10 y hasta 15 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 19.95
d).-	Por el excedente de 15 y hasta 20 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 22.76
e).-	Por el excedente de 20 y hasta 25 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 38.16
f).-	Por el excedente de 25 y hasta 30 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 39.45
g).-	Por el excedente de 30 y hasta 35 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 49.86
h).-	Por el excedente de 35 y hasta 40 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 50.29
i).-	Por el excedente de 40 y hasta 45 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 56.85
j).-	Por el excedente de 45 y hasta 50 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 57.06
k).-	Por el excedente de 50 y hasta 60 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 66.43
l).-	Por el excedente de 60 m ³ en adelante, por cada m ³ consumido.....	\$ 66.90

A los usuarios domésticos que efectúen su pago mensual y lo hagan antes de la fecha de vencimiento durante tres meses consecutivos, en el cuarto pago oportuno gozarán de un descuento del 15% sobre el importe de este último; sin que se interrumpa la consecutividad de los pagos mensuales cuando éstos comprendan dos ejercicios fiscales.

Este descuento será aplicable siempre y cuando no se tenga el beneficio de otro estímulo fiscal para este servicio. Para continuar gozando de este descuento, además de seguir cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán transcurrir por lo menos tres meses entre la obtención de cada beneficio.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

2.- Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

Los usuarios que tengan medidor en el Municipio de Playas de Rosarito, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente

TARIFA:

a).- De 0 hasta 5 m ³ , cuota mínima.....	\$ 331.83
b).- Por el excedente de 5 y hasta 30 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 81.57
c).- Por el excedente de 30 y hasta 1,000 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 84.38
d).- Por el excedente de 1,000 m ³ en adelante, por cada m ³ consumido.....	\$ 86.04

3.- En aquellos usuarios que por caso fortuito o fuerza mayor exista un consumo de agua involuntario en las instalaciones hidráulicas internas y deriven en un consumo accidental elevado provocado por fuga de agua siendo está comprobada por el Organismo, se estará en lo dispuesto por el Manual de Políticas de Bonificaciones.

4.- Aguas residuales en planta o fuera de planta a quienes lo soliciten.

a).- Tratada, por cada m ³ entregada en planta.....	\$ 5.08
b).- Tratada, por cada m ³ entregada en el domicilio del usuario	\$ 13.81
c).- Sin tratar, por cada m ³ entregada en planta...	\$ 0.89
d).- Sin tratar, por cada m ³ entregado en planta para uso agrícola.....	\$ 0.89

5.- El costo de agua por servicio y suministro en tomas fijas para ser distribuidas en camiones cisterna, exclusivamente



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

a usuarios que no cuenten con sistemas de redes de agua potable en sus predios, por cada m³..... \$ 28.03

6.- Derecho anual de reserva de aguas residuales, tratadas y no tratadas.

a).- Por cada m³..... \$ 0.32

7.- Recepción y tratamiento de aguas residuales.

Por el servicio de tratamiento de aguas residuales para los parámetros que se descarguen en forma excedida de los límites establecidos por la normatividad vigente en materia ambiental y los ordenamientos técnicos.

a).- Remover la demanda química de oxígeno (DQO) por cada Kg..... \$ 11.44

b).- Remover la demanda bioquímica de oxígeno (DBO) por cada Kg..... \$ 11.60

c).- Remover los sólidos suspendidos totales (SST) por cada Kg..... \$ 11.60

d).- Por cada revisión y verificación de las condiciones de las descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado sanitario..... \$ 828.64

e).- Recepción de aguas residuales sanitarias vertida por camiones cisterna (pipa), por m³..... \$ 9.38

f).- Análisis de laboratorio de los parámetros conforme a la NOM-002-SEMARNAT-1996..... \$ 7,539.75

g).- Por recepción y evaluación de la documentación relativa a la firma del contrato de tratamiento conjunto de aguas residuales..... \$ 5,151.62

h).- Revaluación anual del contrato de tratamiento conjunto de aguas residuales..... \$ 2,937.13

i).- Recepción, tratamiento y confinamiento de lodos de plantas de tratamiento de aguas residuales de fraccionamientos habitacionales:



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

I.- Por recepción y evaluación de la documentación relativa a la firma del contrato de confinamiento de lodos... \$ 5,151.62

II.- Reevaluación anual del contrato de confinamiento de lodos..... \$ 2,937.13

III.- Recepción de lodos estabilizados (biosólidos) provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales de fraccionamientos habitacionales, por m³..... \$ 494.76

IV.- Recepción de lodos sin estabilizar provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales de fraccionamientos habitacionales, por m³..... \$ 989.54

j).- Por los servicios de toma de muestras y análisis del laboratorio de aguas residuales:

I.- Por el servicio de muestreo simple de aguas residuales..... \$ 714.22

II.- Por el servicio de muestreo compuesto de aguas residuales..... \$ 1,643.14

III.- Por el análisis del parámetro:

PH.....	\$ 82.12
Demanda Bioquímica de Oxígeno.....	\$ 461.97
Demanda Química de Oxígeno.....	\$ 266.91
Grasas y aceites.....	\$ 390.11
Fósforo Total.....	\$ 277.20
Detergentes.....	\$ 390.11
Nitrógeno Total.....	\$ 390.11
Nitrógeno Amoniacal.....	\$ 390.11
Cloro Residual.....	\$ 205.36
Coliformes Totales.....	\$ 492.81
Coliformes Fecales.....	\$ 492.81
Conductividad.....	\$ 82.12
Temperatura.....	\$ 41.07
% Salinidad.....	\$ 82.12
Sólidos Totales.....	\$ 153.98



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

Sólidos Totales Disueltos.....	\$	184.79
Sólidos Totales Volátiles.....	\$	184.79
Sólidos Suspendidos Totales.....	\$	184.79
Sólidos Suspendidos Volátiles.....	\$	215.53
Sólidos Sedimentables.....	\$	123.20
Aluminio.....	\$	400.39
Arsénico.....	\$	400.39
Bario.....	\$	400.39
Boro.....	\$	400.39
Cadmio.....	\$	400.39
Calcio.....	\$	400.39
Cobre.....	\$	400.39
Cianuro Total.....	\$	102.64
Cromo Hexavalente.....	\$	400.39
Cromo Total.....	\$	400.39
Estaño.....	\$	400.39
Fierro.....	\$	400.39
Magnesio.....	\$	400.39
Mercurio.....	\$	400.39
Níquel.....	\$	400.39
Plata.....	\$	400.39
Plomo.....	\$	400.39
Potasio.....	\$	400.39
Sodio.....	\$	400.39
Zinc.....	\$	400.39
Otros.....	\$	400.39

k).- Por la recepción de agua residual fuera de norma, proveniente de descargas al sistema de alcantarillado, de procesos productivos de empresas con giros industriales o comerciales, así como de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de fraccionamientos habitacionales, de conformidad con el artículo 277-B, fracción I, y Octavo Transitorio de la Ley Federal de Derechos, por cada m³..... \$ 0.80

l).- Por la recepción y evaluación de la documentación relativa a la solicitud de permiso de descargas de aguas residuales al sistema de alcantarillado a usuarios no domésticos..... \$ 4,053.19

m).- Por la recepción y evaluación de la documentación relativa a la revaluación del permiso de descargas de



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

aguas residuales al sistema de alcantarillado a
usuarios no domésticos..... \$ 2,310.85

n).- Análisis de solicitud de prórroga para presentar
revaluación de los registros de descarga de aguas
potencialmente contaminantes a los sistemas de
alcantarillado sanitario..... \$ 1,079.77

ñ).- Cambios de razón social, fusiones, transferencias de
derechos y obligaciones respecto a resoluciones o
trámites en general..... \$ 3,242.49

o).- Por el análisis para reconsideración de condicionantes
de permiso de descarga de agua
residual..... \$ 1,887.44

p).- Análisis de solicitud de exención al trámite de
permiso de descarga de agua residual..... \$ 1,128.35

La prestación del servicio será en los términos que
establezca la Comisión Estatal de Servicios Públicos de
Tijuana.

8.- Los usuarios que tengan medidor en el Municipio de Playas
de Rosarito, causarán mensualmente por cada metro cúbico
consumido de agua sin potabilizar y puesta en el punto de
conexión que determine el organismo..... \$ 39.68

9.- Por el análisis de muestras de agua potable en laboratorio
certificado del organismo, según los parámetros
preestablecidos a solicitud del usuario..... \$ 963.35

B).- TOMAS COMUNALES.

Los consumos de las cuentas de este tipo de tomas, serán
divididos entre el número de usuarios servidos del mismo
medidor y a la resultante se le aplicará la tarifa doméstica
vigente de acuerdo con el punto número uno.

C).- SERVICIO SIN MEDIDOR.

Para los usuarios domésticos sin servicio medido los consumos
serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo medido
promedio de la zona y para los no domésticos, el consumo será



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

determinado de acuerdo al consumo medido promedio del giro correspondiente, con base a las estadísticas de consumo para este tipo de usuarios.

D).- DERECHOS DE CONEXIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO:

1.- Para los terrenos residenciales unifamiliares de fraccionamientos populares y, colonias populares, definidos de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley, y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:

a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible incluyendo áreas de donación..... \$ 6.08

b).- A las redes del sistema de alcantarillado, por m² de superficie vendible incluyendo áreas de donación..... \$ 5.06

2.- Para los terrenos destinados a desarrollos de vivienda de interés social y popular, definidos de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley, el derecho a pagar por la incorporación a los sistemas de agua potable y alcantarillado por cada casa habitación construida o por construir, será de:

a).- Tratándose de vivienda de interés social:

1).- Por agua potable..... \$ 2,022.32

2).- Por alcantarillado sanitario..... \$ 996.07

b).- Tratándose de vivienda popular:

1).- Por agua potable..... \$ 3,406.07

2).- Por alcantarillado sanitario..... \$ 1,667.47

3.- Para los terrenos destinados a desarrollos de vivienda de interés social en condominio, acreditados como tales por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial y Dirección de Desarrollo Urbano y



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

Ecología del Municipio de Playas de Rosarito y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:

- a).- A las redes del sistema de agua potable,
por m² de terreno..... \$ 36.31
- b).- A las redes del sistema de alcantarillado
sanitario, por m² de terreno..... \$ 24.46
- 4.- Para terrenos residenciales unifamiliares y cuyo uso sea
exclusivamente para casa habitación:
- a).- A las redes del sistema de agua potable,
por m² de superficie vendible,
incluyendo áreas de donación..... \$ 54.39
- b).- A las redes del sistema de alcantarillado
sanitario por m² de superficie vendible,
incluyendo áreas de donación..... \$ 29.87
- 5.- Para los terrenos destinados a condominios:
- a).- A las redes del sistema de agua potable,
por m² de terreno..... \$ 53.23
- b).- A las redes del sistema de alcantarillado
sanitario, por m² de terreno..... \$ 28.68
- c).- Adicionalmente a los incisos a) y b), por
m² de construcción..... \$ 12.72

La superficie que servirá como base para realizar este cálculo, deberá de acreditarse mediante documentación oficial que emita la autoridad municipal competente.

- 6.- Para locales, establecimientos y desarrollos comerciales, industriales, turísticos, gubernamentales y otros no domésticos, así como los terrenos de propiedad gubernamental destinados a escuelas, parques, jardines y campos deportivos públicos, el cobro lo determinará el organismo previo análisis, en función a las necesidades de abasto de agua, infraestructura y capacidad de diseño, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- a).- A las redes del sistema de agua potable,
por litro por segundo..... \$ 801,483.26



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por litro por segundo..... \$ 436,503.61

c).- En aquellos casos en que no sea posible determinar las necesidades de abasto e infraestructura, la determinación del cobro se hará conforme lo establezca o haya establecido el organismo previo análisis.

En el caso de escuelas y universidades públicas y privadas, la necesidad de abasto de agua e infraestructura, se determinará considerando 60 litros por alumno/día de acuerdo a las tarifas de los incisos a) y b) de este numeral.

Tratándose de los apartados de este inciso D), los dueños de los fraccionamientos y desarrollos, serán los obligados al pago de los derechos correspondientes para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

Los usuarios tendrán derecho a un descuento del 12% sobre el importe total de las tarifas, en los siguientes casos:

a).- Cuando se pague de contado, los derechos de conexión a los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario.

b).- Cuando se pague de contado el costo de la introducción o reposición de tubería principal y accesorios, para la dotación del servicio de agua potable o alcantarillado sanitario.

En todo caso se entenderá que el pago es al contado, cuando los derechos que se causen se enteren en la oficina de Recaudación de Rentas adscrita a dicho Organismo, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se notifique el costo del servicio.

En los casos en que el usuario cambie el uso de suelo de doméstico a no doméstico, el organismo al tener conocimiento, cobrará la diferencia que resulte del cálculo del cambio.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

Para aquellos usuarios no domésticos y que previo análisis del organismo se demuestre que sus consumos y necesidad de abasto se han incrementado, están obligados a cubrir la diferencia que resulte del cálculo de los derechos de conexión para agua potable y alcantarillado sanitario, con base a la ley de ingresos vigente en la fecha que se determine la diferencia.

E).- TOMAS Y DESCARGAS NO REGISTRADAS.

1.- En caso de que sea detectada una toma no registrada instalada en el Municipio de Playas de Rosarito, el cobro será de acuerdo a la siguiente manera:

a).- En la detección de tomas no registradas domésticas, se tomará como base para el cobro 230 litros por día y por habitante, considerando hasta 4.1 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, al 100% de la tarifa para uso doméstico aprobada por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha toma.

En la detección de tomas no registradas domésticas a usuarios de los que se señalan en el primer párrafo de este Artículo 10, como son las personas en situación de pobreza mayores de 60 años, personas viudas en situación de pobreza mayores de 50 años, discapacitados, jubilados y pensionados que no obtengan ingresos mayores al equivalente a cinco veces el salario mínimo general, se tomará como base para el cobro el cálculo contemplado en el párrafo anterior por un período máximo de 6 meses.

b).- En la detección de tomas no registradas comerciales, industriales, gubernamentales y desarrollos turísticos, así como otras no domésticas, se tomará como base para el cobro por consumo de agua, el consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, proyectado desde la fecha de instalación de la toma hasta por un máximo de 5 años, a la tarifa vigente de la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha toma.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

La determinación del período de cobro para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red que suministra el servicio de agua potable.

Asimismo el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

2.- En caso de que sea detectada una descarga no registrada instalada en el Municipio de Playas de Rosarito, y que no cuenten con el servicio de agua potable, el cobro será de acuerdo a la siguiente manera:

- a).- En la detección de descargas no registradas domésticas, se tomará como base para el cobro 80 litros por día y por habitante, considerando hasta 4.1 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, al 40% de la tarifa aprobada por consumo de agua para uso doméstico por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha descarga.
- b).- En la detección de descargas no registradas comerciales, gubernamentales, industriales y de desarrollos turísticos, así como otras no domésticas, los cobros serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, hasta por un período de 5 años, al 40% de la tarifa de servicio medido vigente en la Ley de Ingresos del Estado, en la fecha en que sea detectada dicha descarga.

En caso de que sea detectada una descarga no registrada instalada en el Municipio de Playas de Rosarito, en usuarios registrados para el suministro del servicio de agua potable, el cobro será por los conceptos de derechos de conexión para alcantarillado sanitario, derrama de obra e instalación de descarga.

La determinación del período de cobro para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red que suministra el servicio de descarga de agua.

Asimismo el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

F).- OTROS SERVICIOS.

1.- Por la expedición de opiniones técnicas para los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, con vigencia de seis meses.

a).- Para terrenos de uso Residencial..... \$ 261.25

b).- Para terrenos de uso Comercial,
Industrial y otros no residenciales..... \$ 531.93

Para la expedición de la factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, deberán estar cubiertos o convenidos los derechos de conexión correspondientes.

2.- Por revisión de proyecto para la construcción de redes de agua potable y alcantarillado, en predios hasta de 5,000 m² de superficie, por plano..... \$ 1,310.00

Más, por cada m² de superficie adicional, por proyecto..... \$ 0.03

Para la autorización de los proyectos deberá presentarse el uso de suelo emitido por la autoridad correspondiente.

3.- Por hidrante contra incendios instalado del sistema de agua potable el equivalente a 5 m³ mensuales a la tarifa para uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

4.- Por expedición y certificación de documentos, con vigencia de seis meses..... \$ 135.31

5.- Por expedición de certificados de libertad de gravamen..... \$ 135.31

6.- Cambios de medidor, costo del aparato y protección de los mismos, instalación de toma de agua domiciliaria y descarga



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

de drenaje de aguas negras, así como el costo de la introducción de las redes de agua potable y alcantarillado, y otros servicios no contemplados en este capítulo, se pagará el importe de acuerdo con el presupuesto que previamente formule el organismo que preste el servicio.

El costo de la introducción de las redes de agua potable y alcantarillado sanitario, se pagarán de acuerdo a los presupuestos que previamente formule el organismo que presta el servicio. Para aquellos usuarios que después de 12 meses de haber sido ejecutada y notificada la obra y el presupuesto, no hayan contratado, el costo que deberá cubrir será aquel que resulte de haber aplicado el porcentaje de incremento que haya tenido la Unidad de Medida y Actualización, desde la fecha de notificación del presupuesto a los beneficiarios de dicha obra hasta la fecha de contratación.

7.- Los propietarios o poseedores de predios que tengan una o varias fuentes de abastecimiento de agua o líquidos residuales y que utilicen el sistema de alcantarillado de aguas negras, se les aplicará el 40% de la tarifa de agua potable, sobre el volumen vertido a las descargas de aguas negras, restando en su caso el volumen facturado por el organismo operador.

8.- Por la inspección interna por fugas no visibles en:

a) Residencial y comercial..... \$ 890.01

b) Fraccionamientos, solicitadas por
desarrolladores de vivienda \$ 1,225.67

Más, \$1.77 por metro lineal inspeccionado.

c) Hoteles, solicitadas por los usuarios de
dicho servicio..... \$ 3,371.88

9.- Por la remoción de reductor en servicio
doméstico..... \$ 121.94

10.- Por la reconexión del servicio de uso
comercial, industrial, gubernamental y
otros no domésticos..... \$ 121.94



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

11.- Por el sondeo de descarga domiciliaria.....	\$	365.81
12.- Por localización de toma de agua potable.....	\$	361.05
13.- Por localización de descarga,.....	\$	361.05

SECCIÓN V

MUNICIPIO DE TECATE.

A).- SERVICIO MEDIDO.

1.- Uso Doméstico.

Los usuarios que tengan medidor en el Municipio de Tecate, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente

T A R I F A:

a).- De 0 hasta 5 m ³ , cuota mínima.....	\$	66.77
b).- Por el excedente de 5 y hasta 10 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	13.18
c).- Por el excedente de 10 y hasta 15 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	13.45
d).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	13.68
e).- Por el excedente de 20 y hasta 25 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	18.40
f).- Por el excedente de 25 y hasta 30 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	26.24
g).- Por el excedente de 30 y hasta 40 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	35.94
h).- Por el excedente de 40 y hasta 50 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	46.30



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

- i).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³, por cada m³ consumido..... \$ 51.22
- j).- Por el excedente de 60 m³ en adelante, por cada m³ consumido..... \$ 54.58

A los usuarios domésticos que efectúen su pago mensual y lo hagan antes de la fecha de vencimiento durante tres meses consecutivos, en el cuarto pago oportuno gozarán de un descuento del 15% sobre el importe de este último; sin que se interrumpa la consecutividad de los pagos mensuales cuando éstos comprendan dos ejercicios fiscales.

Este descuento será aplicable siempre y cuando no se tenga el beneficio de otro estímulo fiscal para este servicio.

Para continuar gozando de este descuento, además de seguir cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán transcurrir por lo menos tres meses entre la obtención de cada beneficio.

2.- Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

Los usuarios que tengan medidor en el Municipio de Tecate, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente

TARIFA:

- a).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... \$ 443.85
- b).- Por el excedente de 5 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido..... \$ 39.60
- c).- Por el excedente de 30 y hasta 100 m³, por cada m³ consumido..... \$ 66.30
- d).- Por el excedente de 100 y hasta 500 m³, por cada m³ consumido..... \$ 66.30
- e).- Por el excedente de 500 y hasta 1,000 m³, por cada m³ consumido..... \$ 66.30



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

f).- Por el excedente de 1,000 m³, por cada m³ consumido..... \$ 70.27

3.- Aguas residuales en planta o fuera de planta a quienes lo soliciten.

a).- Tratada por cada m³..... \$ 4.78

b).- Sin tratar por cada m³..... \$ 1.01

4.- El costo de agua por servicio y suministro en tomas fijas para ser distribuidas en camiones cisterna, exclusivamente a usuarios que no cuenten con sistemas de redes de agua potable en sus predios, por cada m³..... \$ 28.89

5.- Derecho anual de reserva de aguas residuales, tratadas y no tratadas.

a).- Por cada m³..... \$ 0.34

6.- Recepción y tratamiento de aguas residuales.

Por el servicio de tratamiento de aguas residuales para los parámetros que se descarguen en forma excedida de los límites establecidos por la normatividad vigente en materia ambiental y los ordenamientos técnicos.

a).- Remover la demanda bioquímica de oxígeno (DBO) por cada Kg..... \$ 8.21

b).- Remover los sólidos suspendidos totales (SST) por cada Kg..... \$ 8.21

c).- Remover grasas y aceites (G y A), por cada Kg..... \$ 10.81

d).- Por revisión y verificación de la documentación relativa a la firma del convenio de tratamiento conjunto de aguas residuales..... \$ 5,392.80

e).- Revalidación anual del convenio de tratamiento conjunto de aguas



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

residuales..... \$ 3,235.70

f).- Por administración del convenio de
tratamiento conjunto de aguas
residuales y análisis de laboratorio
de la descarga, mensualmente..... \$ 2,804.26

g).- Recepción y tratamiento de aguas
residuales sanitarias vertida por
camiones cisterna (pipa), por m³..... \$ 21.57

h).- Análisis de laboratorio de los
parámetros conforme a la
NOM-002-SEMARNAT-1996..... \$ 5,069.27

i).- Registro de descarga de aguas
potencialmente contaminantes..... \$ 4,053.19

j).- Revaluación a los registros de
descargas de aguas potencialmente
contaminantes a los sistemas de
alcantarillado sanitario..... \$ 2,310.85

k).- Análisis de solicitud de prórroga
para presentar revaluación de los
registros de descarga de aguas
potencialmente contaminantes a los
sistemas de alcantarillado sanitario..... \$ 1,079.77

l).- Por el análisis y evaluación para el
registro de no descarga de aguas
potencialmente contaminantes a los
sistemas de alcantarillado sanitario..... \$ 1,071.99

La prestación del servicio será en los términos que
establezca la Comisión Estatal de Servicios Públicos de
Tecate.

7.- Los usuarios que tengan medidor en el Municipio de Tecate,
causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido de
agua sin potabilizar y puesta en el punto de conexión que
determine el organismo..... \$ 40.97



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

B).- TOMAS COMUNALES.

Los consumos de las cuentas de este tipo de tomas, serán divididos entre el número de usuarios servidos del mismo medidor y a la resultante se le aplicará la tarifa doméstica vigente de acuerdo con el punto número uno.

C).- SERVICIO SIN MEDIDOR.

Para los usuarios domésticos sin servicio medido, los consumos serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo promedio de la zona y para los no domésticos, el consumo será determinado de acuerdo al consumo medido promedio del giro correspondiente, con base a las estadísticas de consumo para este tipo de usuarios.

D).- DERECHOS DE CONEXIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO:

1.- Para los terrenos residenciales unifamiliares de fraccionamientos y colonias populares, definidos de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley, y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación.

a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 9.85

b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 5.17

2.- Para los terrenos destinados a desarrollos de vivienda de interés social y popular, definidos de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley, el derecho a pagar por la incorporación a los sistemas de agua potable y alcantarillado por cada casa habitación construida o por construir, será de:

a).- Tratándose de vivienda de interés social:

1).- Por agua potable..... \$ 2,157.74

2).- Por alcantarillado sanitario..... \$ 1,062.78



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

b).- Tratándose de vivienda popular:

1).- Por agua potable..... \$ 3,611.33

2).- Por alcantarillado sanitario..... \$ 1,778.69

3.- Para terrenos residenciales unifamiliares y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:

a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 52.68

b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 28.93

4.- Para los terrenos destinados a condominios:

a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de terreno..... \$ 49.78

b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de terreno..... \$ 27.34

c).- Adicionalmente a los incisos a) y b), por m² de construcción..... \$ 13.68

La superficie que servirá como base para realizar este cálculo deberá acreditarse mediante documentación oficial que emita la autoridad municipal competente.

5.- Para locales, establecimientos y desarrollos comerciales, industriales, turísticos, gubernamentales y otros no domésticos, así como los terrenos de propiedad gubernamental destinados a escuelas, parques, jardines y campos deportivos públicos, el cobro lo determinará el organismo previo análisis, en función de las necesidades de abasto de agua potable, capacidad de diseño e infraestructura, de acuerdo a lo siguiente:

a).- A las redes del sistema de agua potable, por litro por segundo..... \$ 763,735.36



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por litro por segundo..... \$ 413,143.92

c).- En aquellos casos en que no sea posible determinar las necesidades de abasto e infraestructura, la determinación del cobro se hará conforme lo establezca o haya establecido el organismo previo análisis.

En el caso de escuelas y universidades públicas y privadas, la necesidad de abasto de agua e infraestructura, se determinará considerando 60 litros por alumno/día de acuerdo a las tarifas de los incisos a) y b) de este numeral.

Tratándose de los apartados de este inciso D), los dueños de los fraccionamientos y desarrollos, serán los obligados al pago de los derechos correspondientes para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

Los usuarios tendrán derecho a un descuento del 12% sobre el importe total de las tarifas, en los siguientes casos:

a).- Cuando se pague de contado, los derechos de conexión a los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario.

b).- Cuando se pague de contado el costo de la introducción o reposición de tubería principal, para servicio de agua potable o alcantarillado sanitario.

En todo caso se entenderá que el pago es al contado, cuando los derechos que se causen se enteren en la oficina de Recaudación de Rentas adscrita a dicho Organismo, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se notifique el costo del servicio.

En los casos en que el usuario cambie el uso de suelo de doméstico a no doméstico, el organismo al tener conocimiento, cobrará la diferencia que resulte del cálculo del cambio.

Para aquellos usuarios no domésticos y que previo análisis del organismo se demuestre que sus consumos y necesidad de abasto se han incrementado, están obligados a cubrir la



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

diferencia que resulte del cálculo de los derechos de conexión para agua potable y alcantarillado sanitario, con base a la Ley de Ingresos vigente en la fecha que se determine la diferencia.

E).- TOMAS Y DESCARGAS NO REGISTRADAS.

1.- En caso de que sea detectada una toma no registrada instalada en este Municipio, el cobro será de acuerdo a la siguiente manera:

a).- En la detección de tomas domésticas no registradas, se tomará como base para el cobro 250 litros por día y por habitante, considerando hasta 4.1 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, al 100% de la tarifa para uso doméstico aprobada por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha toma.

En la detección de tomas no registradas domésticas a usuarios de los que se señalan en el primer párrafo de este Artículo 10, como son las personas en situación de pobreza mayores de 60 años, personas viudas en situación de pobreza mayores de 50 años, discapacitados, jubilados y pensionados que no obtengan ingresos mayores al equivalente a cinco veces el salario mínimo general, se tomará como base para el cobro el cálculo contemplado en el párrafo anterior por un período máximo de 6 meses.

b).- En la detección de tomas no registradas comerciales, industriales, gubernamentales y desarrollos turísticos, así como otras no domésticas, se tomará como base para el cobro por consumo de agua, el consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, proyectado desde la fecha de instalación de la toma hasta por un máximo de 5 años, a la tarifa vigente de la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha toma.

La determinación del período de cobro para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red que suministra el servicio de agua potable.

Asimismo el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

2.- En caso de que sea detectada una descarga no registrada instalada en este Municipio, y que no cuenten con el servicio de agua potable, el cobro será de acuerdo a la siguiente manera:

a).- En la detección de descargas no registradas domésticas, se tomará como base para el cobro 100 litros por día y por habitante, considerando hasta 4.1 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, al 40% de la tarifa de servicio medido aprobada por consumo de agua para uso doméstico por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha descarga.

b).- En la detección de descargas no registradas comerciales, gubernamentales, industriales y desarrollos turísticos, así como otras no domésticas, los cobros serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, hasta por un período de 5 años, al 40% de la tarifa de servicio medido vigente en la Ley de Ingresos del Estado, en la fecha en que sea detectada dicha descarga.

En caso de que sea detectada una descarga no registrada instalada en el Municipio de Tecate, en usuarios registrados para el suministro del servicio de agua potable, el cobro será por los conceptos de derechos de conexión para alcantarillado sanitario, derrama de obra e instalación de descarga.

La determinación del período de cobro para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

interconexión a la red que suministra el servicio de descarga de agua.

Asimismo el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

F).- OTROS SERVICIOS.

1.- Por la expedición de constancias de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, con vigencia de seis meses:

a).- Para terrenos de uso Residencial..... \$ 294.50

b).- Para terrenos de uso Comercial e Industrial. \$ 569.29

2.- Derechos de revisión de proyecto para la construcción de redes de agua potable y alcantarillado, en predios hasta de 5,000 m² de superficie, por plano..... \$ 1,526.69

Más, por cada m² de superficie adicional, por plano..... \$ 0.03

3.- Por hidrante contra incendios instalado del sistema de agua potable, el equivalente a 5 m³ mensuales a la tarifa para uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

4.- Por expedición y certificación de documentos, con vigencia de seis meses..... \$ 153.28

5.- Por expedición de certificados de libertad de gravamen..... \$ 362.42

6.- Instalaciones de medidor y protección de los mismos, instalación de toma de agua domiciliaria y descarga de drenaje de aguas negras, así como el costo de otros servicios no contemplados en este capítulo, se pagará el importe de acuerdo con el presupuesto que previamente formule el organismo que preste el servicio.

El costo de la introducción de las redes de agua potable y alcantarillado sanitario, se pagarán de acuerdo a los presupuestos que previamente formule el organismo que



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

presta el servicio. Para aquellos usuarios que después de 12 meses de haber sido ejecutada y notificada la obra y el presupuesto, no hayan contratado, el costo que deberá cubrir será aquel que resulte de haber aplicado el porcentaje de incremento que haya tenido la Unidad de Medida y Actualización, desde la fecha de notificación del presupuesto a los beneficiarios de dicha obra hasta la fecha de contratación.

- 7.- Los propietarios o poseedores de predios que por cualquier motivo utilicen el alcantarillado de aguas negras, sin ser contribuyentes de los derechos de consumo de agua o bien aquellos no domésticos que tengan el servicio suspendido, pagarán:

En el primer caso, el 40% del consumo de agua estimado por el organismo operador previo análisis a las cuotas que señala el inciso A), puntos 1 y 2.

En el segundo caso, el 40% de su consumo de agua promedio de los últimos 6 meses, a las cuotas que señala el inciso A), puntos 1 y 2.

- 8.- Por la remoción de reductor en servicio doméstico..... \$ 121.94
- 9.- Por la reconexión del servicio de uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos..... \$ 121.94
- 10.- Por el sondeo de descarga domiciliaria..... \$ 365.81

CAPÍTULO II

SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR.

ARTÍCULO 11.- Los servicios a que se refiere el presente Capítulo se cobrarán conforme a las siguientes

C U O T A S:



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

I.- LICENCIAS PARA CONDUCIR:

Las licencias de conducir tendrán una vigencia de 3 o 5 años, a elección del solicitante, a partir de la fecha de su expedición. Dicho plazo podrá variar, disminuyéndose o aumentándose de acuerdo a la fecha de nacimiento del conductor, sin que esta variación sea mayor a 6 meses.

A).- Por expedición por primera vez:

- | | |
|---|-------------|
| 1.- De automovilista con vigencia de 3 años.. | \$ 562.73 |
| 2.- De automovilista con vigencia de 5 años.. | \$ 704.02 |
| 3.- De automovilista con vigencia permanente. | \$ 704.02 |
| 4.- De motociclista con vigencia de 3 años... | \$ 562.73 |
| 5.- De motociclista con vigencia de 5 años... | \$ 704.02 |
| 6.- De Chofer "C" con vigencia de 3 años..... | \$ 647.73 |
| 7.- De Chofer "C" con vigencia de 5 años..... | \$ 789.02 |
| 8.- De Chofer "A", "B" y "D"..... | \$ 1,133.54 |
| 9.- Licencia para conducir automóviles o motocicletas para menor de 18 años y mayor de 16, hasta por un año..... | \$ 444.90 |
| 10.- Licencia provisional para conducir vehículo de servicio público (pasajeros o carga) por 12 meses, por única vez..... | \$ 559.33 |

El presente documento tendrá validez como licencia de chofer "C".

No se otorgará este tipo de documento a quienes ya cuenten con licencia de chofer.

- 11.- Licencia provisional de automovilista, motociclista o chofer "C", nacional o



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

extranjero, hasta por nueve meses..... \$ 516.10

B).- Por revalidación de licencia de conducir:

- 1.- De automovilista con vigencia de 3 años.. \$ 459.28
- 2.- De automovilista con vigencia de 5 años.. \$ 600.56
- 3.- De motociclista con vigencia de 3 años... \$ 459.28
- 4.- De motociclista con vigencia de 5 años... \$ 600.56
- 5.- De Chofer "C" con vigencia de 3 años..... \$ 585.93
- 6.- De Chofer "C" con vigencia de 5 años..... \$ 727.22
- 7.- De Chofer "A", "B" y "D"..... \$ 1,105.75
- 8.- Licencia para conducir automóviles o motocicletas para menor de 18 años y mayor de 16, hasta por un año..... \$ 361.03

C).- En pagos extemporáneos de licencias de conducir, se pagará un adicional sobre su costo de expedición de la siguiente manera:

- a).- Hasta un año de vencida, el 25% de su costo.
- b).- Hasta dos años de vencida, el 50% de su costo.
- c).- Hasta tres años de vencida, el 75% de su costo.
- d).- Más de tres años de vencida el 100% de su costo.

D).- Por reposición de licencia:

- 1.- Por robo o extravío u otros..... \$ 370.37
- 2.- Por solicitud de cambio de datos..... \$ 185.19

E).- Por baja de licencia de conducir..... \$ 213.54

Para revalidar la licencia de conducir por tercera ocasión, el solicitante deberá acudir al módulo de



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

fotografía, para que le sea actualizada la foto en su licencia.

II.- PLACAS, CALCOMANÍAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN:

A).- Servicio Particular:

1.- Por expedición de Calcomanía y Tarjeta de Circulación (revalidación):

- a).- Automóviles y camiones particulares. \$ 641.88
- b).- Motocicletas..... \$ 641.88
- c).- Para demostración..... \$ 1,208.66
- d).- Remolques..... \$ 281.99

2.- Por canje extemporáneo, se pagará un adicional sobre su costo de expedición de la siguiente manera:

- a).- Hasta tres meses de su vencimiento, el 50% de su costo.
- b).- Más de tres meses y hasta seis meses de su vencimiento, el 75% de su costo.
- c).- Más de seis meses de su vencimiento, el 100% de su costo.

3.- Por expedición de Placas:

- a).- Automóviles y camiones particulares \$ 1,047.85
- b).- Motocicletas..... \$ 210.28
- c).- Para demostración..... \$ 2,363.83
- d).- Remolques..... \$ 759.72
- e).- Para vehículo de persona discapacitada \$ 1,047.85



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

4.- Por canje extemporáneo, se pagará un adicional sobre su costo de expedición de la siguiente manera:

- a).- Hasta tres meses de su vencimiento, el 50% de su costo.
- b).- Más de tres meses y hasta seis meses de su vencimiento, el 75% de su costo.
- c).- Más de seis meses de su vencimiento, el 100% de su costo.

5.- Por expedición de tarjeta de circulación por primera vez:

- a).- Automóviles y camiones particulares... \$ 994.87
- b).- Motocicletas..... \$ 994.87
- c).- Para demostración..... \$ 2,377.35
- d).- Remolques..... \$ 914.94

6.- Expedición de constancia de registro de vehículo todo terreno:

- a).- Por expedición por primera vez de constancia anual de registro en el padrón vehicular estatal, de vehículos todo terreno cuya circulación no es permitida en poblaciones y caminos del Estado....\$ 641.67
- b).- Por la expedición anual, de la constancia de registro en el padrón vehicular estatal, de vehículos todo terreno.....\$ 437.12

B).- Servicio Público:

1.- Por expedición de Calcomanía y Tarjeta de Circulación (revalidación):

- a).- Taxis y autobuses de pasajeros.....\$ 644.61
- b).- Camiones de carga.....\$ 869.49



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

c).- Motocicletas.....\$ 644.61

2.- Por canje extemporáneo, se pagará un adicional sobre su costo de expedición de la siguiente manera:

a).- Hasta tres meses de su vencimiento, el 50% de su costo.

b).- Más de tres meses y hasta seis meses de su vencimiento, el 75% de su costo.

c).- Más de seis meses de su vencimiento, el 100% de su costo.

3.- Por expedición de placas:

a).- Taxis y autobuses de pasajeros..... \$ 1,203.76

b).- Camiones de carga..... \$ 1,428.20

c).- Motocicletas.....\$ 197.29

4.- Por canje extemporáneo, se pagará un adicional sobre su costo de expedición de la siguiente manera:

a).- Hasta tres meses de su vencimiento, el 50% de su costo.

b).- Más de tres meses y hasta seis meses de su vencimiento, el 75% de su costo.

c).- Más de seis meses de su vencimiento, el 100% de su costo.

5.- Por expedición de tarjeta de circulación por primera vez:

a).- Taxis y autobuses de pasajeros.....\$ 1,294.48

b).- Camiones de carga.....\$ 1,668.91

c).- Motocicletas.....\$ 1,294.48



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

C).- Reducción por pronto pago:

A las personas que efectúen el pago de los derechos por revalidación de calcomanías y tarjetas de circulación para el ejercicio fiscal 2020, se les otorgará una reducción en el monto de los derechos correspondientes a ese ejercicio, de acuerdo al siguiente calendario:

- 1.- En el mes de enero, gozarán de una reducción del 12%.
- 2.- En el mes de febrero, gozarán de una reducción del 8.5%.
- 3.- En el mes de marzo, gozarán de una reducción del 5%.

El citado beneficio aplica para el pago de derechos correspondientes al ejercicio fiscal 2020.

III.- OTROS SERVICIOS:

- | | |
|---|-------------|
| 1.- Por expedición de constancias..... | \$ 171.22 |
| 2.- Certificación de documentos expedidos por la Recaudación de Rentas..... | \$ 171.22 |
| 3.- Por búsqueda de documentos, por cada documento. | \$ 60.43 |
| 4.- Por reposición de tarjetas de circulación..... | \$ 214.99 |
| 5.- Por reposición de placas de servicio particular | \$ 694.65 |
| 6.- Por baja del padrón vehicular..... | \$ 214.99 |
| 7.- Por reposición de placas de taxis y autobuses de pasajeros..... | \$ 850.55 |
| 8.- Por reposición de placas de camiones de carga..... | \$ 1,075.00 |
| 9.- Por flotillas, en la expedición de calcomanías y tarjetas de circulación, por unidad..... | \$ 115.75 |



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

- 10.-Por servicio de entrega a domicilio (hasta dos trámites en un mismo domicilio)..... \$ 136.51
- 11.-Por servicio de recaudación en la empresa, por trámite..... \$ 136.51
- 12.-Por servicio de control vehicular en agencias de autos..... \$ 136.51
- 13.-Por servicio de revisión del vehículo y documentos para altas al padrón vehicular en el domicilio del contribuyente..... \$ 136.51
- 14.-Por expedición por única vez, de permiso de traslado, por 15 días..... \$ 579.52

Tratándose del servicio de entrega a domicilio, el contribuyente deberá presentar los requisitos al momento de recibir la tarjeta de circulación; en los demás casos al momento de solicitar el servicio.

Los demás servicios que presta la Secretaría de Hacienda, causarán derechos, los cuales se cobrarán de conformidad con los presupuestos que al efecto se realicen por esta dependencia, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio.

CAPÍTULO III

SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO.

ARTÍCULO 12.- Los servicios que se presten en materia de la Propiedad, causarán derechos cada vez y se pagarán previamente por los interesados, con excepción de los solicitados por las Autoridades Fiscales de la Federación, Estado y Municipios, y Organismos Descentralizados, los cuales se harán efectivos a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución como parte del crédito fiscal, debiendo éstas enterarlos a la oficina recaudadora correspondiente dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha de su cobro, conforme a la siguiente



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

T A R I F A:

- I.- Por el análisis que se realice sobre todo tipo de documento sea público o privado que se presente al Registro para su inscripción, anotación o cancelación, por una sola vez.....\$ 217.21

Por la anotación o cancelación que se realice por el aviso preventivo de notario público relativo a escritura en la que se declare, reconozca, adquiera, transmita, modifique, limite, grave o extinga la propiedad o posesión de bienes raíces o cualquier derecho real sobre los mismos, o por las autoridades establecidas en el Artículo 2878 fracción III del Código Civil para el Estado de Baja California, cada vez..... \$ 129.54

- II.- Por la inscripción de documentos públicos o privados, por virtud de los cuales se establezca, declare, reconozca, transmita, modifique o extinga el dominio o la propiedad de bienes muebles e inmuebles, asimismo, la condición resolutoria o suspensiva en los casos de venta de bienes raíces, por cada acto en un mismo documento..... \$ 6,531.02

- III.- Por la inscripción de toda clase de gravámenes o contratos de garantía que limiten la propiedad o la posesión ordinaria de inmuebles; actos o contratos, en virtud de los cuales se adquieran, se den en comodato, se arrienden, transmitan, limiten o modifiquen derechos reales de muebles e inmuebles distintos de dominio; contratos de crédito hipotecario incluyendo aquellos cuyo destino sea la adquisición, remodelación, ampliación o construcción de vivienda, sobre el monto del gravamen, garantía o acto de que se trate..... \$ 6,531.02

Esta tarifa se aplicará igualmente para aquellos convenios modificatorios que impliquen aumento o diferencia en el monto del crédito inscrito, se causarán derechos por la diferencia que resulte entre el crédito inscrito y la suma de dinero que se reconozca adeudar.

- IV.- Por la inscripción de contratos que tengan por objeto la adquisición individualizada de vivienda de interés social o popular, por cada acto y unidad de vivienda..... \$ 1,032.44



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

Esta tarifa se aplicará igualmente para aquellos contratos de crédito hipotecario celebrados con instituciones u organismos auxiliares de crédito, destinados para la adquisición o construcción individualizada de los tipos de vivienda señalados en esta fracción, sobre el monto que ampara el capital del crédito que se destine a la compra-venta de dichas viviendas y que así se indique en el acto jurídico.

V.- Por la inscripción de la designación, aceptación, discernimiento de albacea y declaración de herederos si consta en el mismo documento..... \$ 712.76

VI.- Por la inscripción:

A).- De la constitución del patrimonio familiar..... \$ 712.76

B).- Del otorgamiento de poderes, sustitución, revocación o renuncia de los mismos, por cada acto, contenido en un mismo documento..... \$ 596.26

C).- De actos, contratos, convenios o resoluciones administrativas por los que se constituye un fraccionamiento, se fusione, se lotifique, se relotifique, se divida o subdivida un inmueble, por cada lote que resulte..... \$ 68.51

D).- De actos, contratos, convenios por los que se extinga o constituye el régimen de propiedad en condominio, que no se destine a interés social, por lote, departamento, despacho o local, que lo integre, cada vez..... \$ 743.65

Salvo tratándose del régimen de propiedad en condominio para vivienda de interés social, por cada departamento..... \$ 370.06

E).- De documentos públicos o privados por los que se constituyan Asociaciones Civiles, Sociedades Civiles y Asociaciones Religiosas, o por el aumento de capital:

- Hasta por la cantidad de \$ 50,000.00..... \$ 2,453.25

- Por el excedente de \$ 50,000.00..... 5.0 al millar

En ningún caso el derecho correspondiente excederá de..... \$ 37,263.56



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

Cuando estos documentos impliquen transmisión de bienes inmuebles, se estará además a lo dispuesto por el Artículo 12 Fracción II.

F).- De las Actas de Asamblea, y Juntas Administrativas de Sociedades y Asociaciones Civiles, cada vez.. \$ 727.02

G).- De las inscripciones preventivas de demanda, sentencias, jurisdicciones voluntarias que no impliquen declaración de dominio, embargos, cédulas o demandas de juicio especial hipotecario, rescisiones de contratos, convenios modificatorios que no impliquen aumento al monto del crédito, convenios de extinción de fideicomiso...\$ 750.43

H).- De la inscripción o anotación de contratos o convenios que constituyan, modifiquen, liquiden o disuelvan el régimen de sociedad conyugal, así como las capitulaciones matrimoniales..... \$ 750.43

Cuando estos documentos impliquen transmisión de bienes inmuebles, se estará además a lo dispuesto por el Artículo 12 Fracción II.

I).- Por el registro e inscripción de Patente, sello y firma de Notario Titular, de Notario Adscrito o de corredor público, cada vez..... \$ 5,966.19

J).- Por el registro e inscripción de Patente de aspirante al ejercicio del notariado, cada vez..... \$ 5,880.90

K).- Por el registro de convenios de asociación o suplencia celebrados entre Notarios Públicos, cada vez.. \$ 804.51

VII.- Por la expedición de:

A).- Certificado de no Propiedad Municipal..... \$ 47.91

B).- Certificado de no Propiedad Estatal..... \$ 181.09

VIII.- Por la expedición de:

A).- Certificados de inscripción con o sin gravamen, por cada predio, departamento o local..... \$ 359.82



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

En caso de que la expedición comprenda más de un predio derivado de un mismo antecedente registral, por cada predio, departamento o local, adicional, en un mismo certificado, por cada uno..... \$ 65.07

B).- Certificación de partida registral, hasta 15 hojas..... \$ 298.13

Por el excedente de 15 hojas, por cada hoja...\$ 6.21

C).- Certificado de no inscripción o no contradicción, por cada predio, departamento o local..... \$ 701.00

D).- Historia registral por un predio, departamento o local, sociedad o asociación civil que involucre:

- Hasta cinco partidas registrales y/o anotaciones..... \$ 732.48

- De seis a diez partidas registrales y/o anotaciones..... \$ 941.76

- Más de diez partidas registrales y/o anotaciones..... \$ 1,611.39

E).- Cada copia de imagen registral sin certificar, reportes de anotaciones derivadas de las mismas, así como libro de copias de documentos, por cada hoja..... \$ 6.82

IX.- Por el retiro de cada testamento ológrafo y expedición de la respectiva constancia..... \$ 897.84

X.- Por la ratificación de firma de documento, cada vez. \$ 472.84

XI.- Por la cancelación de partidas, por cada partida.... \$ 209.00

XII.- Por la inscripción, anotación, registro, cancelación o expedición de otros actos no comprendidos en las fracciones de este artículo..... \$ 1,115.59

XIII.- Por el servicio de consulta al Sistema de Enlace Remoto..... \$ 3,767.89



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

La vigencia del servicio será de un año a partir de su fecha de pago.

XIV.- Por el registro de cesión de derechos sobre gravámenes relacionados con créditos:

- Hasta 10 créditos..... \$ 1,046.39
- De 11 a 20 créditos..... \$ 2,092.79
- Más de 21 créditos..... \$ 3,139.18

XV.- Por el servicio de monitoreo de predio o lote, por año:

- A).- Por un predio..... \$ 304.84
- B).- Por hasta 4 predios..... \$ 609.70
- C).- De 5 a 10 predios..... \$ 1,158.41
- D).- De 11 a 20 predios..... \$ 1,524.22

Por el excedente de 1 hasta 10 predios, \$258.00 por cada 10 predios.

Los derechos referidos aplicarán cuando se trate de predios pertenecientes a una misma persona física o moral. Cuando se trate de predios de diferentes propietarios se pagarán derechos por cada propietario, conforme al tabulador anterior.

XVI.- OTROS SERVICIOS:

Los demás servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, causarán derechos, los cuales se cobrarán de conformidad con los presupuestos que al efecto se realicen por esta dependencia, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio.

ARTÍCULO 13.- Para el cobro de los derechos que establece el artículo anterior, se observarán las siguientes reglas:

- I.- Con base en el valor mayor que resulte entre el de operación contractual, el catastral o el de avalúo certificado por la autoridad catastral que no podrá tener antigüedad mayor de un año a la fecha de presentación, el cual deberá ser practicado por Institución Bancaria o Perito Valuador autorizado.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

- II.- Toda transmisión de bienes o derechos reales formalizada en documento público o privado, cuando en ella queden comprendidos varios bienes, se pagarán conforme a las tarifas que establece el artículo anterior.
- III.- Cuando un documento público o privado origine inscripción en las diversas Oficinas Registrales de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en razón de la ubicación jurisdiccional de los bienes o garantías reales en el Estado, se causarán los derechos por el análisis del mismo una sola vez, y por inscripción en cada una de las oficinas registrales que se requiera.
- IV.- Cuando se soliciten trámites de certificaciones de bienes inmuebles inscritos en otras Oficinas Registrales de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, aplicará la tarifa que establece el Artículo 12 Fracciones VII y VIII de esta Ley.
- V.- Cuando se trate de contratos, demandas o resoluciones judiciales y administrativas que se refieran a prestaciones periódicas, el valor se determinará por la suma de éstas, en caso contrario se tomará como base la cantidad que resulte, haciendo el cómputo por anualidades.
- VI.- Tratándose de los Servicios Tecnológicos de Enlaces Remotos a que se refiere la Fracción XIII del Artículo 12 de esta Ley, que presta la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio a entidades públicas o privadas, éstos se prestarán siempre y cuando se cumpla con los requisitos que para el efecto determine la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
- VII.- No se causarán los derechos a que se refiere el Artículo 12 en los siguientes casos:
- A).- Los inmuebles regularizados o enajenados por el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California.
- B).- Cuando se trate de inmuebles que adquiera la Administración Pública Centralizada, Estatal o Municipal.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

- C).- Cuando se trate de inmuebles regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y cualquier otro organismo público facultado por la Federación, Estado o los Municipios de la entidad.
- D).- Por los informes o certificados que soliciten las autoridades correspondientes para asuntos de carácter penal, laboral o juicios de amparo y aquéllos que provengan de la Defensoría Pública estatal o federal.
- E).- Por la inscripción de contratos de apertura de crédito o convenios judiciales cuyo objeto sea la reestructuración de pasivos derivados de contratos de crédito refaccionario y de habilitación o avío, cuyo destino encuadre en lo dispuesto por el Artículo 15 Fracción VIII Inciso B).
- F).- Por la inscripción, anotación y cancelación de hipoteca, embargos precautorios, decomiso y aseguramientos que se constituya mediante acta ministerial o judicial en los términos de la legislación penal aplicable.
- G).- Por la inscripción, anotación y cancelación de actas de embargo provenientes de autoridades laborales y fiscales.
- H).- Por la búsqueda y expedición de información respecto a la existencia de disposición testamentaria solicitada por las Autoridades Judiciales y Notarios Públicos.
- I).- Cuando se trate de la inscripción por primera vez de títulos de propiedad de terrenos originados de Certificados de Derechos Agrarios y de los títulos de solares urbanos al mismo nombre del beneficiario que realizó el trámite de titulación a través de un Programa de Certificación de Derechos Agrarios.
- J).- Por los certificados de no propiedad solicitados por el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California.

VIII.- Los documentos depositados con fecha anterior al 31 de diciembre de 2019, que fueron registrables causarán los



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

derechos de acuerdo a la Ley vigente a la fecha de su depósito.

- IX.- Cuando un mismo título o documento origine dos o más inscripciones en el Registro Público de la Propiedad, los derechos se causarán por cada una de ellas, calculándose separadamente, con su cuota respectiva.
- X.- Cuando en un documento el monto o cantidad sea en dólares, unidades de inversión o cualquier tipo de moneda distinta a la de curso legal en el país, se cuantificarán los derechos conforme al tipo de cambio señalado por el Banco de México al momento de la presentación para su registro, con excepción de aquellos documentos que además de señalar la cantidad en dólares, unidades de inversión o cualquier otro tipo de moneda indique el equivalente en moneda de curso legal.

ARTÍCULO 14.- Los servicios que se presten en materia del Comercio, causarán derechos cada vez y se pagarán previamente por los interesados, con excepción de los solicitados por las Autoridades Fiscales de la Federación, Estado y Municipios, los cuales se harán efectivos dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución como parte del crédito fiscal, debiendo éstas enterarlos a la oficina recaudadora correspondiente dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha de su cobro, conforme a la siguiente

T A R I F A:

- I.- Por el análisis que se realice sobre todo tipo de documento, sea público o privado, que se presente al Registro para su inscripción, anotación o cancelación, por una sola vez..... \$ 217.21
- II.- Por la inscripción de:
- A).- Matrícula de un comerciante persona física..... \$ 712.76
- B).- Inscripción de documentos públicos o privados, resoluciones judiciales o administrativas, por virtud de los cuales se establezca, declare, adquiera, transmita, modifique o extinga la propiedad industrial o la



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

propiedad de buques, aeronaves y en general de bienes mercantiles, sobre el valor mayor que resulte entre el de factura o avalúo certificado, practicado por Institución Bancaria o Perito Valuador autorizado..... 5.0 al millar

En ningún caso el derecho correspondiente excederá de..... \$ 32,244.08

C).- De los instrumentos públicos en los que se consigne la constitución, escisión, aumento de capital o fusión de sociedades mercantiles, sobre el aumento o el incremento que experimente, incluyendo las Asociaciones en Participación, Sociedades de Producción Rural y Sociedades Cooperativas:

- Hasta por la cantidad de \$ 50,000.00... \$ 2,570.17

- Por el excedente de \$ 50,000.00..... 5.0 al millar

En ningún caso el derecho correspondiente excederá de..... \$ 38,778.76

Quando estos documentos impliquen transmisión de bienes inmuebles, se estará además a lo dispuesto por el Artículo 12 Fracción II.

D).- Actas de asamblea, cada vez..... \$ 1,785.34

Quando en dichas actas queden comprendidas el aumento de capital y el otorgamiento de poderes, sustitución o revocación de los mismos, se estará a lo dispuesto por los incisos C) y H) de esta Fracción.

E).- Del depósito o resguardo de programas de la firma autógrafa o electrónica de administradores o de los balances bancarios, industriales o comerciales a que se refieren los Artículos 92, 125 fracción VII, 177 y 242 segundo párrafo de la Ley General de Sociedades Mercantiles..... \$ 712.76



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

F).- Anotación o depósito del acta de emisión de bonos y obligaciones de sociedades mercantiles sobre el monto de la emisión 5.0 al millar

G).- De la disolución o liquidación de sociedades mercantiles o por la cancelación en su caso del asiento de la constitución de la sociedad, cada acto.. \$ 712.76

H).- Del otorgamiento de poderes, sustitución, renuncia o revocación de los mismos, por cada acto contenido en un mismo documento. \$ 712.76

I).- Por cada acta de embargo definitiva, precautoria, reinscripciones, actas complementarias, ampliaciones de embargos, así como secuestros del orden mercantil, sobre su monto..... 5.0 al millar

En ningún caso el derecho correspondiente excederá de..... \$ 32,219.69

En los casos en los que de un mismo mandamiento de autoridad deriven dos o más actas de embargo, se causarán derechos por una sola vez, respecto al total del adeudo.

J).- De declaraciones judiciales de suspensión de pago, sentencias de estado de quiebra.. \$ 229.55

K).- De contratos, convenios o corresponsalia mercantil..... \$ 712.76

L).- Por la inscripción o anotación de contratos de créditos hipotecarios, refaccionarios, de habilitación o avío, destinados a la adquisición de materias primas y a la realización de actividades industriales y comerciales, así como la consolidación y reestructuración de pasivos concertados con las Instituciones de Crédito, de Seguros, de Fianzas o de cualquier otra índole mercantil,



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

incluyendo apoyo a capital de trabajo,
sobre el monto del crédito..... 3.5 al millar

Esta tarifa se aplicará igualmente para aquellos convenios modificatorios que impliquen aumento o diferencia en el monto del crédito inscrito, se causarán derechos por la diferencia que resulte entre el crédito inscrito y la suma de dinero que se reconozca adeudar.

En ningún caso el derecho correspondiente excederá de..... \$ 64,432.55

M).- El arrendamiento financiero..... 5.0 al millar

En ningún caso el derecho correspondiente excederá de..... \$ 32,219.69

N).- Del fideicomiso en administración o en garantía..... \$ 2,333.66

Ñ).- Del fideicomiso traslativo de dominio, sobre el valor mayor que resulte entre el de operación y el de avalúo practicado por institución bancaria o perito valuador autorizado..... 5.0 al millar

En ningún caso el derecho correspondiente excederá de..... \$ 32,219.69

III.- Por el registro relativo a inscripciones principales cuando se refieran a modificaciones de plazo, intereses o garantías, números equivocados o cualquier otra que no constituya renovación de contrato.. \$ 712.76

En tratándose de rectificación o modificación de la cuantía, se cobrará por la diferencia de acuerdo al tipo de contrato.

IV.- Por la ratificación de firma de documento, cada vez..... \$ 472.84

V.- Por las inscripciones de fianzas, contrafianzas y obligaciones solidarias con el fiador, para el solo efecto de comprobar la solvencia del fiador, del contrafiador y



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

del obligado solidario, cuando éstos sean
sujetos de derecho mercantil, sobre su monto... 3.5 al millar

En ningún caso el derecho correspondiente
excederá de..... \$ 54,816.65

VI.- Por la cancelación de partidas, por cada
partida..... \$ 209.00

VII.- Por expedición de:

A).- Certificado de no propiedad..... \$ 47.91

B).- Certificados de inscripción con o sin
gravamen..... \$ 151.03

C).- Certificación de partida registral,
hasta 15 hojas..... \$ 298.13

- Por el excedente de 15 hojas, por
cada hoja..... \$ 6.21

D).- Por cada certificado de inscripción o no
inscripción en materia de contratos de
mandato y sociedades mercantiles..... \$ 298.13

E).- Historia registral de sociedades mercantiles:

- Hasta cinco partidas registrales y/o
anotaciones..... \$ 732.48

- De seis a diez partidas registrales y/o
anotaciones..... \$ 941.76

- Más de diez partidas registrales y/o
anotaciones..... \$ 1,611.39

F).- Cada copia de imagen registral sin
certificar, reportes de anotaciones
derivadas de las mismas, así como libro
de copias de documentos, por cada hoja.... \$ 6.82

Por la expedición de informe o constancia solicitada por
autoridades estatales, federales, municipales u organismos



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

descentralizados, se causarán derechos conforme a los incisos anteriores.

VIII.- Por la inscripción, anotación, registro, cancelación o expedición de otros actos no comprendidos en las fracciones de este artículo..... \$ 1,115.59

IX.- Por el registro de cesión de derechos sobre gravámenes relacionados con créditos:

- Hasta 10 créditos..... \$ 1,046.39
- De 11 a 20 créditos..... \$ 2,092.79
- Más de 21 créditos..... \$ 3,139.18

X.- OTROS SERVICIOS:

Los demás servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en materia de comercio, causarán derechos, los cuales se cobrarán de conformidad con los presupuestos que al efecto se realicen por esta dependencia, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio.

ARTÍCULO 15.- Para el cobro de los derechos que establece la tarifa del artículo anterior, se observarán las siguientes reglas:

- I.- Con base en el valor mayor que resulte entre el de operación contractual, el fiscal o el de avalúo que no podrá tener antigüedad mayor de un año a la fecha de presentación, el cual deberá ser practicado por Institución Bancaria o Perito Valuador autorizado.
- II.- Toda transmisión de bienes o derechos reales formalizada en documento público o privado, cuando en ella queden comprendidos varios bienes, se pagarán sobre el valor de cada uno de ellos, conforme a la fracción anterior.
- III.- Cuando un mismo título o documento origine dos o más inscripciones en el Registro del Comercio, los derechos se causarán por cada una de ellas, calculándose separadamente, con su cuota respectiva.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

- IV.- Cuando un documento público o privado origine inscripción en las diversas Oficinas Registrales de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en razón de la ubicación jurisdiccional de los bienes o garantías reales en el Estado, se causarán los derechos por el análisis del mismo una sola vez, y por inscripción en cada una de las oficinas registrales que se requiera.
- V.- Cuando se trate de contratos, demandas o resoluciones judiciales y administrativas que se refieran a prestaciones periódicas, el valor se determinará por la suma de éstas, en caso contrario se tomará como base la cantidad que resulte, haciendo el cómputo por anualidades.
- VI.- En los contratos mercantiles relativos a buques y aeronaves en los que medie condición suspensiva, resolutoria, reserva de propiedad o cualquier otra modalidad que dé lugar a una inscripción complementaria para su perfeccionamiento, se pagará el total de lo que corresponda, de acuerdo con la disposición aplicable.
- VII.- Respecto de inscripciones relativas a embarcaciones o aeronaves, los derechos se cobrarán con base en el valor mayor que resulte entre el de operación, factura o de avalúo, practicado por Institución Bancaria o Perito Valuador autorizado.
- VIII.- No se causarán los derechos a que se refiere el artículo anterior:
- A).- Por los informes o certificados que soliciten las autoridades correspondientes para asuntos de carácter penal, laboral, administrativo y juicios de amparo.
- B).- Por la inscripción de contratos de crédito refaccionario y de habilitación o avío, destinados a la adquisición de materias primas y materiales y en el pago de los jornales, salarios y gastos decretados de explotación indispensables para los fines de su actividad, aperos, útiles de labranza, ganado o animales de cría y la realización de plantaciones o cultivos cíclicos o permanentes, compra o instalación de maquinarias de la construcción de obras, materiales para el fomento de la actividad agropecuaria como perforación de pozo profundo y electrificación, así como la pesca o acuicultura,



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

siempre y cuando sea otorgado por institución de crédito.

Cuando en un mismo contrato el destino del crédito no sólo se refiera a lo que establece este inciso, sino además una parte del crédito sea destinado para un fin diverso, este último se cobrará de acuerdo a lo establecido en la Fracción II Inciso L) del Artículo 14 de esta Ley.

C).- Por la inscripción de contratos de apertura de crédito o convenios judiciales cuyo objeto sea la reestructuración de pasivos derivados de contratos de crédito refaccionario y de habilitación o avío, cuyo destino encuadre en lo dispuesto por el Inciso anterior.

D).- De la inscripción, anotación y cancelación de actas de embargo provenientes de autoridades laborales.

La cantidad equivalente a la cuota que se recaude por concepto de análisis de documentos a que se refieren la fracción I del artículo 12 y la fracción I del artículo 14 de esta Ley, se destinará al Fondo para la Modernización del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, en los términos que se establecen en los artículos 86 y 87 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y de Comercio para el Estado de Baja California, y con base a las reglas que determine la Secretaría de Hacienda.

CAPÍTULO IV

SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO

ARTÍCULO 16.- Por los servicios que presta la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, se cubrirán las siguientes

C U O T A S:

I.- AGENTE PROFESIONAL INMOBILIARIO.

a).- Por el estudio y evaluación de factibilidad de servicios de agente profesional inmobiliario e incorporación al Padrón de agentes..... \$ 2,786.40



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

- b).- Por la revaluación trianual de agente profesional inmobiliario..... \$ 2,167.20
- c).- Por la reposición de licencia de agente profesional inmobiliario..... \$ 154.80
- d).- Por la expedición de Constancias de agentes profesionales inmobiliarios..... \$ 154.80

II.- IMPACTO AMBIENTAL.

Por los servicios que a continuación se señalan con referencia al impacto ambiental.

- A).- Recepción y evaluación del Informe Preventivo. \$ 5,239.22
- B).- Recepción y evaluación de la Manifestación del Impacto Ambiental:

1.- En su modalidad general:

- a) En su modalidad general que comprenda las actividades señaladas en el artículo 13 fracción I, II, V, VI, VIII, IX, X, XII y XIII del Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Baja California en materia de Impacto Ambiental..... \$ 12,090.52
- b) En su modalidad general que comprenda las actividades señaladas en el artículo 13 fracción III, VII y XI del Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Baja California en materia de Impacto Ambiental..... \$ 17,329.74
- c) En su modalidad general que comprenda las actividades señaladas en el artículo 13 fracción VI del Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Baja California en materia de Impacto Ambiental..... \$ 40,301.73
- d) En su modalidad general que comprenda Carreras fuera de Carretera..... \$ 17,329.74

- 2.- Modalidad planes y programas..... \$ 48,362.08



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

3.- Estudios de riesgo..... \$ 7,905.42

III.- DESCARGAS Y EMISIONES.

Por los servicios que a continuación se señalan con respecto a los registros de emisiones a la atmósfera.

A).- Recepción y evaluación de emisiones a la atmósfera:

1.- Registro de emisiones a la atmósfera.... \$ 4,174.77

B).- Revaluación a los registros de emisiones a la atmósfera:

1.- Registro de emisiones a la atmósfera.... \$ 2,380.19

2.- Análisis de solicitud de prórroga
para presentar revaluación de los
registros de emisiones a la
atmósfera..... \$ 1,112.16

IV.- PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES.

Por los servicios que a continuación se señalan con respecto a las personas físicas o morales como prestadores de servicios ambientales:

A).- Por el estudio y evaluación de factibilidad para prestar servicios ambientales:

1.- Auditor ambiental..... \$ 4,174.77

2.- Perito en monitoreo..... \$ 4,174.77

3.- Prestador de servicios en materia de impacto
ambiental..... \$ 7,740.33

4.- Laboratorio ambiental..... \$ 8,931.18

B).- Por la inscripción al padrón de prestador de servicios en materia de Impacto Ambiental, Auditores Ambientales, Laboratorios Ambientales y Peritos en Monitoreo.

a).- Por la inscripción al padrón de



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

	prestador de servicios en materia de impacto ambiental.....	\$ 7,740.33
b).-	Por la inscripción al padrón de Auditores Ambientales.....	\$ 4,174.77
c).-	Por la inscripción al padrón de Laboratorios Ambientales.....	\$ 8,931.18
d).-	Por la inscripción al padrón de Peritos en Monitoreo.....	\$ 4,174.77
c).-	Por la evaluación para seguir inscrito en el padrón de prestador de servicios en Materia de Impacto Ambiental, Auditores Ambientales, Laboratorios Ambientales y Peritos en Monitoreo.	
a).-	Evaluación para seguir inscrito en el padrón de prestador de servicios en materia de impacto ambiental.....	\$ 4,644.21
b).-	Evaluación para seguir inscrito en el padrón de auditores ambientales.....	\$ 2,504.89
c).-	Evaluación para seguir inscrito en el padrón de laboratorios ambientales...	\$ 5,358.68
d).-	Evaluación para seguir inscrito en el padrón de perito en monitoreo.....	\$ 2,504.89
V.-	OTROS SERVICIOS.	
a).-	Cambios de razón social, fusiones, transferencias de derechos y obligaciones respecto a resoluciones o trámites en general.....	\$ 3,211.32
b).-	Por el análisis para la reconsideración de condicionantes de autorización y licencia.....	\$ 1,869.29
c).-	Por la evaluación en materia de impacto ambiental por modificaciones a proyectos autorizados.....	\$ 2,430.90



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

d).- El servicio de visitas de verificación a petición de parte, para constatar el cumplimiento de condicionantes en materia de impacto ambiental:

- 1.- En sitios ubicados dentro de los centros de población..... \$ 2,683.81
- 2.- En sitios ubicados fuera de los centros de población..... \$ 8,946.04
- e).- Análisis de solicitud de prórroga para dar cumplimiento a condicionantes de impacto ambiental y del permiso de emisiones y de descargas de aguas residuales..... \$ 1,117.50
- f).- Análisis de solicitud de exención al trámite de registro de descargas de aguas potencialmente contaminantes..... \$ 1,117.50
- g).- Análisis de solicitud de condiciones particulares de descargas de agua potencialmente contaminantes..... \$ 3,211.37
- h).- Por la expedición de información relativa al historial de la empresa..... \$ 3,211.37
- i).- Cotejo de hojas, por hoja..... \$ 35.21
- j).- Expedición de copias simples de documentales integradas al expediente, por cada hoja..... \$ 7.81
- k).- Análisis de prórroga para presentar la información adicional en materia de impacto ambiental, de riesgo y del registro y/o reevaluación en materia del permiso de emisiones a la atmósfera.... \$ 1,075.54
- l).- Cualquier otra certificación o expedición de constancias..... \$ 253.98
- m).- Revaluación de la manifestación del impacto ambiental..... \$ 7,905.42
- n).- Expedición de constancia de disposición



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

de llantas de desecho en un número
equivalente al que le fuera autorizado
para su importación y comercialización
por parte de la autoridad competente..... \$ 556.10

ñ).- Están obligados por la recepción y evaluación de la
solicitud de registro de generadores de residuos de
manejo especial en el Estado de Baja California:

Pequeño Generador y Grande Generador.....\$ 781.06

De conformidad con lo previsto en la Ley General para la
Prevención y Gestión Integral de los Residuos se
considera como: a) Gran Generador: Persona física o
moral que genere una cantidad igual o superior a 10
toneladas en peso bruto total de residuos al año o su
equivalente en otra unidad de medida; y b) Pequeño
Generador: Persona física o moral que genere una
cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y
menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos
al año o su equivalente en otra unidad de medida.

o).- Están obligadas las personas físicas o morales por la
recepción y evaluación de la solicitud para registro
para la realización de la actividad, relativa a la
prestación del servicio de manejo integral de residuos
de manejo especial..... \$ 8,788.32

p).- Por la recepción y disposición de llantas o neumáticos
de vehículos que se reciba en los centros de acopio de
la Secretaría de la Secretaría de Economía Sustentable y
Turismo; por cada llanta o neumático de:

Automóvil y motocicleta..... \$ 5.93

Camiones urbanos y similares..... \$ 11.87

Tractocamión u otros..... \$ 11.87

q).- Por recepción y evaluación del Plan de Manejo de
Residuos de manejo especial..... \$ 1,982.26

r).- Revaluación del Plan de Manejo de Residuos
de manejo especial \$ 1,130.21

s).- Actualización del Plan de Manejo de Residuos



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

de manejo especial..... \$ 1,095.16

t).- Recepción y evaluación del reporte anual de Generadores de Residuos de manejo especial..... \$ 991.11

El cobro señalado en el inciso t) se realizará por una sola vez.

u).- Actualización al Registro como Generador de Residuos de manejo especial en el Estado..... \$ 378.42

v).- Solicitud de prórroga para presentar la información adicional en materia de Residuos de manejo especial..... \$ 1,082.86

w).- Análisis de la solicitud de revalidación de licencia de prestador de servicios para el manejo integral de Residuos de manejo especial..... \$ 5,109.48

x).- Modificaciones a la licencia de prestador para el manejo integral de residuos de manejo especial..... \$ 1,209.05

y).- Recepción y evaluación del informe anual de Prestadores de Servicios para el manejo Integral de Residuos de manejo especial..... \$ 1,410.56

z).- Reporte de cumplimiento de permisos, licencias y autorizaciones en materia de emisiones al aire, al agua y al suelo y sus transferencias..... \$ 4,837.20

Los demás servicios que presta la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, causarán derechos, los cuales se cobrarán de conformidad con los presupuestos que al efecto se realicen por esta dependencia, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio.

CAPÍTULO V

LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES, ESTUDIOS DE CUMPLIMIENTO, PUBLICACIONES, SERVICIOS PARA VALUADORES Y SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 17.- Los derechos de legalización de firmas y expedición de certificados, certificaciones, estudios de cumplimiento y revaluación de estudios no comprendidos en otros capítulos de la presente Ley, publicaciones en los Órganos de Difusión Oficiales y



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

los derechos por servicios que presta la Dirección del Registro Civil del Estado y la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública y la Coordinación de Protección Civil del Estado, se pagarán conforme lo siguiente:

I.- Los derechos de legalización de firmas y expedición de certificados y certificaciones no comprendidos en otros capítulos de la presente Ley, así como publicaciones en los órganos de difusión oficiales se pagarán las siguientes

C U O T A S:

- | | |
|---|-----------|
| A).- Legalización de documentos expedidos por servidores públicos estatales y notarios públicos..... | \$ 89.78 |
| B).- Expedición de copias certificadas del Periódico Oficial del Estado, por cada hoja..... | \$ 36.58 |
| C).- Apostillamiento de documentos expedidos por servidores públicos estatales y notarios públicos..... | \$ 603.85 |
| D).- Copias certificadas de declaraciones de pago de impuestos que obren en las Recaudaciones de Rentas del Estado, por cada hoja..... | \$ 172.99 |
| E).- Certificaciones de no adeudos fiscales que obren en las Recaudaciones de Rentas del Estado, por cada hoja..... | \$ 259.46 |
| F).- Certificaciones que realicen o certificados que expidan cualquier dependencia, entidad paraestatal o unidad administrativa, del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo, Poder Judicial y de los organismos constitucionalmente autónomos, exceptuando las autoridades de trabajo y las que en forma específica se señalan en este artículo, por cada hoja..... | \$ 95.55 |
| G).- Expedición de copias y certificaciones de documentos judiciales, por cada | |



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

certificación..... \$ 79.84

H).- Expedición de constancia de antecedentes
Penales..... \$ 156.37

Por la expedición subsecuente a la primer
constancia, se cobrará el 50% de su
costo; siempre y cuando se solicite en
un mismo acto.

Las personas que soliciten este servicio
se encontrarán obligados al pago del
mismo, con independencia de lo que
establezcan otras Leyes.

I).- Expedición de duplicado de cédula de
registro profesional para ejercer en el
Estado..... \$ 329.33

J).- Por expedición de copias certificadas o
testimonios de escrituras que obren en
el Archivo de Notarías a cargo del
Tribunal Superior de Justicia del Estado
se cobrará por hoja..... \$ 89.78

K).- Certificaciones que realice o certificados
que expida la Junta de Urbanización del
Estado, por cada hoja..... \$ 157.73

L).- Expedición de copias y certificaciones de
documentos judiciales generados en medios
audiovisuales, del Nuevo Sistema de Justicia
Penal del Estado de Baja California, por
cada certificación..... \$ 91.78

M).- Por publicaciones en el Boletín Judicial del Estado, las
siguientes tarifas:

1.- Por una cuartilla..... \$ 458.87
2.- Por media cuartilla..... \$ 313.17
3.- Por un cuarto de cuartilla..... \$ 292.53

N).- Por el estudio y análisis de la solicitud
anual para el Listado de Padrón de Peritos



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

del Consejo de la Judicatura del Poder
Judicial, la cantidad de..... \$ 1,720.74

II.- Los derechos de estudio de cumplimiento y revaluación de
estudio, pagarán las siguientes

C U O T A S:

- A).- Estudio de cumplimiento, para análisis
Jurídico y verificación en campo de
factibilidad de instalación y operación
de casas de empeño..... \$ 7,064.11
- B).- Revaluación de estudio de cumplimiento..... \$ 3,532.07
- C).- Modificación y reposición de Estudio de
cumplimiento..... \$ 1,412.82

III.- Por expedición de actas certificadas de constancias que obran
en el Archivo de la Dirección del Registro Civil del Estado,
rectificación de actas y otros servicios, se cobrarán conforme
a la siguiente

T A R I F A:

- A).- Matrimonios y defunciones..... \$ 136.41
- B).- Nacimientos..... \$ 136.41
- C).- Divorcios..... \$ 136.41
- D).- Adopciones y reconocimiento de hijos..... \$ 136.41
- E).- Análisis de documentos para
rectificación de actas, aun cuando no
proceda lo solicitado..... \$ 172.99
- F).- Búsqueda de datos y antecedentes..... \$ 172.99
- G).- Expedición de certificados de
inexistencia de actas del estado civil
en el Estado..... \$ 266.11
- H).- Expedición de actas del estado civil que
obran en las Oficinas Registradoras



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

de otros Estados de la República
Mexicana..... \$ 259.58

I).- Rectificación de actas del estado civil..... \$ 830.17

J).- Otras certificaciones..... \$ 136.41

K).- Copia certificada excedente que forme
parte de una misma acta..... \$ 45.47

L).- Copia certificada de expediente
existente en registro civil del Estado,
por hoja..... \$ 45.47

M).- Trámite de cancelación de acta..... \$ 447.32

N).- Por la entrega a los Municipios de
formatos para inscripción de actos del
estado civil de las personas, por
millar..... \$ 1,717.64

Ñ).- Por la expedición de copia simple de las
actas señaladas en los incisos A), B),
C), D)..... \$ 43.73

Por expedición subsecuente a la primer acta de las señaladas
en los incisos A) a D) se cobrará el 50% de su costo, siempre
y cuando se solicite en un mismo acto.

IV.- Los derechos por los servicios que se prestan por la solicitud
de inserciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado
se cobrarán conforme a las siguientes

C U O T A S:

A).- Publicación a Organismos Descentralizados,
Desconcentrados y Autónomos Federales,
Estatales y Municipales, así como a
Dependencias Federales y Municipios, por
plana..... \$ 2,238.52

No se estará obligado al pago de dicha cuota, tratándose de
las publicaciones de Acuerdos de Cabildo, Leyes de Ingresos,
Tablas de Valores Catastrales, Presupuestos de Egresos,
Reglamentos y Estados Financieros de los Ayuntamientos del
Estado; excepto cuando se trate de Fe de Erratas a las



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

certificaciones de acuerdos de cabildo de los Ayuntamientos del Estado.

B).- Publicación a particulares, por plana..... \$ 3,237.55

V.- Por los servicios que se presten por conducto de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, se pagarán las siguientes

C U O T A S:

A).- Por el estudio y evaluación de factibilidad para valuadores..... \$ 824.30

B).- Por el estudio y evaluación de factibilidad para refrendo anual de valuadores..... \$ 634.08

C).- Por la expedición de credenciales de valuadores..... \$ 380.45

D).- Por la actualización de credenciales de Valuadores..... \$ 114.14

VI.- Por los servicios que presta la Coordinación de Protección Civil del Estado a giros comerciales, industriales, de servicios, los sectores públicos, privados y sociales que se causarán conforme a las siguientes tarifas:

A).- Revisión de programas internos de protección civil;

1. Revisión del programa interno de protección civil, clasificados en artículo 74 fracc. I de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos \$ 2,064.00

2. Revisión del programa interno de protección civil, clasificados en artículo 74 fracc. II de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos \$ 4,000.00

3. Revisión del programa interno de protección civil, clasificados en artículo 74 fracc. III de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos \$ 3,096.00



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

4. Revisión del programa interno de protección civil, clasificados en artículo 74 fracc. IV, excepto los considerados en el artículo 80 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos..... \$ 3,096.00

5. Revisión del programa interno de protección civil, los no clasificados en artículo 74 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos y que dispongan de legislación aplicable..... \$ 3,096.00

B).- Revisión del Programa Interno de Protección Civil conforme al artículo 80 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos y/o emisión de anuencias de medidas de seguridad de los inmuebles de eventos y espectáculos de afluencia masiva en instalaciones abiertas, por cada uno;

1. Lugares que cuenten con aforo o capacidad mayor a 1,000 hasta 2,000 personas..... \$ 3,327.17

2. Lugares que cuenten con aforo o capacidad mayor a 2,000 hasta 3,000 personas..... \$ 4,990.75

3. Lugares que cuenten con aforo o capacidad mayor a 3,000 hasta 4,000 personas..... \$ 6,654.34

4. Lugares que cuenten con aforo o capacidad mayor a 4,000 hasta 10,000 personas..... \$ 8,317.92

5. Lugares que cuenten con aforo o capacidad mayor a 10,000 personas o inmuebles públicos de afluencia masiva con construcción mayor a 3,000 metros cuadrados..... \$ 10,813.30

C).- Revisión del Programa Interno de Protección Civil conforme al artículo 80 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos y/o emisión de anuencias de medidas de seguridad de los inmuebles de eventos y espectáculos de afluencia masiva en instalaciones cerradas, por cada uno;

1. Lugares que cuenten con aforo o capacidad mayor a 500 hasta 1,000 personas..... \$ 2,495.38



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

2. Lugares que cuenten con aforo o capacidad mayor a 1,000 hasta 2,000 personas..... \$ 3,327.17
3. Lugares que cuenten con aforo o capacidad mayor a 2,000 hasta 3,000 personas..... \$ 4,990.75
4. Lugares que cuenten con aforo o capacidad mayor a 3,000 hasta 4,000 personas..... \$ 6,654.34
5. Lugares que cuenten con aforo o capacidad mayor a 4,000 hasta 10,000 personas..... \$ 8,317.92
6. Lugares que cuenten con aforo o capacidad mayor a 10,000 personas o inmuebles públicos de afluencia masiva con construcción mayor a 3,000 metros cuadrados..... \$ 10,813.30

Si el inmueble en el que se realizará el evento cuenta con programa interno de protección civil debidamente aprobado por la Coordinación Estatal de Protección Civil, se le otorgará un descuento del 70% del costo de la anuencia.

D).- Revisión de Simulacros..... \$ 2,480.00

E).- Agentes consultores capacitadores;

- 1.- Por el estudio y evaluación de factibilidad Para desempeñarse como agente consultor capacitador..... \$ 2,495.38
- 2.- Por el estudio y evaluación de factibilidad Para revalidación como agente consultor capacitador..... \$ 1,247.69

CAPÍTULO VI

SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y REORDENACIÓN TERRITORIAL.

ARTÍCULO 18.- Por los servicios que presta la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, se cubrirán las siguientes



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

C U O T A S:

I.- POR ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD Y CONGRUENCIA DE ACCIONES DE URBANIZACIÓN QUE NO ESTÉN CONTEMPLADAS EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, O QUE SE UBIQUEN DONDE NO EXISTAN ESTOS.

A).- Por análisis y emisión de dictamen de terrenos ubicados hasta 5 kilómetros fuera de los centros de población, se pagará por la superficie total del predio estudiado, en la forma siguiente:

- 1.- En terrenos de hasta 5 hectáreas..... \$ 2,887.94
- 2.- Por cada mil metros cuadrados que excedan de 5 hectáreas..... \$ 29.91
- 3.- A la cuota máxima del inciso anterior se le acumulará por cada kilómetro en zonas ubicadas más allá de 5 kilómetros fuera de los centros de población..... \$ 39.88

Los proyectos de fraccionamientos para ser realizados por objetivo social en los términos del Capítulo Octavo del Título Séptimo de la Ley del Desarrollo Urbano del Estado, pagarán el cincuenta por ciento de esta cuota.

II.- POR LINEAMIENTOS VIALES PARA ESTUDIOS Y PROYECTOS DE ACCIONES DE URBANIZACIÓN.

Por la validación de los proyectos viales para la integración a la infraestructura, obras o proyectos de vialidades de competencia estatal, incluyendo la supervisión de la obra, el 12% sobre el costo de la misma.

III.- POR EQUIPAMIENTO ESCOLAR.

La cuota correspondiente se causa por cada lote resultante del fraccionamiento, división de copropiedad, relotificación o subdivisión de predios dedicados a uso habitacional, así como por cada departamento, casa o vivienda resultante de la constitución del régimen de propiedad en condominio de inmuebles habitacionales, de acuerdo con la clasificación



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

establecida en esta Ley y en el Reglamento de Fraccionamientos del Estado de Baja California y cubrirá los siguientes porcentajes sobre el importe conjunto de un aula escolar, anexos e instalaciones complementarias, conforme a presupuesto elaborado para el efecto por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial:

- A).-Fraccionamientos con oferta de suelo y vivienda o conjuntos habitacionales y edificios multifamiliares de interés social..... 0.40%
- B).-Fraccionamientos con oferta de suelo y vivienda o conjuntos habitacionales y edificios multifamiliares de tipo popular..... 0.60%
- C).-Fraccionamientos o conjuntos habitacionales y edificios multifamiliares de nivel medio..... 0.80%
- D).-Fraccionamientos, conjuntos habitacionales y edificios multifamiliares de nivel residencial..... 1.00%
- E).-Fraccionamientos que se realicen por objetivo social en los términos del Capítulo Octavo del Título Séptimo de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado..... 0.40%

El pago por Equipamiento Escolar derivado de la modificación, división de copropiedad, relotificación o subdivisión de lotes en fraccionamientos autorizados, se hará por cada lote que exceda el número original de unidades, de acuerdo con la clasificación determinada por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, apoyada en la Tabla de Valores Catastrales Unitarios del Municipio a que corresponda.

En el caso de conjuntos habitacionales o edificios multifamiliares para constituirse el régimen de propiedad en condominios, construidos en lotes de fraccionamientos autorizados, el pago se hará por cada vivienda que exceda el



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

número original de lotes, conforme al tipo de unidad que resulte del avalúo respectivo.

En los fraccionamientos en los que sólo se ofrezca el suelo urbanizado para uso habitacional, la cuota por Equipamiento Escolar correspondiente será determinada por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, de conformidad con la clasificación del fraccionamiento determinada en el Reglamento de Fraccionamientos del Estado en vigor.

La donación para equipamiento a que se refiere el artículo 175 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, podrá realizarse en efectivo ante la Recaudación de Rentas del Estado correspondiente, en aquellos casos en los que las características de ubicación y superficie no sean idóneas, siempre que exista dictamen de la autoridad competente sobre ello y se autorice por la Secretaría de Hacienda. En este caso el importe a enterar será el valor que corresponda al predio que deberá donarse de acuerdo al avalúo que emita la Comisión Estatal de Avalúos.

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones I, II y III, lo hará el interesado previa notificación de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, una vez determinado el costo correspondiente.

En el caso de no presentar el comprobante de haber enterado en la Recaudación de Rentas del Estado el monto total de los derechos en un plazo de 20 días hábiles a partir de la fecha de su notificación, ésta quedará sin efecto y se suspenderá el trámite correspondiente.

IV.- POR SERVICIOS DERIVADOS DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA.

A).- Material Cartográfico Automatizado por Computadora:

1.- Impresión de planos a color (original ploteado), por cm^2 :

a).- Planimétrico..... \$ 0.28



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

b).- Topográfico (Planimetría y
Altimetría)..... \$ 0.33

c).- Topográfico con información
adicional (por cada nivel de
información)..... \$ 0.01

2.- Impresiones de planos en tinta negra (plano original
ploteado), por cm²:

a).- Planimétrico..... \$ 0.02

b).- Topográfico (Planimetría y
Altimetría)..... \$ 0.32

c).- Topográfico con información
adicional (por cada nivel de
información)..... \$ 0.01

3.- Grabación en medio magnético en formato autocad, de
planos base de las ciudades y/o localidades:

a).- Hasta un Km.

Planimétrico..... \$ 605.52

Topográfico (Planimetría y
Altimetría)..... \$ 914.91

Topográfico con información
adicional (por cada nivel de
información)..... \$ 309.39

b).- Por cada kilómetro cuadrado subsecuente o
fracción:

Planimétrico..... \$ 36.58

Topográfico..... \$ 56.55

Topográfico con información
adicional (por cada nivel de
información)..... \$ 6.63



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

4.- Grabación en medio magnético en formato autocad de planos base de los Municipios y/o el Estado:

a).- Estado..... \$ 4,634.62

b).- Municipio..... \$ 2,894.56

5.- Grabación en medio magnético de imagen de planos de fraccionamientos, por plano \$ 74.16

6.- Impresión de planos de fraccionamientos, por cada metro de longitud de papel bond \$ 185.41

B).- Vértices Geodésicos:

1.- Información por vértice (ubicación, coordenadas, descripción).....\$ 119.76

2.- El establecimiento de vértices geodésicos en el Estado mediante el Sistema de Posicionamiento por Satélite GPS, estará condicionado al presupuesto que al efecto realice la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, tomando en cuenta el lugar del establecimiento y características fisiográficas del sitio.

3.- Liga al Sistema Estatal de Coordenadas, mediante equipo GPS, hasta 10 kilómetros fuera de los límites del centro de población.

a).- Por los primeros dos vértices de desarrollo ligados en:

Mexicali..... \$ 2,435.43

Tijuana..... \$ 5,473.02

Ensenada..... \$ 6,081.89

Tecate..... \$ 4,864.24

Playas de Rosarito..... \$ 5,473.02

b).- Por cada vértice extra ligado (hasta un máximo de 3):

Mexicali..... \$ 605.52

Tijuana..... \$ 1,217.67

Ensenada..... \$ 1,217.67



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

Tecate..... \$ 1,217.67
Playas de Rosarito..... \$ 1,217.67

V.- POR REVISIÓN DE PROYECTOS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y RASANTES DE VÍAS PÚBLICAS:

- A).- Por la revisión de proyecto de alcantarillado pluvial y rasantes de vías públicas en predios de hasta 5 hectáreas..... \$3,210.30
Por cada hectárea o fracción adicional..... \$ 642.04
- B).- Por la verificación en campo de la ejecución de obra de alcantarillado pluvial, conforme al proyecto autorizado, se pagará sobre el importe total del presupuesto aprobado por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, el..... 2%

VI.- POR EL ALTA EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS Y PROVEEDORES CON VIGENCIA ANUAL, A QUIEN LO SOLICITE:

- A).- Por el alta o su renovación anual..... \$ 479.19

VII.- POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS:

- A).- Certificación de copias de planos..... \$ 329.33
- B).- Constancias en relación con los desarrollos urbanos..... \$ 329.33
- C).- Constancias y copias certificadas de documentos, por la primera hoja..... \$ 89.78
- D).- Por hoja adicional..... \$ 23.26
- E).- Copias simples de documentos, por hoja..... \$ 13.27
- F).- Catálogo de costos unitarios de edificación o Infraestructura..... \$ 462.90

VIII.- POR EL MANTENIMIENTO, OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL TRAMO CARRETERO LA ROSITA-RUMOROSA:



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

Por el mantenimiento, operación y conservación del tramo carretero La Rosita-Rumorosa, se aplicará la tarifa que para tal efecto establezca la concesión correspondiente.

IX.- OTROS SERVICIOS:

- A).- Por servicio consistente en el mantenimiento superficial de pavimentos asfálticos en caliente, mediante proceso de reciclado de un solo paso, se pagará por M²..... \$ 51.90

La prestación del servicio incluye el equipo, mano de obra, insumos para el funcionamiento de la maquinaria, suministro y aplicación de agente rejuvenecedor cuando sea necesario, tendido y compactado, para la integración de otra capa de carpeta asfáltica nueva de 2.5 centímetros de espesor.

No incluye el suministro de concreto asfáltico y control de calidad del mismo, protección vial y traslados dentro de la ciudad, renivelación o retiro de instalaciones hidráulicas y de telefonía, retiro de rampas de concreto, extracción de baches y demás elementos extraños dentro de la vialidad.

La prestación del servicio será en los términos que establezca la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.

- B).- Cualquier otro servicio que la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial requiera prestar, se cobrará de conformidad al presupuesto que al efecto realice, el que en todo caso será proporcional al costo del servicio y, en su caso, a la contraprestación en especie a que esté obligado el usuario del servicio.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA.

ARTÍCULO 19.- Por los servicios que presta la Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria, se cubrirán las siguientes



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

C U O T A S:

I.- POR LA CLASIFICACIÓN O CERTIFICACIÓN DE GANADO Y CARNES DE BOVINO Y CLASIFICACIÓN DE HUEVO EN EL ESTADO.

A).- Por clasificación de canales de ganado, por canal..... \$ 10.17

Tratándose de la clasificación de canales de ganado bovino que se produzcan en el estado, estarán exentos del pago de derechos por la prestación de dichos servicios.

B).- Por certificación de calidad de carne en cortes, por kilogramo..... \$ 0.17

C).- Por la clasificación de huevo para plato, por kilogramo..... \$ 0.06

II.- OTROS SERVICIOS.

A).- Por la expedición de credencial de patente ganadera..... \$ 319.51

B).- Por la expedición de duplicado de credencial de patente Ganadera..... \$ 215.01

C).- Por la expedición de duplicado de patente ganadera y comerciante..... \$ 215.99

D).- Por la expedición de duplicado de Certificado de Registro Ganadero, Marca Herrar y Señal de Sangre..... \$ 396.06

E).- Por el servicio de báscula..... \$ 43.90

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO Y DE LA VIVIENDA PARA EL ESTADO.

ARTÍCULO 20.- Por los servicios que se prestan para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado, se cubrirán las siguientes



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

C U O T A S:

I.- POR TRABAJOS TÉCNICOS.

- A).- Para los municipios de Ensenada y Mexicali, se cobrará por metro cuadrado regularizable, cuando se trate de predios ocupados en terrenos cuyo valor catastral sea de \$ 1.00 a \$325.00 por m²..... \$ 10.79
- B).- Para los municipios de Ensenada y Mexicali se cobrará por metro cuadrado regularizable cuando se trate de predios baldíos en terrenos cuyo valor catastral sea de \$ 1.00 a \$325.00 por m²..... \$ 12.95
- C).- Para los municipios de Ensenada y Mexicali se cobrará por metro cuadrado regularizable cuando se trate de predios ocupados cuyo valor catastral sea de \$ 325.01 o más por m²..... \$ 14.04
- D).- Para los municipios de Ensenada y Mexicali se cobrará por metro cuadrado regularizable cuando se trate de predios baldíos cuyo valor catastral sea de \$ 325.01 o más por m²..... \$ 16.19
- E).- Para los municipios de Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito se cobrará por metro cuadrado regularizable, cuando se trate de predios ocupados en terrenos cuyo valor catastral sea de \$ 1.00 a \$ 325.00 por m²..... \$ 14.04
- F).- Para los municipios de Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito se cobrará por metro cuadrado regularizable cuando se trate de predios baldíos en terrenos cuyo valor catastral sea de \$ 1.00 a \$ 325.00 por m²..... \$ 16.19
- G).- Para los municipios de Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito se cobrará por metro cuadrado regularizable cuando se trate de predios ocupados cuyo valor catastral sea de \$ 325.01 o más por m²..... \$ 18.36
- H).- Para los municipios de Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito se cobrará por metro cuadrado regularizable cuando se trate de predios baldíos cuyo valor catastral sea de \$ 325.01 o más por m²..... \$ 21.59



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

II.- POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.

- A).- Por expedición de títulos de propiedad, cuando se trate de predios ocupados en terrenos cuyo valor catastral sea de \$ 1.00 a \$ 325.00 por m²..... \$ 1,133.66
- B).- Por expedición de títulos de propiedad, a personas en situación de pobreza mayores de 60 años, personas viudas en situación de pobreza mayores de 50 años, discapacitados, jubilados y pensionados cuando se trate de predios ocupados con superficie hasta de 200 m² cuyo valor catastral sea de \$ 1.00 a \$ 325.00 por m²..... \$ 107.97
- C).- Por expedición de título de propiedad, cuando se trate de predios baldíos en terrenos cuyo valor catastral sea de \$ 1.00 a \$ 325.00 por m²..... \$ 1,457.51
- D).- Por expedición de título de propiedad, cuando se trate de predios ocupados en terrenos cuyo valor catastral sea de \$ 325.01 o más por m²..... \$ 1,889.44
- E).- Por expedición de título de propiedad, cuando se trate de predios baldíos en terrenos cuyo valor catastral sea de \$ 325.01 o más por m²..... \$ 2,645.21
- F).- Cesión de Derechos..... \$ 431.87
- G).- Carta Finiquito o Constancia de Regularización \$ 215.94
- H).- Integración de expediente para escrituración para trámites en las notarías..... \$ 1,835.56

III.- OTROS SERVICIOS.

Se cobrarán derechos de conformidad al presupuesto que al efecto se realicen para los servicios en materia de desarrollo inmobiliario y de la vivienda para el Estado, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. Los ingresos que por concepto de derechos se perciban por los servicios



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

señalados en las fracciones anteriores, serán para el desarrollo inmobiliario y de la vivienda para el Estado.

CAPÍTULO IX

SERVICIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21.- Por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado, se cubrirán las siguientes

C U O T A S:

I.- PERSONA FÍSICA O MORAL CON ESTABLECIMIENTO.

A).- Por el estudio y evaluación de factibilidad para prestar servicios de seguridad privada..	\$12,611.98
B).- Por la revaluación anual.....	\$10,089.61
C).- Por el alta en el padrón de seguridad privada (por agente).....	\$ 126.12
D).- Por ampliación del tipo o lugares para la prestación de este servicio.....	\$ 7,567.16
E).- Por el estudio y evaluación de factibilidad por cambio de:	
1.- Domicilio.....	\$ 412.06
2.- Denominación o razón social y nombre comercial.....	\$ 412.06

II.- PRESTADOR INDIVIDUAL.

A).- Por el estudio y evaluación de factibilidad para prestar servicios de seguridad privada..	\$ 2,522.38
B).- Por la revaluación anual.....	\$ 1,891.80
C).- Por la expedición de credenciales de identificación personal.....	\$ 378.35



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

D).- Por el alta en el padrón de seguridad privada. \$ 126.11

E).- Por ampliación del tipo o lugares para la
prestación de este servicio..... \$ 1,261.19

F).- Por el estudio y evaluación de factibilidad
por cambio de:

1.- Domicilio..... \$ 412.06

III.- PROTECCIÓN PERSONAL A PARTICULARES.

A).- Por el servicio de escolta, por mes, por
agente..... \$ 18,694.34

El costo del servicio será de conformidad con los tiempos y condiciones que establezca el contrato respectivo, pudiendo considerarse costos adicionales según las necesidades de la prestación del servicio en tiempos y horas extraordinarias.

IV.- OTROS SERVICIOS.

Los demás servicios que preste la Fiscalía General del Estado, causarán derechos cada vez, y se cobrarán de conformidad con los presupuestos que al efecto realice la Dependencia, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio.

CAPÍTULO X

REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS.

ARTÍCULO 22.- Independientemente de la obligación de hacerlo conforme a otras Leyes o Reglamentos, todas las personas físicas y morales que cuenten con establecimientos comerciales, industriales, de servicios e inclusive los de arrendamiento y los de actividades agropecuarias, deberán registrarlos o inscribirlos dentro de los diez días siguientes a la fecha en que inicien operaciones, en las oficinas recaudadoras de Rentas del Estado, del lugar en donde realicen parcial o totalmente sus actividades, proporcionando los datos que consignan las formas aprobadas por la Secretaría de Hacienda, aun cuando conforme a las Leyes respectivas no sean objeto, sujeto, no causen o se encuentren exentos del pago de contribuciones.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

CAPÍTULO XI

SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS.

ARTÍCULO 23.- Por los servicios que presta la Dirección del Archivo General de Notarías, deberán cubrirse las siguientes

C U O T A S:

a).- Por búsqueda de registro de aviso de testamento..	\$ 102.76
b).- Por informes de disposiciones testamentarias.....	\$ 213.43
c).- Por revisión y resguardo de aviso de otorgamiento de disposición testamentaria.....	\$ 213.43
d).- Por consulta a los índices de los libros del protocolo en custodia de la Dirección del Archivo General de Notarías.....	\$ 195.55
e).- Por búsqueda de instrumentos notariales.....	\$ 463.41
f).- Por la expedición de constancias.....	\$ 176.00
g).- Por la expedición de testimonios y copias certificadas, de 1 a 4 páginas.....	\$ 274.34
Adicional de 5 en adelante, por página.....	\$ 18.28
h).- Por autorización de traslado de Protocolo Notarial resguardado por la Dirección del Archivo de Notarías a la Notaría de origen.....	\$ 314.76
i).- Por expedición de copias simples, por página.....	\$ 9.16
j).- Por apertura de expediente de práctica notarial..	\$ 406.37
k).- Por análisis y estudio de solicitud, y el trámite para la celebración de examen de aspirante al ejercicio del notariado.....	\$ 2,742.95
l).- Por análisis y estudio de solicitud, y el trámite para la celebración de examen para lograr la titularidad de una notaría.....	\$ 4,571.62



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

- m).- Por apertura de expediente de aspirante al ejercicio de la función notarial..... \$ 4,571.62
- n).- Por apertura de expediente de notario adscrito... \$ 12,800.55
- ñ).- Por apertura de expediente como notario titular.. \$ 14,629.17
- o).- Por la recepción y resguardo de convenios de asociación y de suplencia..... \$ 10,971.88
- p).- Expedición de constancia de patente notarial, titular o adscrito..... \$ 1,431.34
- q).- Por expedición de constancia de terminación de práctica notarial..... \$ 414.36
- r).- Expedición bianual de credencial de identificación de Notario titular y adscrito..... \$ 2,777.35
- s).- Renovación de credencial de identificación de Notario titular y adscrito..... \$ 1,388.68
- t).- Reposición de credencial de identificación vigente de notario titular y adscrito..... \$ 1,388.68

Los servicios extraordinarios tendrán un incremento del 100% de su costo regular.

Los demás servicios que preste la Dirección del Archivo General de Notarías, causarán derechos, los cuales se cobrarán de conformidad con los presupuestos que al efecto se realicen por esa dependencia, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio.

CAPÍTULO XII

SERVICIOS DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO.

ARTÍCULO 24.- Por los servicios de regulación y fomento sanitario, deberán cubrirse las siguientes



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

C U O T A S:

- I.- Por la capacitación otorgada al que realice actividades relacionadas con los giros sujetos a vigilancia sanitaria..... \$ 1,629.33
- II.- Por la práctica de visita sanitaria a solicitud de parte interesada..... \$ 287.30
- III.- Por la práctica de muestreo a productos sujetos a regulación sanitaria a solicitud de parte interesada..... \$ 383.69

CAPÍTULO XIII

SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEL INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA.

ARTÍCULO 25.- Por los servicios que prestan la Secretaría de Educación y el Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, deberán cubrirse las siguientes

C U O T A S:

- 1.- Trámite de Registro Profesional Estatal en el nivel licenciatura, especialidad, maestría y doctorado..... \$ 697.31
- 2.- Análisis de solicitud de autorización provisional para ejercer una profesión..... \$ 268.37
- 3.- Expedición de duplicado de registro profesional estatal..... \$ 357.84
- 4.- Análisis de solicitud por parte de asociaciones de profesionistas..... \$ 4,473.01
- 5.- Constancia de antecedentes de profesionistas..... \$ 89.48
- 6.- Estudio, trámite y resolución de solicitud, de reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares para impartir educación inicial..... \$ 16,746.96
- 7.- Estudio, trámite y resolución de solicitud, de reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares para impartir educación de formación



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

- para el trabajo..... \$ 16,746.96
- 8.- Estudio y resolución de solicitud, de reconocimiento de validez oficial de estudios de Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado, Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado..... \$ 16,746.96
- 9.- Estudio, trámite y resolución de solicitud, de autorización a los particulares para impartir educación preescolar..... \$ 16,746.96
- 10.- Estudio, trámite y resolución de solicitud, de autorización a particulares para impartir educación primaria..... \$ 16,746.96
- 11.- Estudio, trámite y resolución de solicitud, de autorización a particulares para impartir educación secundaria..... \$ 16,746.96
- 12.- Estudio, trámite y resolución de solicitud, por cambio de domicilio de cada nivel educativo incorporado o ampliación de servicios educativos de grupos o grados escolares en escuelas particulares. \$ 4,186.72
- 13.- Estudio, trámite y resolución de solicitud, de cambio de titular a particulares que cuenten con autorización para impartir educación básica o reconocimiento de validez oficial de estudios... \$ 2,512.04
- 14.- Estudio, trámite y resolución de solicitud, de cambio de representante legal del plantel particular incorporado..... \$ 860.20
- 15.- Estudio, trámite y resolución de solicitud, de cambio de director del plantel particular incorporado \$ 860.20
- 16.- Estudio, trámite y resolución de solicitud, por cada cambio de docente en escuelas particulares incorporadas..... \$ 860.20
- 17.- Estudio, trámite y resolución de solicitud, de cambio de nombre del plantel particular



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

incorporado	\$	860.20
18.- Expedición de duplicados de Certificados de terminación de estudios de educación primaria y secundaria.....	\$	35.52
19.- Expedición de revalidaciones de Estudios de Educación Básica.....	\$	35.52
20.- Equivalencia de Educación Media Superior.....	\$	222.57
21.- Equivalencia de Educación Superior.....	\$	222.57
22.- Equivalencia de Educación Normal.....	\$	222.57
23.- Revalidación de Educación Media Superior.....	\$	222.57
24.- Revalidación de Educación Superior.....	\$	666.52
25.- Revalidación de Educación Normal.....	\$	666.52
26.- Dictamen Técnico de Nivel Superior.....	\$	666.52
27.- Dictamen Técnico de Educación Normal.....	\$	666.52
28.- Registro a preparatoria abierta (REGISTRO).....	\$	207.18
29.- Expedición de Credencial (CREDENCIALIZACIÓN).....	\$	88.79
30.- Expedición de Certificado de terminación completo, Parcial o Duplicado (CERTIFICACIÓN).....	\$	207.18
31.- Expedición de Constancia de Estudios (CONSTANCIA DE ESTUDIO).....	\$	59.20
32.- Expedición de Historial Académico (HISTORIAL ACADÉMICO).....	\$	29.60
33.- Aplicación de exámenes en Centros de Atención Particulares y Sociales (APLICACIÓN Y CALIFICACIÓN)\$		414.36
34.- Plática Informativa en Centros de Atención Particulares y Sociales (INDUCCIÓN PROPEDEÚTICA)...	\$	355.16



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

35.- Trámite y envío de documentos fuera del Estado.....\$	355.16
36.- Registro por Centro de Atención.....\$	2,959.67
37.- Solicitud de Examen.....\$	54.07
38.- Análisis y resolución de modificación a la denominación del registro de la asociación de profesionistas.....\$	1,009.50
39.- Análisis y resolución de modificación a los estatutos de las asociaciones de profesionistas registradas.....\$	938.38
40.- Por asesoría académica por asignatura a alumnos de Preparatoria Abierta.....\$	119.85
41.- Por cambio de plan y programa de estudios con reconocimiento de validez oficial de estudios.....\$	7,997.17
42.- Por cambios al Reglamento Institucional de Instituciones Particulares.....\$	1,599.00
43.- Por expedición de documentos de control escolar de Educación básica: Kardex, informe de calificaciones parciales, evaluación histórica, y constancia de estudios.....\$	10.68
44.- Cotejo de documentos académicos.....\$	4.98

CAPÍTULO XIV

COOPERACIÓN PARA OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

CAPÍTULO XV

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

TÍTULO QUINTO

CONTRIBUCIONES CAUSADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 26.- Las contribuciones causadas en ejercicios anteriores, se determinarán y cobrarán aplicando la tasa que fija la Ley de Ingresos vigente en la fecha en que se realizaron los hechos o situaciones jurídicas previstas en las Leyes fiscales.

TÍTULO SEXTO

PRODUCTOS.

CAPÍTULO I

EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 27.- Los productos derivados de la explotación de bienes del Estado, provenientes de las ventas o arrendamientos de bienes muebles e inmuebles u otros actos sobre los mismos, se originarán en los contratos que se celebren o en las concesiones que se otorguen al efecto por el Ejecutivo del Estado, en uso de sus atribuciones legales y sobre las bases que en los mismos establezcan.

CAPÍTULO II

PERIÓDICO OFICIAL, VENTA DE FORMAS Y OTROS PRODUCTOS.

ARTÍCULO 28.- Los productos del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, venta de formas, otros productos, así como los relativos al Poder Judicial del Estado, se regirán por las siguientes

C U O T A S:

I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:

A).- Suscripción anual.....	\$ 3,243.83
B).- Ejemplar de la semana.....	\$ 54.67
C).- Ejemplar atrasado del año en curso.....	\$ 64.89



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

D).- Ejemplar de años anteriores.....	\$	81.55
E).- Ejemplar de edición especial: Leyes, Reglamentos, etc.....	\$	116.77
F).- Ejemplar de calendario oficial.....	\$	92.67

II.- FORMAS OFICIALES Y COPIAS:

A).- Por cada forma oficial para efectuar declaraciones de impuestos o solicitar devoluciones y cualquier otro trámite administrativo.....	\$	5.88
B).- Por copia fotostática simple, sin certificar	\$	1.08

III.- OTROS PRODUCTOS:

A).- Pago por derecho de uso de imagen en publicaciones (impresas, digitales o cualquier otro medio).....	\$	203.89
B).- Por reproducción de fotografías en papel fotográfico:		
1.- En papel fotográfico de 5 x 7.....	\$	129.73
2.- En papel fotográfico de 8 x 10.....	\$	204.48
3.- En papel fotográfico de 11 X 14.....	\$	231.69
4.- En papel fotográfico de 16 X 20.....	\$	287.30
C).- Por digitalización de imágenes (de originales hasta 8 ½" por 14" más derecho de imagen).....	\$	38.92

IV.- DEL PODER JUDICIAL:

Los ingresos que obtenga el Poder Judicial del Estado serán recaudados por conducto del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, de acuerdo a las siguientes



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

C U O T A S:

- A).- Expedición de copias simples de documentos que obren en archivos del Poder Judicial del Estado, por cada hoja..... \$ 1.08
- B).- Expedición de copias simples de audio y video de audiencias del Nuevo Sistema de Justicia Penal del Estado de Baja California, por disco compacto..... \$ 11.48
- C).- Por el costo de diversos servicios proporcionados por el Servicio Médico Forense (SEMEFO) de Baja California las siguientes tarifas:
- 1.- Visitas guiadas con práctica de necropsia, por grupo o institución que lo solicite..... \$ 3,441.47
- D).- Por suscripción anual en el Boletín Judicial del Estado..... \$ 1,376.60

CAPÍTULO III

ALMACENAMIENTO Y GUARDA DE BIENES EN ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 29.- Los bienes que por cualquier motivo se encuentren depositados, guardados, secuestrados o simplemente internados en almacenes, depósitos, patios o locales dependientes del Gobierno del Estado, causarán por cada metro cuadrado o fracción de superficie que ocupen, diariamente una cuota de..... \$ 11.20

Las cuotas que señala este artículo, deberán pagarse en la oficina recaudadora correspondiente, por períodos vencidos de diez días.

Transcurridos cinco días después del vencimiento sin que se haga el pago para el almacenaje o guarda de los bienes, se cobrará el adeudo mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO IV

EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DEL ESTADO.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

ARTÍCULO 30.- Los productos líquidos de los establecimientos dependientes del Gobierno del Estado, en los que se ejerzan actividades económicas lucrativas, que no correspondan a las funciones de derecho público, se regirán por las bases generales que fije el Ejecutivo del Estado y su cobro se sujetará a lo que en las mismas bases se disponga.

CAPÍTULO V

INGRESOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL.

ARTÍCULO 31.- Los ingresos producidos por organismos descentralizados y empresas de participación estatal, se percibirán cuando lo decreten y exhiban, conforme a sus respectivos regímenes interiores, los organismos y empresas que los produzcan.

CAPÍTULO VI

INTERESES DE VALORES.

ARTÍCULO 32.- Los capitales impuestos a réditos, así como toda clase de acciones y valores que formen parte de la Hacienda Pública del Estado y los intereses o productos de los mismos, se regirán por los contratos o actos jurídicos de que se deriven, en caso de que incurra en mora en el pago de los créditos, éstos se harán efectivos en la forma convenida en los propios actos o contratos y en caso de que no exista convenio al respecto, por vía judicial. En este caso, por acuerdo del Gobernador del Estado, podrá encomendarse el ejercicio de las acciones procedentes a la Dirección Jurídica del Estado o abogados particulares, cuyos honorarios se cubrirán con el importe de las cuotas que cubra el deudor, más el porcentaje que se estipule en el convenio respectivo.

CAPÍTULO VII

AVALÚOS.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

ARTÍCULO 33.- Todos los avalúos que emita la Comisión Estatal de Avalúos, devengarán honorarios que serán a cargo de las personas u organismos interesados que los hayan solicitado y se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Práctica de Avalúos.

- a).- Dentro del centro de población. \$690.41 pesos (como anticipo) Más el 3.00 al millar sobre el valor del bien (al término del trámite)
- b).- Fuera del centro de población. \$863.74 pesos (como anticipo) Más el 3.00 al millar sobre el valor del bien (al término del trámite)

II.- Actualización de Avalúo (hasta un año después de su fecha de término de vigencia).

- a).- Dentro del centro de población. \$691.00 pesos (como anticipo) Más el 1.50 al millar sobre el valor del bien (al término del trámite)
- b).- Fuera del centro de población. \$863.74 pesos (como anticipo) Más el 1.50 al millar sobre el valor del bien (al término del trámite)

La delimitación del centro de población será con base en el Programa de Desarrollo del Centro de Población de cada Municipio que se encuentre vigente.

Cuando el monto que resulte de la aplicación del 3.00 y 1.50 al millar sobre el valor del bien sea inferior a \$ 1,238.40 pesos, se cobrará esta cantidad como tarifa por el servicio.

La comisión practicará los avalúos de bienes muebles e inmuebles, cuando las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado sean parte



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

en las operaciones que se celebren sobre dichos bienes; tales avalúos se realizarán en forma gratuita.

En los casos en que el avalúo sea a cargo de Entidades Paraestatales del Gobierno del Estado, Municipios o Entidades Paramunicipales, los honorarios se reducirán al 50% del arancel.

Tratándose de personas pensionadas, jubiladas, con discapacidad o personas mayores de sesenta años que acrediten esta condición con identificación oficial expedida por institución pública, se otorgará exención del 50% del arancel, previo estudio socioeconómico realizado por la dependencia que presta el servicio.

CAPÍTULO VIII

OTROS.

ARTÍCULO 34.- Otros productos distintos de los señalados por los artículos anteriores.

TÍTULO SÉPTIMO

A PROVECHAMIENTOS.

CAPÍTULO I

RECARGOS.

ARTÍCULO 35.- Cuando se conceda prórroga para el pago de créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 1.5% mensual.

Cuando no se cubran las contribuciones dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales o no se cubran las parcialidades en los plazos convenidos, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco estatal a la tasa del 2.25% mensual.

CAPÍTULO II

DONATIVOS E INDEMNIZACIONES.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

ARTÍCULO 36.- Las cantidades que por concepto de donativo e indemnizaciones perciba el Estado, se sujetarán a las disposiciones de los donantes o a las estipulaciones de los contratos, normas o resoluciones relativas.

CAPÍTULO III

HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO.

ARTÍCULO 37.- Los bienes que obtenga la Hacienda Pública del Estado por concepto de herencias y legados, se sujetarán a las disposiciones de los testadores y, en su caso, se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas.

CAPÍTULO IV

M U L T A S.

CAPÍTULO V

R E I N T E G R O S.

CAPÍTULO VI

CAUCIONES, FIANZAS Y DEPÓSITOS CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME.

CAPÍTULO VII

APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL PARA OBRAS PÚBLICAS.

CAPÍTULO VIII

OTORGAMIENTO Y USUFRUCTOS DE CONCESIONES.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

CAPÍTULO IX

O T R O S.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES.

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 38.- Las participaciones y aportaciones que correspondan al Estado se regirán por las disposiciones que al respecto establezcan las Leyes y reglamentos correspondientes o por los convenios que al efecto se celebren.

TÍTULO NOVENO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 39.- Los ingresos extraordinarios son:

- I.- Créditos otorgados al Estado.
- II.- Impuestos Extraordinarios.
- III.- Derechos Extraordinarios por la prestación de servicios.
- IV.- Expropiaciones.
- V.- Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos.
- VI.- Otros conceptos.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO.- En caso de que durante el presente ejercicio sea modificado el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal o la terminación del Convenio que en materia de Derechos, el Estado de Baja California ha suscrito con el Ejecutivo Federal, el cobro de los Derechos Estatales, que en base al Decreto No. 30 publicado en el Periódico Oficial el día 20 de abril de 1984, se encuentran suspendidos, en tanto no se hayan efectuado las modificaciones



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

legales correspondientes, se cobrarán conforme a las cuotas vigentes en la fecha en que haya ocurrido la suspensión del derecho de que se trate.

SEGUNDO.- La suspensión del cobro de los derechos a que se refiere el Decreto mencionado en el artículo que antecede, no libera a los particulares de la obligación de cumplir con todos los requisitos que las Leyes Estatales y Municipales establecen respecto de los servicios que dan origen a la causación de los derechos, cuyo cobro se encuentra suspendido.

TERCERO.- En caso de que durante el año 2020, alguna de las Dependencias a que se refiere la presente Ley, sufriera alguna modificación o cambiara su denominación, los servicios previstos por dicha Dependencia, se entenderán referidos y prestados por la que la sustituya.

CUARTO.- Los Acuerdos o decretos que el Ejecutivo del Estado emita en los términos de los Artículos 2 y 35 del Código Fiscal del Estado, respecto de la causación de las contribuciones a que se refiere esta Ley y demás disposiciones fiscales estatales, se cobrarán de conformidad con dichos Acuerdos o Decretos.

QUINTO.- Para efectos de esta Ley se considerará:

Fraccionamientos por Objetivo Social: Aquellos Fraccionamientos y urbanización de terreno que se desarrollarán en forma progresiva mediante la gestión pública a través de los Ayuntamientos, del Gobierno del Estado o de ambas Autoridades, en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California.

Fraccionamientos o Colonias Populares: Aquellos cuyas características reúnan los requisitos que para el efecto establece el Reglamento de Fraccionamientos del Estado de Baja California.

Viviendas de Interés Social: Aquéllas que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él y cuyo valor comercial o precio de venta final no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince la unidad de medida y actualización elevada al año, vigente en el Estado de Baja California.

Viviendas Populares: Aquéllas que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él y cuyo valor, determinado mediante avalúo bancario con antigüedad máxima de un año, no exceda de la



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

suma que resulte de multiplicar por veinticinco la unidad de medida y actualización elevada al año, vigente en el Estado de Baja California.

Viviendas de Nivel Medio: Aquéllas que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él y cuyo valor, determinado mediante avalúo bancario con antigüedad máxima de un año, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por treinta la unidad de medida y actualización elevada al año, vigente en el Estado de Baja California.

Viviendas de Nivel Residencial: Aquéllas que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él y cuyo valor, determinado mediante avalúo bancario con antigüedad máxima de un año, exceda de la suma que resulte de multiplicar por treinta la unidad de medida y actualización elevada al año, vigente en el Estado de Baja California.

SEXTO.- En caso de que cualesquiera de los Municipios no esté en condiciones de prestar los servicios que les fueron transferidos por el Estado para su administración, éstos podrán ser prestados por el Ejecutivo Estatal, a través de las Dependencias competentes, conforme a las tarifas de los derechos aprobados para cada uno de ellos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

SÉPTIMO.- Las cuotas por los Derechos a que se refiere esta Ley, con excepción de las que se establecen en los Artículos 12, 14, 16 Fracción I, 17 Fracción I Inciso H), III Inciso N) y VI, 18 Fracción III, VI Inciso A), VII Inciso F), y IX Inciso A), 19 Fracciones I Inciso A) y C), y II Inciso A), 25 numeral 37, 43 y 44, de esta Ley, se actualizarán mensualmente a partir del mes de febrero, con el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor que se publique en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o la dependencia federal que en sustitución de ésta lo publique, del último mes inmediato anterior al mes por el cual se hace el ajuste, entre el citado índice del penúltimo mes inmediato anterior al del mismo mes que se actualiza.

Para efectos de la actualización a que se refiere este artículo, se considerarán cuotas, sólo aquellas que estén determinadas en cantidad fija.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

OCTAVO.- Durante el Ejercicio Fiscal del año 2020, el Impuesto sobre Actividades Mercantiles e Industriales, se causará a la tasa del 0%, respecto de los ingresos que obtengan los establecimientos, negociaciones o giros mercantiles con motivo de la enajenación de libros, periódicos y revistas.

NOVENO.- Durante el Ejercicio Fiscal del año 2020, el Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior, se causará a la tasa del 0%, respecto de los derechos que se perciban por concepto de servicios de agua, por entrega a los Municipios de formatos para inscripción de actos del estado civil de las personas, equipamiento escolar y por servicios de rehabilitación de pavimento asfáltico en un solo paso, a que se refiere los Artículos 10, 17 Fracción III Inciso N), 18 Fracciones III y IX Inciso A) de esta Ley. Asimismo se causará la tasa del 0% a que se refiere este artículo por los servicios que presta el Poder Judicial del Estado de Baja California que se encuentran establecidos en el artículo 17 Fracción I, incisos F), G), L), M) y N) de esta Ley.

DÉCIMO.- Los ingresos adicionales a los estimados en la proyección de ingresos, de acuerdo al Artículo 64 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, deberán programarse y someterse como egresos a la aprobación del Congreso del Estado de Baja California.

DECIMOPRIMERO.- Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 12 y 14 de esta Ley, la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio durante el ejercicio fiscal del año 2020, y previo al pago de los derechos respectivos, podrá prestar los servicios de inscripción de actos traslativos de dominio o actos por los que se constituya o transmita derechos reales, que hayan sido celebrados a través de documento privado convencional ratificado ante notario, juez de paz, Registro Público de la Propiedad o Catastro Municipal, hasta antes del 26 de septiembre del año 2015 y cuyo valor convencional no sea mayor de la cantidad que resulte de multiplicar por 7,000 el importe del salario mínimo general vigente en aquella fecha.

DECIMOSEGUNDO.- Durante el Ejercicio Fiscal del 2020, solo deberán cumplir con el requisito del seguro de responsabilidad a que hace referencia los artículos 7 fracción IX, 17 fracción IV, 18 Bis, 26 fracción IX, 27 fracción VI y 29 fracción VI, de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, quienes realicen trámite de alta y cambios de propietarios, así



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

como todos aquellos que efectúen el canje de tarjetas de circulación de vehículos modelos 2008 y posteriores, y aquellos que en el año 2019 hayan tenido la obligación de presentar el seguro de responsabilidad civil.

DECIMOTERCERO.- Las personas físicas y morales que estén obligadas a presentar declaraciones de impuestos estatales, deberán realizarlo a través del portal de internet del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado o mediante declaración que contenga la referencia para pago en ventanilla bancaria.

No se considerarán presentadas las citadas declaraciones, cuando se realicen por medios distintos a los señalados en el presente artículo, por lo que se generarán los accesorios correspondientes hasta en tanto se cumpla con la obligación fiscal a través del portal de internet del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado o declaración que contenga la referencia para pago en ventanilla bancaria.

La Secretaría de Hacienda diseñará e implementará los mecanismos que mediante el uso de las tecnologías de la información acerque a la población los servicios que presta dicha Dependencia incluyendo los relativos al cumplimiento de obligaciones en materia fiscal.

DECIMOCUARTO.- Las personas físicas y morales que tengan registrados vehículos en el Registro Estatal Vehicular, podrán realizar la baja definitiva de los mismos, cuando hayan dejado de ser de su propiedad o bien se encuentren inutilizados para la circulación, y por los cuales no se haya cumplido con la obligación de darlos de baja en los términos de la normatividad aplicable. En este caso se condonará y eximirá del pago de los derechos por los servicios de control vehicular establecidos en las leyes de Ingresos del Estado de Baja California, así como del Impuesto Adicional para la Educación media y Superior, y de las multas que se hayan generado por tal motivo, en términos de las reglas generales que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda. Debiendo cubrir los derechos por la baja respectiva, y las contribuciones y accesorios de carácter federal que en su caso se adeuden por los citados vehículos.

El vehículo que haya sido dado de baja definitiva que se desee inscribir nuevamente al Registro Estatal Vehicular, podrá hacerse siempre y cuando se cubran las contribuciones que en su momento dejó de pagar por acogerse al presente beneficio.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

DECIMOQUINTO.- El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Hacienda podrá afectar en garantía y/o como fuente de pago los ingresos que deriven del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal y la sobretasa a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley, previa autorización expresa de la Legislatura del Estado mediante la cual se determinen las condiciones para ello.

En el supuesto de que los ingresos derivados de la citada sobre tasa se vean disminuidos con motivo de esta operación, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, repondrá los recursos hasta por el importe dispuesto, a fin de mantener el monto destinado para la Educación Superior.

DECIMOSEXTO.- Los ingresos que se destinen a la promoción y difusión de la actividad turística del Estado, en los términos establecidos por el artículo 6 de la presente Ley, se administrarán por el Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California.

DECIMOSEPTIMO.- Los Organismos operadores de agua deberán realizar en el mes de octubre de cada año, un análisis sobre el aumento real en el costo de los insumos y demás conceptos que se requieren para prestar los servicios de agua, a fin de que sirvan de base para las propuestas de las tarifas que se contengan en la siguiente iniciativa de Ley de Ingresos del Estado.

DECIMOCTAVO.- Se autoriza la recepción de los recursos que se generan por los servicios y productos que presta el Poder Judicial del Estado de Baja California y que se encuentran establecidos en los artículos 17 Fracción I, incisos F), G), L), M) y N), y 28 fracción IV incisos A), B), C) y D) de la presente Ley, a través del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Baja California.

DECIMONOVENO.- Para aquellos que soliciten la expedición por primera vez o revalidación de licencia de conducir para motociclista, y/o la expedición o revalidación de tarjeta de circulación de motocicleta, se les aplicará una exención parcial, para quedar el costo como sigue:

Licencia de Conducir para Motociclistas:

a).- Por expedición de licencias de motociclistas por primera vez:

- Con vigencia de 3 años..... \$ 464.27



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

- Con vigencia de 5 años..... \$ 604.62

b).- Por revalidación de licencia de conducir para motociclistas:

- Con vigencia de 3 años..... \$ 388.68

- Con vigencia de 5 años..... \$ 529.04

Calcomanías y Tarjeta de Circulación para motociclista:

Servicio Particular:

a).- Por expedición de Calcomanía y Tarjeta de Circulación (revalidación)..... \$ 140.35

b).- Por expedición de Tarjeta de Circulación por primera vez..... \$ 399.48

Servicio Público:

a).- Por expedición de Calcomanía y Tarjeta de Circulación (revalidación)..... \$ 278.64

b).- Por expedición Tarjeta de Circulación por primera vez..... \$ 866.88

Las cuotas establecidas en el presente artículo se actualizarán de conformidad con lo establecido en el artículo Séptimo Transitorio de esta Ley.

VIGÉSIMO.-- Durante el ejercicio fiscal de 2020, todas las menciones al salario mínimo que se contenga como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en el Código Fiscal del Estado, así como en la presente Ley de Ingresos del Estado, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) a la que se refiere el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado el día 27 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, así como el artículo 26 de



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

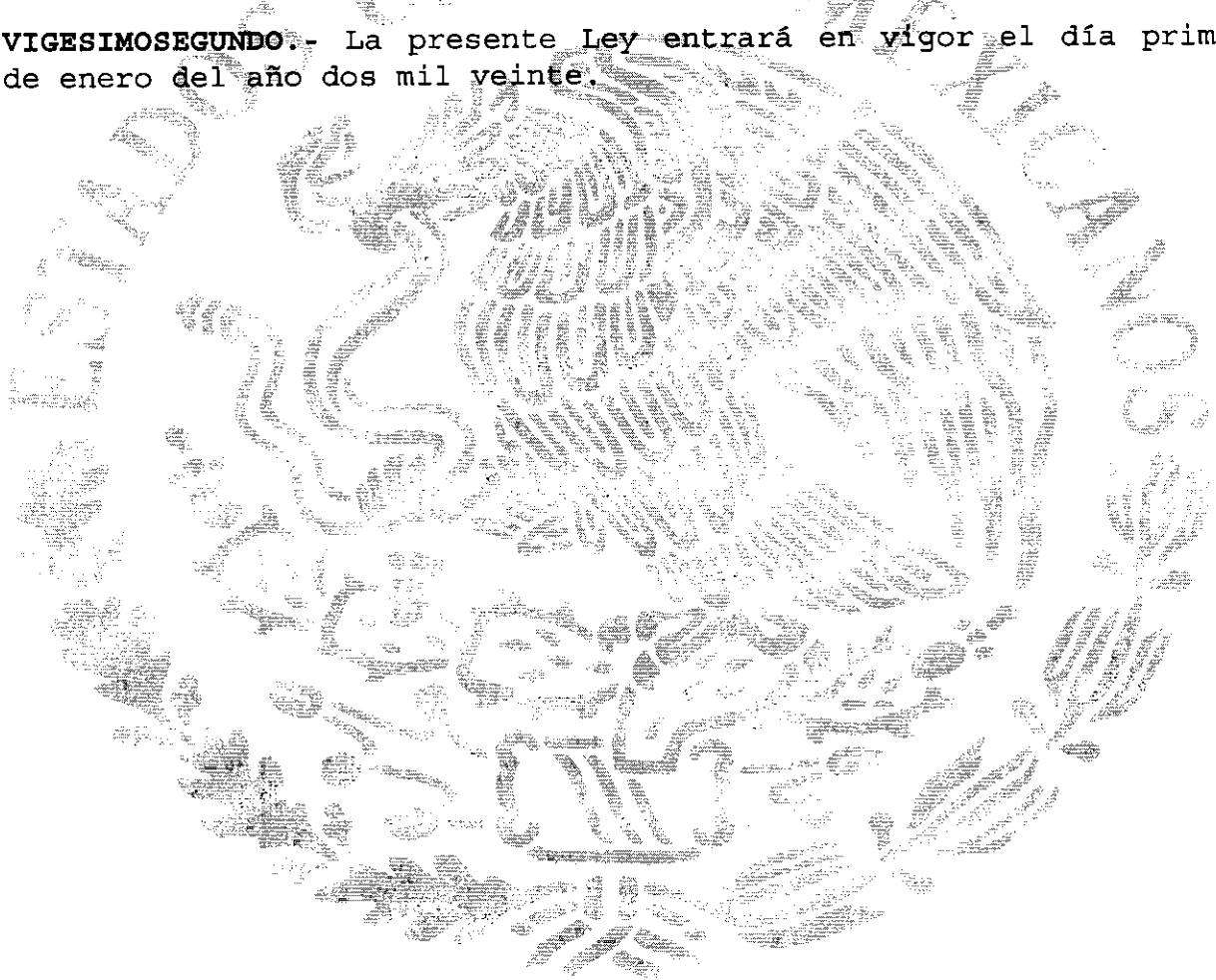
DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

la propia Constitución y la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

VIGESIMOPRIMERO.- El Impuesto por la Obtención de Premios establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California no causará impuestos estatales de carácter adicional.

VIGESIMOSEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinte.





GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

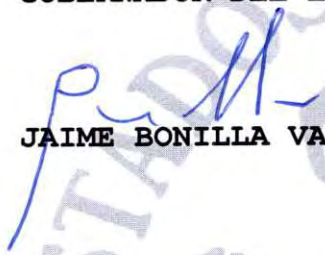
DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

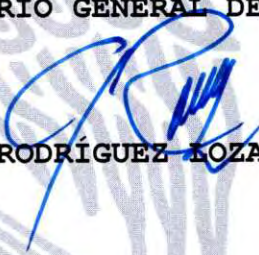
DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

GOBERNADOR DEL ESTADO


JAIME BONILLA VALDEZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


AMADOR RODRÍGUEZ LOZANO

La presente hoja de firmas, forma parte de la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.

Mexicali, Baja California, a los 06 días del mes de diciembre de 2019.